

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

RECONOCIMIENTO Y EVOLUCION DE LA ORGANIZACION
SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
GUATEMALA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

OTTO GUILLERMO BACCHI RODRIGUEZ

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril de 1990

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

R
04
T(2598)
c 2

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL III	Lic. Sandra Elizabeth Vargas Aldana
VOCAL IV	Br. Efraín Román González
VOCAL V	Br. Mario Gonzalo Domingo Montejo
SECRETARIO	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
EXAMINADOR	Lic. José Francisco de Matta Vela
EXAMINADOR	Lic. Oscar Najarro Ponce
EXAMINADOR	Lic. Herold Vitelio Fuentes Mérida
SECRETARIO	Lic. Carmen Dfáz Dubón

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de tesis).



LIC. RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Calle 11-61, Zona 1

Guatemala, C. A.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE INVESTIGACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

SECRETARIA

Guatemala,
1 de febrero de 1990.

RECONOCIMIENTO Y EVOLUCION DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUATEMALA
Escribo: 12/2/90
OFICIAL

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución de ese Decanato, mediante la cual se me designó como Asesor de Tesis del Bachiller OTTO GUILLERMO BAECHLI RODRIGUEZ, procedí a realizar el trabajo de orientación pertinente; con el autor de la investigación de mérito sostuvimos varias sesiones de trabajo en las que intercambiamos diferentes criterios y después de hacer las modificaciones que se estimó necesarias se completó el mismo, el cual según mi personal punto de vista constituye un interesante aporte para cualquier estudiante del derecho laboral o dirigente sindical que desee profundizar sus conocimientos sobre el reconocimiento y evolución de la organización sindical de los trabajadores del Estado de Guatemala.

El orden que se sigue en el desarrollo del mismo es bastante ordenado, se realizó una amplia investigación de campo para comprobar la realidad del movimiento sindical de los trabajadores del Estado y determinar cuales han sido los gobiernos que más han obstaculizado a los sindicatos y cuales los que más facilidades han otorgado al movimiento sindical para su desenvolvimiento; la bibliografía utilizada en el desarrollo de los aspectos teóricos es adecuada y las conclusiones a que arriba el sustentante son congruentes con el contenido de la tesis y trabajo de campo realizado.

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Asesor OPINA que el trabajo de tesis del Bachiller OTTO GUILLERMO BAECHLI RODRIGUEZ, titulado "RECONOCIMIENTO Y EVOLUCION DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUATEMALA", cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes y que puede ser aceptado para ser sometido a discusión en el examen público de graduación profesional de su autor.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, su atento servidor,

LIC. RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
ASESOR DE TESIS DEL RAMO LABORAL

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, catorce de febrero de mil novecientos noventa.

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
ler Otto Guillermo Bacchi Rodriguez y en su oportunidad g
nido el dictamen correspondiente.....

[Handwritten signature]
godes

[Handwritten signature]

Lic. Marco Julio Castillo Luján

Abogado y Notario

12 Calle 'A' 2-58, Zona 1
Tel: 97548 - Guatemala

Guatemala, 28 de febrero de 1990



Licenciado

Cipriano Francisco Soto Tobar

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

- 2 MAR 1990

RECIBIDO
24 MAR 1990
OFICINA

Señor Decano:

En cumplimiento de resolución de ese decanato de fecha catorce de febrero del presente año, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller Otto Guillermo Beechli Rodríguez, titulado "RECONOCIMIENTO Y EVOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE GUATEMALA".

El trabajo es de carácter monográfico y reviste gran importancia, ante todo por lo relativamente reciente de las disposiciones legales que permiten la organización de los trabajadores del Estado. No obstante que el autor al referirse al Sindicalismo, no parte del concepto de este fenómeno social que lo concierne como "LA TEORÍA Y PRÁCTICA DEL MOVIMIENTO OBRERO SINDICAL ENCAMINADO A LA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA SOCIAL", he creído conveniente no introducirle reformas, por lo que se dejó intacto el punto de vista del autor, respetando su criterio, aunque del todo no lo comparto.

El orden que se sigue en el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son adecuados y las conclusiones tienen congruencia con el contenido del informe.

Razón por la cual, el trabajo cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes, por lo que opino: que puede ser aceptado para el examen público de graduación profesional de su autor.

Sin otro particular, he suscrito del señor Decano, con las más altas muestras de consideración y estima,

Lic. Marco Julio Castillo Luján.
Jefe del departamento de Derecho Social.

Lic. Marco Julio Castillo Luján
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Guatemala

Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, veintidós de marzo de mil novecientos noventa.

Con base en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller OTTO GUILLER
MO BAECHLI RODRIGUEZ, intitulado "RECONOCIMIENTO Y EVOLU-
CION DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO DE GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento para Ex-
ámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis.-----

Handwritten signature

Handwritten signature

DEDICO EL PRESENTE TRABAJO A:

AL GRAN ARQUITECTO DEL UNIVERSO

A LA CLASE TRABAJADORA DE GUATEMALA

A MIS QUERIDOS PADRES

A MIS HIJOS

A MI ESPOSA ZOILA ALICIA

A MIS HERMANOS

AL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE. C U N O C.

A MIS MAESTROS

**RECONOCIMIENTO Y EVOLUCION DE LA ORGANIZACION
SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
EN GUATEMALA**

INDICE

PRESENTACION

INTRODUCCION

1

CAPITULO I

1. ENFOQUE HISTORICO Y SOCIOLOGICO DEL SINDICALISMO

3

1.1 Sentido y alcance del Sindicalismo

3

1.2 El Sindicalismo y el derecho del trabajo

6

1.3 El Sindicalismo y la violencia

7

1.4 El porvenir del Sindicalismo

8

1.5 Evolución del Sindicalismo

1.5.1 Ciclo represivo

10

1.5.2 Ciclo de reconocimiento

11

1.5.3 Ciclo de negociación

12

1.6 La Primera Internacional

13

1.6.1 La Primera Internacional

14

1.7 La Segunda Internacional

15

1.7.1 Fin de la Segunda Internacional

18

1.8 La Tercer Internacional

20

1.9 Influencia de las Internacionales en la Libertad Sindical

21

CAPITULO II

2. EL SINDICALISMO DESDE UN PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO

23

2.1 Corrientes ideológicas del Sindicalismo

23

2.1.1 El Sindicalismo Revolucionario.

25

2.1.2 El Sindicalismo partidario de la intervención en las luchas políticas

25

2.1.3 El Sindicalismo estrictamente gremial.

25

2.2 La libertad sindical conceptuada como un derecho humano

26

2.3 Asociación y coalición

27

2.4 Nacimiento de las organizaciones profesionales

28

2.5 El sindicalismo y el campo político

29

2.6 Clasificación de los sindicatos

30

2.6.1 Por su base física

31

2.6.2 Por la clase social que representan

31

2.6.3 Por su naturaleza frente al Estado

31

2.6.4 Por la agrupación de sus elementos

31

2.6.5 Por la índole de la agrupación profesional

31

2.7 Clasificación de los sindicatos irregulares

32

2.7.1 Sindicatos amarillos

32

2.7.2 Sindicatos blancos

32

2.7.3 Sindicatos rojos

32

CAPITULO III

6.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO EN GUATEMALA	33
3.1 Primera Fase	33
3.2 Segunda Fase	35
3.3 Tercera Fase	38
3.4 Cuarta Fase	49

CAPITULO IV

7.

4. LA ORGANIZACION SINDICAL	51
4.1 Formas de organización sindical	51
4.1.1 Sindicatos gremiales	51
4.1.1.1 Trabajadores del Sector Privado	51
4.1.1.2 Trabajadores del Sector Público	52
4.1.2 Sindicatos de Empresa	52
4.1.3 Sindicatos por rama de industrias	53
4.1.4 Sindicatos de industrias varias	53
4.1.5 Consideraciones de las diversas clases de sindicatos	54

CAPITULO V

8.

5. ORGANIZACION DE LA ESTRUCTURA SINDICAL	55
5.1 Sindicato	55
5.1.1 Concepto social	55
5.1.2 Concepto legal	56
5.1.3 Objetivos del sindicato	56
5.1.4 Fines del sindicato	56
5.1.4.1 Fines inmediatos	56
5.1.4.2 Fines mediatos	57
5.1.5 Requisitos para la formación de un sindicato	57
5.1.5.1 Requisitos de fondo	57
5.1.5.2 Requisitos de forma	57
5.1.5.3 Requisitos en cuanto a las personas	58
5.1.6 Organos de sindicato	58
5.1.6.1 Asamblea general	58
5.1.6.2 El comité ejecutivo	58
5.1.6.3 El consejo consultivo	59
5.1.7 Actividades de los sindicatos	59
5.1.8 Calidades para ser directivo de un sindicato	59
5.1.9 Derechos de los directivos del sindicato	60
5.2 Federación	60
5.3 Confederación	60
5.4 Ligas campesinas	60
	61

CAPTULO VI

CONCEPCION DEL SINDICALISMO	63
6.1 Diversas formas del sindicalismo	63
6.1.1 Sindicalismo revolucionario	63
6.1.2 Sindicalismo reformista	63
6.1.3 Sindicalismo cristiano	64
6.1.4 Sindicalismo comunista	64
6.1.5 Sindicalismo nacionalista	64

CAPTULO VII

LA HUELGA COMO INSTRUMENTO DE PRESION DE LA CLASE TRABAJADORA	65
7.1 Naturaleza jurídica de la huelga	66
7.2 Definición de huelga	
Definición legal	
Definición doctrinaria	
7.3 Evolución o desarrollo de la huelga	68
Huelga legal o ilegal	
Huelga justa o injusta	

CAPTULO VIII

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO DEL SECTOR PUBLICO EN GUATEMALA	73
8.1 Análisis histórico	73
8.1.1 Primera Epoca	73
8.1.2 Segunda Epoca	74
8.1.3 Tercera Epoca	74
8.1.4 Cuarta Epoca	78

CAPTULO IX

LA SINDICALIZACION Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO ACTUALMENTE EN GUATEMALA	79
9.1 Normatividad que regula el derecho de sindicalización y huelga de los trabajadores del Estado.	79
9.1.1 La Constitución Política de la República de Guatemala.	80
9.1.2 El Decreto 71-86 del Congreso de la República (Ley de Sindicalización y Huelga de los trabajadores del Estado)	81
9.1.3 El Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala (Código de Trabajo)	81

CAPITULO X

10. EL PROCEDIMIENTO LEGAL VIGENTE PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE CARACTER ECONOMICO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	85
10.1 Fases del procedimiento	85
10.1.1 Planteamiento del Conflicto Colectivo	
10.1.2 Agotamiento de la vía Directa	86
10.1.3 Integración del Tribunal de conciliación	
10.1.4 Verificación del número de trabajadores que apoyan al movimiento de los trabajadores	86
10.1.5 Declaratoria de legalidad o ilegalidad	87
10.1.6 Declaratoria de justicia o no de la huelga	87
10.1.7 Integración del tribunal de arbitraje	88

CAPITULO XI

11. OBSTACULOS PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	91
11.1 Principales escollos para la consolidación y desarrollo de la organización sindical de los trabajadores del Sector Público	91
11.1.1 Falta de plena libertad sindical	
11.1.2 Falta de auténticos dirigentes sindicales	93
11.1.3 Temor de los trabajadores a pertenecer a un sindicato	
11.1.4 Falta de acción y de una verdadera organización sindical	96
11.1.5 Actitud antisindical del patrono	97
11.1.6 La inconsecuencia de muchos dirigentes y su falso actuar	98
11.1.7 La ausencia de una verdadera democracia dentro de los sindicatos	98
11.1.8 La corrupción de dirigentes sindicales	99

CAPITULO XII

12. CRITERIO DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA REGULADA LA SINDICALIZACION Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO	101
12.1 Criterio de los trabajadores urbanos y rurales del Estado, respecto a la forma en que se regula la sindicalización y huelga de los trabajadores del Estado.	101
12.2.1 Presentación	103
12.2.2 Encuesta	103
12.2.3 Evaluación	109
CONCLUSIONES	117

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Ser ex-trabajador del Centro Universitario de Occidente —CUNOC— como Auxiliar de la Dirección Académica de esta dependencia de la Universidad de San Carlos y convivir estrechamente con los oTrabajadores Sindicalizados del CUNOC me permitieron observar sus luchas, sus conquistas y sobre todo su solidaridad con la clase trabajadora de Guatemala.

En otro plano como Presidente de la Comisión de Trabajo del Congreso de la República, presentamos al Honorable Pleno del Congreso en 1987 las Reformas al Código de Trabajo en las cuales se plasmaban cambios substanciales producto de entrevistas, seminarios y aportes escritos presentados por los Sindicatos del país, especialmente UNSTRAGUA y CUSG; dicha iniciativa de ley, las Reformas al Código de Trabajo, no ha progresado hasta la fecha.

Lo escrito antes y la lucha de la clase trabajadora me ha motivado a escribir la presente Tesis titulada: *"Reconocimiento y Evolución de la Organización Sindical de los Trabajadores del Estado en Guatemala"*, la cual hace el siguiente enfoque: Aspectos Históricos y Sociológicos del siguiente enfoque: Aspectos Históricos y Sociológicos del Sindicalismo, capítulos I, II y III; La Organización Sindical y Estructura Sindical capítulos IV, V, VI; La Huelga como instrumento de presión de la Clase Trabajadora Capítulo VII; Historia de la Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Sector Público VIII, IX; Procedimientos Legales según la Ley Laboral vigente. IX; Obstáculos para el Desarrollo y Consolidación de la Organización Sindical. Capítulo XI; Encuesta y Evaluación de los Criterios de Trabajadores y de las Autoridades del Estado. Capítulo XII.

El trabajo termina con las conclusiones que no deben tomarse como la última palabra sobre la problemática sindical en Guatemala, sino que sirvan para continuar la discusión fecunda y prolifera sobre el tema.

Por último un agradecimiento a la Clase Trabajadora de Guatemala, quienes con su ejemplo de trabajo y paciencia me obligan a seguir estudiando sus luchas, conquistas y reconocimiento a mis maestros de Derecho del Trabajo en la Universidad de San Carlos, quienes sembraron en mi persona el deseo de estudiar y aprender el Derecho Laboral y su aplicación a la realidad nacional.

CAPITULO I

1. ENFOQUE HISTORICO Y SOCIOLOGICO DEL SINDICALISMO.

El siglo actual, tan fecundo en hechos potentes destinados a cambiar, seguramente, el curso de la historia, puede ser presentado también como el punto de partida de la organización económica de la sociedad, del mismo modo que la centuria pasada sirvió de marco, en medio de grandes declamaciones, a la organización política de los pueblos. Uno de los aspectos más importantes de la organización política de los pueblos. Uno de los aspectos más importantes de la organización económica a que me refiero, es la aparición, en nuestros días, de grandes empresas y plantas industriales, así como de intercambios no debidamente coordinados tanto en el orden interno como en el plano internacional. Pero seguramente lo más significativo de este proceso es la formación de grandes asociaciones profesionales de las cuales parece depender, cada vez más, la vida económica de las sociedades humanas.

Si bien la destrucción del absolutismo patronal, obra de dichas organizaciones, trajo aparejado en el primer momento, cierto desorden social, la evolución de los hechos señala una firme tendencia a transformar la vieja lucha de clases, en una justa y racional coordinación de todas las funciones de una colectividad y en una atenuación de los desniveles sociales, porque poco a poco se fue advirtiendo que la verdadera causa del malestar social no era tanto el capital y el espíritu empresarial, como determinadas formas voraces y antisociales del capitalismo. Eliminadas estas formas del capital por la tenaz acción del sindicalismo, todo parece asegurar, por un largo período, la coexistencia relativamente pacífica de los distintos elementos que participan en la producción y en los cambios.

La formación de una de estas grandes fuerzas, la obrera, está vinculada sin embargo, a una larga y penosa lucha sostenida contra las clases dominantes.

1.1 Sentido y Alcance del Sindicalismo

Una teoría general sobre el Sindicalismo, capaz de servir de guía a los gobernantes en la conducción de la política social y a los juristas llamados a dar las reglas de derecho, obliga a buscar, en primer término, las raíces del fenómeno sindical, presentado con razón por el autor Hanotaux, al reflexionar sobre la democracia y el trabajo, como uno de los más interesantes de la

historia moderna.⁽¹⁾

La determinación de las causas que provocaron en el mundo contemporáneo la aparición de esta nueva fuerza, mostrará su verdadero significado y, acaso, su destino histórico. Si el Sindicalismo, es, como se ha pretendido, una consecuencia de la Revolución Industrial o, más concretamente, de las grandes concentraciones que provocaron, a mediados del siglo pasado, los nuevos métodos de producción, el Sindicalismo carecería de importancia y, sobre todo, de trascendencia histórica; por cuanto estaría incluso en las manos del capitalismo y de la ciencia, extirpable como factor de perturbación, provocando la dispersión de la fábrica.

Pero si el Sindicalismo es un fenómeno que tiene que ver, no con el modo de producir, sino con el proletariado, el problema cambia entonces substancialmente de sentido y de dimensión, sobre todo si examinando el proceso de proletarización paulatina de la sociedad, llegamos a la conclusión de que un proletario no es necesariamente, como se cree, un miembro de la clase obrera, sino el hombre que integra —cualquier grupo humano que, viviendo en determinado momento de la evolución de una sociedad, no se siente históricamente solidarizado en la misma—.

En tal caso el sindicalismo sería un fenómeno más complejo, que afectaría a la sociedad entera porque interesaría a todos los hombres que soportan el riesgo de la inestabilidad económica característico de la economía de mercado y a todos aquellos que se sienten frustrados o extraños a su época, porque el poder económico o el político les cierra los accesos a todos los órganos desde los cuales pueden influir sobre su generación o sobre su época, de la cual, por eso mismo, se alejan, o porque las oligarquías dominantes obstaculizan el ejercicio de sus derechos esenciales, razón por la cual sustituyen su misión al estado de derecho y al orden social, por una psicosis de tipo revolucionario. Por todo esto la proletarización sería un fenómeno que trasciende los cuadros profesionales, constituye un estado de alma común a hombres de diversas clases sociales provocando en ellas una neurosis colectiva que presenta a el sindicalismo como un aspecto de los procesos de manifestación típicos de la hora actual. Además, el énfasis con que el hombre contemporáneo marca su participación en el movimiento sindical en su apoyo, indica que se trata de un movimiento general o generalizado, de alcance social, y no de un fenómeno secundario vinculado a los métodos de producción.

(1). Hensiaux, La Democracia y El Trabajo. Pág. 93.

En consecuencia, el proceso de proletarización y sus derivaciones es un producto de la inestabilidad de las condiciones económicas y de la formación de nuevas formas de la opresión política, particularmente basadas en la democracia, que comprende, a la vez, varios estamentos sociales. Por esta razón, en la sociedad actual un número cada vez mayor de hombres se sienten proletarios. La proletarización ha llegado incluso a la clase universitaria. Las profesiones liberales se han proletarizado. De esta manera nos es permitido ver al Sindicalismo convertido en un movimiento de protesta que se extiende sobre todo el plano de la vida social, en tanto que debido a la extensión del fenómeno y el carácter de las fuerzas que desencadenó y lanzó sobre las viejas estructuras, está poniendo en crisis al poder político, alterando el equilibrio de nuestro sistema de vida, abriendo nuevas fuentes al derecho o dando a éste nuevos fundamentos.

Nuestro siglo ya ha presenciado varias tentativas de —publicitación— de esta fuerza, que tomó sucesivamente el nombre de comunismo, fascismo y nazismo, y con lo cual se pretendió substituir la democracia liberal, basada en declaraciones solemnes y dogmáticas, por una democracia más realista y agnóstica, de extracción corporativa o popular.

De esta manera la importancia del sindicalismo solamente parece hoy comparable a la de la oligarquía económica, que señalamos como una de las más grandes y poderosas fuerzas que arrastran en este momento, a la humanidad hacia una nueva era, sin que los pueblos lo hayan advertido porque, como dice LASKI, —la mayoría de los hombres nacen y mueren sin haber tenido una idea de las fuerzas que mueven al mundo.—⁽²⁾

El Estado tiene por eso mismo una gran responsabilidad, sobre todo por que, como ya vimos, el sindicalismo, existe también fuera de las filas obreras, como un estado permanente de protesta, como una actitud general del hombre común y no simplemente como un fenómeno producido por la aparición de las grandes usinas. En este plano más general, el sindicalismo es fundamentalmente *la lucha del hombre fuera de las organizaciones políticas no contra un sistema de gobierno, sino contra una época y su sistema de vida.*

Por esto, como los demás movimientos del proletariado, el sindicalismo tampoco es exclusivamente la obra de la clase trabajadora o de sus integrantes. Originariamente la masa obrera, sus movimientos clandestinos, su lucha, su protesta, fueron nada más que el fenómeno observado. Porque el sindicalismo, como elaboración doctrinal y como forma de acción

(2) LASKI. op. cit. pág. 21

sistematizada, es la obra de una élite intelectual. Marx, Leroux, Sismondi, Considerand, Engel, Owen, no pertenecen al pueblo bajo.

En consecuencia, el sindicalismo es también, en alguna forma, un producto de la cultura y tiene que ver con la vida del espíritu. Por ello, en su elaboración como doctrina, participaron hombres cuyo parentesco, no con la clase obrera sino con la clase universitaria y con las clases cultas, muestra al Estado su obligación de buscar las raíces históricas del sindicalismo, de señalar su extensión como un indefinido fenómeno de protesta y de destacar el deber de los gobernantes y universitarios de intervenir en sus aspectos formativos, a fin de ayudar a levantar los diques destinados a contener esta inmensa ola arrastrada por la frustración, la angustia y la protesta de varios milenios de ignominia social.

Las tendencias actuales del movimiento sindical lo muestran en gran parte liberado en nuestros días, de sus viejas orientaciones ideológicas, y si bien algunos grupos permanecen todavía cautivos de ciertas doctrinas disolventes, su orientación actual no inspira en general temores. En realidad, los trabajadores han tomado conciencia de que integran una clase codirigente de la economía mundial, sus representantes han aceptado, en y fuera de la empresa, la responsabilidad de conducir al proceso económico y de distribuir con equidad el ingreso nacional. El sindicalismo tiene, asimismo, en este momento, conciencia de su obra. Al llegar al término de un largo y oscuro período de la historia y conociendo el carácter de las transformaciones que se están produciendo en esta hora de cambio, no ignora que él los ha provocado y que gracias a su esfuerzo se está organizando en el mundo una economía de seguridad.

1.2 El Sindicalismo y el Derecho del Trabajo.

Si un movimiento social no deja de ser nunca lo que fue originalmente, si puede transformarse en una cosa nueva, el derecho del trabajo, que es esencialmente un derecho colectivo o, más concretamente, un derecho del sindicalismo y de la empresa, podría frustrarse como una parte nueva del orden jurídico, en tanto consideramos el movimiento obrero desde el punto de vista histórico. Si el sindicalismo no puede dejar de ser, como fue en su origen, fuerza que se mueve espontáneamente y con absoluta libertad, el margen de los sistemas jurídicos del Estado, el derecho del trabajador corre el riesgo de transformarse en un desconcertante digesto de reglamentaciones referentes a distintas formas de violencia. Como se sabe, últimamente el jurista terminó por comprender y aceptar la licitud de la huelga y reconocerle, por eso

mismo, el carácter de un medio jurídico. Pero las demás formas de la autotutela jurídica, practicadas por los trabajadores, ¿forman parte también, con sus respectivas reglamentaciones, del nuevo derecho que surge, o integran, en conjunto, una fuerza desatada y encaminada a destruirlo?. Aceptar la huelga y rechazar simultáneamente el arbitraje como la única solución jurídica final del conflicto, cuando la huelga, como un aspecto de la negociación directa, no ha dado resultado; reconocer la licitud de la ocupación de la fábrica, de los paros, del trabajo a reglamento, del "ca-caning", de la "grave perlée", del boicot, etc., supone que el derecho del trabajo, en cuanto a derecho colectivo, se encamina hacia su autodestrucción, en cuanto a derecho colectivo, se encamina hacia su autodestrucción, si en lugar de la aceptación de los medios jurídicos tradicionales se prefiere, frente al empleo obrero de la violencia, seguir haciendo nuevas transacciones, similares a las que se debió hacer frente a la huelga.

1.3 El Sindicalismo y la violencia

La observación de los anteriores hechos ha llevado a Krotoschin a decir que "la evolución de los derechos del trabajo corre peligro de abandonar los causes normales y precipitarse hacia soluciones violentas."⁽³⁾

Si el sindicalismo es históricamente una forma de actuar no sujeta a ningún género de controles; si siempre fue esto y si solamente es capaz de conservar su eficacia siempre que pueda mantener una forma histórica de fuerza liberada de todo control jurídico, el derecho del trabajo no logrará avanzar porque solamente se justifica, desde el punto de vista de su autonomía y originalidad, como un derecho colectivo, es decir, preferentemente, como un derecho, el sindicalismo y de la empresa. Esto que estamos diciendo se refiere a un derecho que se extiende cada vez más y está en ese momento, en su incontenida expansión, afectando a todos los miembros del grupo social.

Pero todas estas consideraciones serían válidas si hubiera, en realidad, una historia del sindicalismo y si la que conocemos por tal, fuera en realidad una historia del unionismo obrero. Considero como lo hace Pooper, que solamente una historia de la humanidad podría darnos una respuesta sobre el destino del sindicalismo y su eventual transformación en una nueva manifestación de la vida social. Pero la historia de la Humanidad nunca ha sido escrita, y solamente disponemos de crónicas incoherentes relativas al poder político.⁽⁴⁾

(3) Krotoschin, Tratado, I, II, p. 417.

(4) Pooper, op. cit. p. 447.

Sin embargo, si el análisis histórico en este caso podría ser, en general, impotente, nos muestra por lo menos las causas que explican el nacimiento del sindicalismo moderno. Además, la observación de la realidad, por otra parte, nos denuncia la actual desaparición de esas causas. La falta, durante las centurias anteriores, de un derecho que considerara especialmente la situación de la clase trabajadora y que pudiera ser opuesto al derecho tradicional, que fue y sigue siendo un derecho de "élites" dominantes, pudo justificar entonces los actos de violencia contra el orden constituido y la existencia de un sindicalismo actuando como una manifestación de la disconformidad general. Ya sabemos, por otra parte, que el sindicalismo considerado como "estado del alma, común a los hombres de diversas clases", parece extenderse en nuestros días a casi toda la sociedad y convertirse en algo distinto de lo que fue inicialmente.

1.4 El porvenir del Sindicalismo.

¿Puede entonces el derecho, reglamentar el sindicalismo como una fuerza de integración económica?, ¿Puede ser considerado como un elemento de conservación del Estado moderno y de la sociedad actual?.

La gran dificultad, según Gallart Folh, radica en que esta fuerza no posee un espíritu de colaboración con los otros sectores humanos que componen la sociedad contemporánea, no "una solidaridad comunitaria que sobrepase los intereses del grupo".

No cabe duda de que no se ve todavía en que forma el sindicalismo puede integrarse en el Estado. Si en los últimos tiempos ha perdido su agresividad, en cambio, lo hemos visto reemplazar al Estado en su función de mayor trascendencia histórica: en su función legislativa. La verdad es que, cada vez de un modo más definido, las relaciones entre patronos y obreros parecerían regirse por un derecho extra-estático, al extremo de que John Simons, de las cámaras inglesas, hacía notar alarmado, que los *Trade Unions* "tenderían a sustituir la autoridad del parlamento".

Por otra parte, en la historia contemporánea, más que convertido el sindicalismo en una función o en una parte del Estado moderno, es posible verlo morir en las concepciones políticas que encararon la posibilidad de ser usado para fines más generales fuera del plano del derecho del trabajo. Tal es, por ejemplo, la historia de la experiencia corporativa cumplida últimamente en Italia, Alemania, Rusia, Portugal, Brasil y Austria. Esta incursión del sindicalismo en el campo político y su aparición en las nuevas formas

institucionales, no fue además la obra de los propios sindicalistas sino, como muy bien lo señala Gallart Folch,⁽⁵⁾ la acción de "equipos políticos decididamente totalitarios". La verdad es que dentro de estos efímeros o anómalos sistemas políticos, el sindicalismo nunca fue más que una sombra y, como dice el autor citado, "los actuales teorizadores del Estado marxista-leninista, aceptan ya sin empacho que en la estructura del mismo tienen los sindicatos una posición tan subordinada que ha pasado a ser, cualquiera que sea su importancia formal, meros instrumentos de poder político."⁽⁶⁾

Debe admitirse, sin embargo, que no existen motivos para compartir estas sombrías perspectivas. Pero, en cambio, puede ser difícil, sin duda, vencer el pesimismo de muchos, en cuanto a la suerte y evolución del derecho del trabajo, si no lo encaramos como una nueva fórmula jurídica para un orden social transformado y basados en ideas y principios distintos de los que inspiraron las viejas concepciones jurídicas tradicionales.

Los fenómenos de autotutela que caracterizan actualmente este sector de las relaciones humanas, deben ser considerados como simples hechos que corresponden al proceso de elaboración del derecho del trabajo, pero no como sus institutos.

No hay que olvidarse, por otra parte, que "el derecho del trabajo, según Mario de la Cueva, pertenece más al porvenir que al presente, ya que en la actualidad es totalmente un estatuto jurídico coactivo. Por tal motivo agrega el gran maestro, el derecho laboral necesita imponerse como un imperativo moral a la conciencia, penetrar en lo más profundo de la empresa y hacer de ella la célula ética de la economía."⁽⁷⁾

Hay ideas eternas a cuyo servicio siempre ha estado el derecho, particularmente nos referimos a las ideas de la libertad, igualdad y dignidad. Ahora bien, el derecho del trabajo más que una consagración legal de la violencia, parece ser, cada día más, la rama del derecho que reúne parte de las normas capaces de dar efectividad a aquellos principios esenciales y transformarlos en reglas positivas de la convivencia humana. Más bien, todo hace pensar que el derecho del trabajo tiende a eliminar paulatinamente la violencia, la agresividad y la lucha entre clases sociales. La rapidez con que ha de cumplirse esta evolución hacia soluciones puramente pacíficas, depende de muchos factores, pero aquellas se cumplirá acaso inexorablemente.

(5) GALLART FOLCH, *El Sindicalismo*, p. 220.
(6) GALLART FOLCH, *El Sindicalismo*, p. 230
(7) SOELLE, *op. cit.*, p. 22

1.5 Evolución del Sindicalismo

El derecho del trabajo, en cuanto a derecho colectivo, adquiere una importancia fundamental desde el momento en que surge el sindicalismo en la vida económica contemporánea. Puede afirmarse que esta rama del derecho dejó de ser un simple capítulo del Código Civil a partir del instante en que la organización de la clase trabajadora empezó a transformarse en una poderosa fuerza, particularmente luego del reconocimiento del derecho de asociación con fines profesionales. Resistido en primer momento por los empleadores, indujo a estos a organizarse siguiendo el ejemplo de los asalariados, los cuales les mostraron las ventajas de aceptar los procedimientos que la práctica estaba imponiendo en vista de establecer entendimientos permanentes y organizados entre el capital y el trabajo.

Está de más decir por esto mismo que el sindicalismo, como forma jurídica cuyos actos empiezan a tener validez para el derecho, fue principalmente el resultado de la lucha sostenida por la clase obrera en pro de su organización. En consecuencia, el sindicato desde mi punto de vista, no es, como muchos autores parecen creer, una entelequia o mera categoría jurídica, es decir, un producto de derecho, cuya creación obedece a necesidades puramente técnicas del ordenamiento jurídico. Por el contrario, el sindicalismo sociológicamente considerado, es una de las fuerzas de mayor gravitación en influencia en la vida económica y en los acontecimientos de la historia contemporánea. Al derecho, por lo tanto, le ha tocado simplemente la tarea de regular la actividad sindical, dando normas sobre la constitución, vida, poderes y reacciones de las agrupaciones profesionales sin desconocer su origen y trascendencia histórica.

Cada recordar, sin embargo, que durante mucho tiempo particularmente en los periodos en que el derecho fue predominantemente un conjunto de privilegios y prerrogativas establecidas en beneficio de determinadas clases dominantes, la ley no consideró a las organizaciones obreras o sus actividades, formas de asociación conciliables con el Estado, *organizado entonces exclusivamente para salvaguardar los intereses de aquellas clases privilegiadas.*

1.5.1 Ciclo represivo

Es un secreto a voces que los trabajadores en todas las épocas de la historia, se organizan para defenderse, y casi siempre sus actividades fueron puestas al margen de la ley. Esta política de rigor empezó ya en el siglo

primero de nuestra era, cuando las organizaciones obreras fueron abolidas en Roma, por, la "les julia", se mantuvo más tarde durante el medioevo frente al "compagnonage", y, ya en la época moderna, la misma política de interdicción y prohibiciones que trabó la acción de estas organizaciones, la vemos reproducida en Inglaterra, en la Carta de 1718 y en la Ley Chapelier dictada en Francia en 1791 y considerada con razón como una de las primeras contradicciones del régimen de libertad económica que acababa de implantarse en el mundo.⁽⁸⁾

Esta legislación, que en el fondo lo que hacía era excluir a la clase trabajadora de la vida social al ser despojado el trabajador de su derecho más importante, transformó al proletariado en una clase perseguida del espíritu revolucionario y contumaz, la cual, por el tratamiento que se daba a la sociedad, se vio obligada a organizar levantamientos contra el poder público, como los ocurridos a partir del año 1830, en Francia, Bélgica, Alemania, Italia, etc.

El carácter revolucionario que esta legislación represiva imprimió a los movimientos de la clase trabajadora y la injusticia que representaba su exclusión de la vida social, llevaron a todos los gobiernos europeos a reconocer finalmente a los trabajadores, de distinta manera y con diversas limitaciones, la libertad de asociarse y actuar en una sociedad con los derechos que le daba su condición de clase útil y necesaria, que tenía, como los demás, un interés que defender frente al conjunto de los intereses contradictorios y opuestos que se movían en el seno de la sociedad.

1.5.2. Ciclo de Reconocimiento

Pero como muy bien creo lo hace notar Lasserre⁽⁹⁾ las declaraciones legales tuvieron poca eficiencia y fueron seguidas por una mantenida actitud de resistencia opuesta por los empleadores, lo que transformó el reconocimiento por el Estado del derecho de asociación, en un acto sin consecuencias, al negarse los patronos a tener relaciones con los sindicatos y al emplear, además, distintos medios para debilitar o destruir su acción.

De esta manera, si bien Inglaterra, en 1825, y Francia, en 1884, reconocieron dicho derecho, la verdad es que los patronos lograron hacer totalmente inoperantes las mencionadas declaraciones legales, arrancando a los trabajadores compromisos de no afiliación, persiguiendo a los afiliados.

(8) SCALLE, op. cit., p. 22

(9) LASSERRE, ETAPAS DE LA EVOLUCION DEL SINDICALISMO, en Rev. Facultad de Derecho, Montevideo, 1960

formando listas negras de dirigentes obreros, organizando la policía secreta en el interior de las fábricas o negándose a tratar con las organizaciones que se habían constituido. Asimismo en este período en que las huelgas fueron resistidas tenazmente se estableció el seguro contra ellas, así como se pusieron en práctica diversos procedimientos para hacerlas fracasar.

1.5.3. Ciclo de la Negociación

Los hechos que anteriormente reseñe muestran que costó mucho tiempo, después del reconocimiento del derecho de asociación profesional, romper el hielo entre la clase obrera y la patronal y poder establecer entre ellas las primeras relaciones. Este hecho, fundamental y decisivo para la vida de las masas y la suerte del ordenamiento económico, tuvo lugar recién a fines del siglo pasado y comienzos de éste.

Desde este momento empezaron a producirse contactos esporádicos entre patronos y obreros y a ser reconocido por los empleadores el derecho de asociación que había sido proclamado, medio siglo antes, por el legislador. Acaso el acuerdo de diciembre de 1906 que circunstancias adversas llevaron a los patronos de Suecia a celebrar con los obreros de ese país, y los efectos benéficos que resultaron de ese primer entendimiento obrero-patronal al que se debió la recuperación de la industria de Suecia, llevó a la clase patronal europea a imitar el ejemplo recordado y a resistir menos su acercamiento con los obreros.

Como se sabe, las relaciones entre unos y otros se fueron estrechando poco a poco durante lo que va de este siglo habiéndose logrado en algunos países en este terreno una notable comprensión y colaboración.

En esta etapa del sindicalismo las dos partes empezaron a negociar e incluso a reclamar la sanción de leyes destinadas, no ya a reconocer el derecho de asociación, sino a fijar las condiciones para la validez de los acuerdos celebrados entre las organizaciones profesionales de empleadores y trabajadores y a conferir, en algunos casos, a esos acuerdos, el valor de verdaderas leyes materiales. No me es posible conocer todavía el fin de esta etapa; solamente podemos mencionar que en ella se afirmó el derecho de asociación y el reconocimiento del sindicato por parte de los empleadores, correspondiendo agregar que este hecho capital ha dado ya resultados ampliamente satisfactorios y ha despertado en el alma de la humanidad una justificada esperanza.

1.6 La Primera Internacional:

En el año 1862, con motivo de la Exposición Internacional que se celebró en Londres, concurrieron a dicha ciudad más de 300 obreros franceses y algunos alemanes. Estos fueron recibidos por los trabajadores ingleses y participaron en una "Fiesta de la Fraternidad" que se llevó a cabo en la Taberna de los francmasones, de Londres, acto en el cual Odger, al saludar a los visitantes, dijo que "no permitiremos que nuestra alianza fraternal sea rota por aquellos cuyos intereses requieren vernos desunidos". A estos primeros contactos entre los trabajadores franceses e ingleses, siguieron motivados por la sublevación polaca y el temor de una guerra anglo-americana. El 22 de julio de 1863 con relación a estos hechos, se celebró un mitin en Londres en el cual intervinieron oradores franceses e ingleses.

Con motivo de estos actos los dirigentes de los movimientos obreros de Inglaterra y Francia, convinieron en echar las bases de una organización internacional, obligándose Odger, el líder obrero británico, a dirigir con ese fin un mensaje a los obreros franceses. Para hacer conocer el texto de la contestación francesa al mensaje británico, se trasladaron tres dirigentes obreros a Londres, siendo estos recibidos el 28 de septiembre de 1864 en el "Martí Hall". Esta reunión tuvo un carácter internacional asistiendo a ella los representantes de los gremios londineses y todos los refugiados obreros de distintos países radicados entonces en la capital de Inglaterra. Al acto concurrió también Marx y los representantes de todas las ideologías vinculadas a los movimientos de liberación, desde los discípulos de Manzini, los comunistas alemanes y los blanquistas que seguían manteniendo su adhesión a los métodos violentos. En esta reunión quedó convenido la constitución de una Asociación Internacional, con un comité central en Londres y con ramificaciones en todos los países. En este Comité, se hizo sentir inmediatamente la influencia decisiva de Marx, a quien se le encomendó la iniciación y organización de los trabajadores y la redacción del "mensaje inaugural".

Dicho Comité, cuyo trabajo se resintió por los frecuentes roces ideológicos se dedicó principalmente a organizar el Primer Congreso Internacional Obrero. Este Congreso tuvo lugar finalmente en Ginebra, del 3 al 8 de septiembre de 1866, y se reunió para considerar los siguientes puntos: fines de la Internacional, presente y futuro de la Trade Union; trabajos de mujeres y menores; cooperación y gremialización; etc.

Como es fácil entender, más que las decisiones del Congreso, lo

importante de todo este período fue la constitución de una Asociación Internacional de Trabajadores. El Congreso en realidad, solamente había puesto de manifiesto la existencia de ideologías opuestas y de métodos de acción contradictorios sostenidos con singular firmeza por los representantes de los distintos sectores del pensamiento obrero. No obstante, la Internacional, después de constituida, tuvo años de crecimiento y esplendor e hizo sentir entonces su apoyo económico a los trabajadores de distintos países, como ocurrió con los croceros de París, que fueron víctimas de un prolongado "lock-out".

El entusiasmo por la Internacioanf siguió aumentando en los subsiguientes y en el año 1870, que fue seguramente el de mayor esplendor, la Internacional recibió el apoyo de Bakunin, que dominaba con sus ideas extremistas el proletariado de Italia, España y Portugal. Por su parte, los trabajadores alemanes, por entonces bajo la dirección de Babel y de Liebknecht, se afiliaron también a la Asociación Internacional de 1869.

En el año 1870 la Asociación Internacional adquirió gran importancia y prestigio, no solamente por el número de adherentes y por sus ramificaciones internacionales, sino también por el brillo y fervor de los dirigentes obreros que actuaban en este momento en la dirección de la política obrera de los distintos países europeos.

1.6.1. Fin de la Primera Internacional:

No obstante la importancia que había adquirido la 1ra. Internacional, puede decirse que dicha organización al aproximarse a los años 1871-1872, tenía ya sus días contados. Su disolución se inició en la declaración de guerra franco-prusiana de 1870, y con el fracaso de la Comuna de París. Si bien esta sublevación no fue organizada por la Internacional, muchos de sus dirigentes tuvieron una participación destacada en esos sucesos; además, la Internacional aprobó finalmente un mensaje sobre ese acontecimiento, redactada por el pro Marx, que provocó la desafilación de los gremialistas británicos. A todos estos episodios que precipitaron el fin de la 1ra. Internacional, deben agregarse las profundas disidencias ideológicas internas y la rivalidad de las vigorosas y recias personalidades que dirigían entonces el movimiento obrero. La lucha que en el campo de las ideas se entabló entre Marx y Bakunin y sus hondas discrepancias, volvieron ilusoria toda tentativa de acercamiento. Marx ambicionaba un cambio revolucionario en el orden social pero su espíritu científico veía la transformación social y la esperaba como un proceso. Bakunin, lo mismo que Blanqui, eran a su vez dos conspiradores

decididos partidarios de la violencia, que encaraban el camino como una aventura, razón por la cual resultó muy difícil que dos caracteres tan distintos pudieran dirigir una misma organización. Y como consecuencia de todos estos hechos, la 1ra. Internacional fue declarada disuelta en Filadelfia, en 1876. Este primer esfuerzo frustrado fue, sin embargo el punto de partida de la libertad sindical. La 1ra. Internacional dio a todo el mundo una idea de fuerza, de destrucción que podría desencadenar la miseria, la injusticia y los abusos. Los gobiernos y las clases dominantes supieron, desde este momento que aquella fuerza que había sido desechada, podría en cambio reaparecer en cualquier momento. El temor que por esto mismo inspiró la 1ra. Internacional, lo demuestra el hecho de que, después de disuelta, los gobiernos y los empleadores especularon durante mucho tiempo con su sombra. Se difundió, en efecto, por estos años, la leyenda de que la Internacional seguía subsistiendo como una poderosa sociedad secreta con grandes recursos y ramificaciones internacionales. Esta leyenda sirvió para justificar en muchos casos la represión del movimiento obrero. Puede decirse que la 1ra. Internacional había cumplido una gran misión. Las organizaciones nacionales de aquel momento eran débiles y la actitud de los gobiernos demasiado enérgica. La aparición de esta fuerza internacional de protección dio nuevo ánimo a los líderes de todos los países, y el sindicalismo se fue propagando y fue conociendo sus verdaderos métodos de lucha, así como sus doctrinas. Por otra parte, durante el período de preparación de la 1ra. Internacional (1864) los obreros franceses lograron el reconocimiento del derecho de coalición, lo que no hizo declinar el entusiasmo por la internacionalización del movimiento obrero, ni por los esfuerzos que en ese sentido venían realizando los asalariados ingleses, franceses y belgas conjuntamente con algunos obreros alemanes refugiados.

1.7 La Segunda Internacional:

Los trabajos en favor de la organización de una segunda Internacional tienen lugar en un medio social y económico totalmente cambiado al terminar el siglo XIX se va dejando por el camino muchas ideas: el proteccionismo empezó a ser la panacea que se opuso al librecambismo, las grandes concentraciones industriales y el gran capitalismo, con todos sus abusos y su poder corruptor, desplazaron a los pequeños talleres industriales y a cierta forma idílica de vida, mientras el mercantilismo se convierte en la doctrina económica, a la que todos los pueblos empiezan a confiar sus sueños de grandeza. Estas transformaciones produjeron, a partir del año 1880, un período de mantenida estabilidad y de progreso. Además, en este momento, las grandes potencias europeas comienzan a repartirse entre ellas la parte de

mundo que acababa de ser conquistada, marcando especialmente en Africa sus "esferas de influencia".

Pero mientras en el mundo acontecía todo esto, las relaciones internacionales de la clase trabajadora, después de ese breve eclipse, empezaron a entrar en un nuevo período de crecimiento y desarrollo. En este momento el socialismo se había convertido más que antes en el evangelio de las masas y nuevas organizaciones (la segunda Internacional, el Secretariado Internacional obrero, la Asociación Internacional de Legislación Obrera, la Unión Obrera Cristiana), habían sustituido los órganos permanentes que dirigieron la 1ra. Internacional.

Por otra parte, después de la guerra franco-prusiana, el proletariado de Francia, GUESDE logró formar un poderoso partido socialista, mientras los últimos Blanquistas, siempre activos y enérgicos, obtenían grandes éxitos en la organización de gremios. Por su parte, en Alemania, el Partido Social Democrático, creció considerablemente a pesar de la persuasión de Bismarck, mientras en esta hora de resurgimiento y esperanza para los oprimidos, Sidney Webb, George Bernard Shaw y Hereberto G. Wells, fundaron en Inglaterra el partido fibiano y los trabajadores reorganizaban el "trade unionismo".

Si bien todos estos síntomas alentadores, anunciadores de un nuevo despertar de las clases desposeídas, determinarían en definitiva el nacimiento, en 1889, de la Segunda Internacional, las filas obreras e incluso los partidos socialistas de los distintos países, no estaban realmente unidos por un ideal común mientras los socialistas de Alemania y los Franceses conducidos por GUESDE, seguían las ideas de Marx, la Federación Social Democrática de Inglaterra, los fabianos y los posibilistas de Francia discrepaban con el resto del movimiento obrero, en cuanto a los métodos y tácticas a emplear. En tanto los socialistas creían que la "revolución social" se produciría muy pronto y la misión de todos era preparar políticamente y económicamente al obrero para tomar la dirección de la sociedad y desentenderse y sentir escaso interés a la acción parlamentaria, los otros grupos no creían tan próxima la hora de la liberación y propiciaban la adopción de programas de reformas graduales y planes de participación de proletariado en las luchas políticas.

Había aparecido además en este momento, en el movimiento obrero europeo, como sucesores de Blanqui y Bakunin, grandes figuras, partidarios de los métodos más drásticos entre los que debemos recordar a Kropotkin, Eliseo Reclus, Malatesta, etc., que tomaron por su cuenta la llamada "Internacional Negra" cuya participación fue muy activa en las luchas de la clase trabajadora

de este período, en las que aconsejaban emplear la "resistencia armada" y la "propaganda de hecho".

Tales son los hechos y los hombres que tienen que ver con el comienzo de la segunda Internacional. Esta comprende un largo período durante el cual se celebran varios congresos. El primero se realizó en París, en 1889, y el período de más influencia y prestigio de la nueva Internacional será a partir del Congreso celebrado en Amsterdam, en el año 1904. Como es sabido, la segunda Internacional, después de tener algunas dificultades, pasó a ser dominada por el socialismo. Por eso mismo puede decirse que tuvo más bien un carácter político que propiamente gremial. Por el contrario, la acción de los gremios fue considerada entonces secundaria, al punto de que se solicitó que se aceptara a los líderes del movimiento socialista, como guías en política. Como prueba de lo que estamos diciendo, los diversos congresos que celebró la Segunda Internacional, se denominaron Congresos Socialistas Internacionales. La instalación de la nueva Internacional coincide, además, con un período de febril reorganización y claro crecimiento de las discrepancias que se produjeron entre los distintos grupos que integran el Partido y entre éste y las organizaciones gremiales.

Dentro del movimiento socialista se destacaba visiblemente la figura de Kautsky, que se describía asimismo como "una Internacional en miniatura", en razón de ser hijo de padre checo, madre alemana, con ascendencia eslava e italiana mientras él era ciudadano austriaco. Kautsky redactó en 1891 el "Programa de Erfurt para el Partido Social Democrático Alemán y trató de imponer al mundo socialista la línea marxista ortodoxa que seguía su programa. La posición del Líder alemán ofrecía, sin embargo, puntos débiles, ya que el desarrollo del capitalismo, en ese momento, no había sido igual en todos los países; en realidad, solamente Estados Unidos y Alemania habían empezado a ser fuertemente industrializados.

Por otra parte, se inicia en este momento por muchos adeptos socialistas el análisis desapasionado de la obra de Marx, y los primeros intentos revisionistas de su teoría. En 1899 se publicó, en tal sentido, el libro de Bernstein, con sus conocidas precisiones sobre la concentración del capital, la pauperización progresiva, la "plusvalía", etc., así como su concepto de "revolución social", encarada como un fin. En el libro citado se propicia además la unión con los partidos políticos no socialistas, en vista de promover juntos reformas democráticas y sociales. La posición de Bernstein fue considerada por unos como francamente herética y por otros como oportuna y realista.

Por otra parte, en este período el descontento popular se había extendido, así como la creencia de que el socialismo no podría hacer nuevos progresos si no lograba imponer el sufragio universal, la libertad de expresión y el derecho de asociación profesional. Igualmente pareció a muchos claro que un partido político obrero no podía permanecer indiferente ante el clamor del pueblo, que exigía, con razón, medidas eficaces y rápidas contra la pobreza y la ignorancia reinantes.

Estas posiciones encontradas hicieron perder unidad al socialismo en todo el mundo, al que vemos en este momento dividido en grupos opuestos encabezados por Juarés y Guesde en Francia, Ferri y Turatti en Italia, Kautsky y Bernstein en Alemania, Lenin y Plakhanov en Rusia.

Pero si la obra de Marx provocó en este momento discusiones entre los socialistas y muchos se inclinaron por la revisión de la teoría, el debate se entabló con particular virulencia entre los que condenaban y los que defendían el caso de Millerand, y entre los que atacaban y los que apoyaban las posiciones resueltamente antiparlamentarias.

Si bien estas discrepancias internas del socialismo no le permitieron en este momento cumplir una obra de mayor trascendencia, no cabe duda de que la segunda Internacional, como órgano representativo de millones de hombres opuestos a los sistemas vigentes, actuó también en ese período, como un nuevo y poderoso sostén de la libertad sindical, como un estímulo para organizarse y luchar en campo gremial y como una fuerza que dio impulso, en cada país, a la acción de la clase obrera.⁽¹⁰⁾

Pero la segunda Internacional, si bien se movió en medio de estas discrepancias y vacilaciones acerca de cuál debía ser el carácter de lucha y la interpretación más correcta de los textos de Marx, otros hechos relacionados con graves acontecimientos producidos en el campo de la política internacional y el desenvolvimiento del sistema económico, aceleraron el fin de esta segunda tentativa, a pesar de que en este período la segunda Internacional reunió a 12 millones de adeptos, en 22 países.

1.7.1 Fin de la Segunda Internacional:

Como se sabe, los años 1912 y 1913, se caracterizaron por una marcada indisciplina social. La sucesión de huelgas producidas contribuyó a

(10) FRUGONI, op. cit., t. II, p. 56.

agravar la ya delicada situación política planteada entre las grandes potencias como consecuencia de las rivalidades económicas y las ambiciones colonialistas.

En agosto de 1914, con el ultimátum alemán y la invasión del territorio de Bélgica, se inició la primera guerra mundial. El proletariado europeo no fue en este momento ni resuelto en sus actitudes ni consecuente con sus ideas; el conflicto armado había demostrado, además, que no existía entre los trabajadores del mundo una verdadera unidad. Según las concepciones de Marx, la guerra debía considerarse como inherente al capitalismo a pesar de que, en contradicción con este dogma marxista, la segunda Internacional, confiando demasiado en sí misma, llegó a creer que su sola existencia sería una garantía contra la amenaza bélica.

Ahora bien; la guerra mundial que acababa de estallar y que sería una de las peores calamidades que había padecido hasta entonces la humanidad, constituyó un nuevo factor de desintegración de la Internacional Socialista. Así como la guerra franco-prusiana había puesto fin a la primera Internacional, la guerra mundial que acababa de estallar haría lo mismo con la segunda Internacional.

Por otra parte, la cuestión de si la clase trabajadora debía prestar o no su apoyo a sus gobiernos en conflicto, dividió como se sabe al Partido Socialista alemán, ya que la mayoría de los diputados de este partido, miembros del Reichstag, votó finalmente los créditos de guerra. Frente a esta conducta de los socialistas alemanes, en Bélgica el socialismo se alió al rey Alberto, en defensa de la soberanía del país; en Francia, se proclamó la "Unión Sacrée" de todos los partidos, y el Partido Laborista ofreció su apoyo incondicional al gobierno inglés.

Muy pocos líderes socialistas escaparon al delirio que se había apoderado de todos los espíritus nacionalistas. Entre ellos debe recordarse especialmente a Kautsky, que de esta emergencia creyó mantener su vieja fidelidad al credo marxista. Sin embargo, conviene recordar que Marx y Engels, Babel y el propio Kautsky, habían profetizado en varias oportunidades, que una "guerra general" como la que acababa precisamente de estallar, provocaría "luchas revolucionarias" y podría ser transformada en una revolución general.

Como se sabe, una gran parte de la opinión obrera mundial culpó al socialismo alemán del fracaso de la Segunda Internacional. Incluso se empezó a generalizar la idea de que el socialismo, producto del pensamiento alemán,

no debía seguir siendo una doctrina de las masas desposeídas. Según Gomper, el conocido líder obrero americano, el movimiento socialista internacional habría sido promovido por Bismarck, anticipándose a la guerra mundial, y no fueron pocos los que sostuvieron que el predominio alemán en el seno de la Segunda Internacional no fue nada más que un aspecto de la dominación general que Alemania ejercía en todos los órdenes. Indudablemente la actitud de los socialistas alemanes de votar los créditos de guerra no permitió a la clase trabajadora del mundo cumplir su misión pacifista, y el recuerdo del fracaso de la segunda Internacional retacréó su prestigio a hizo disminuir sensiblemente la influencia del socialismo sobre las masas obreras.

Después de terminada la guerra, los socialistas pretendieron revivir la segunda internacional, provocando ese fin en 1919, una conferencia en la ciudad de Berna. Este intento no tuvo éxito, y por un tiempo la Segunda Internacional haría esfuerzos sobre humanos, pero estériles, para poder subsistir y volver a convertirse como antes en el eje del movimiento obrero mundial. Entre los restos de la segunda Internacional, transformada ahora en una sombra, los dirigentes obreros acumularon, a sus errores anteriores, nuevos desaciertos de la reconstrucción pacífica del mundo, así como al ratificar su fe en los parlamentos elegidos por sufragio universal, "declarando que la socialización debería lograrse en forma gradual."

1.8 La Tercera Internacional:

Las últimas palabras de la Segunda Internacional no fueron desde luego oídas en un mundo profundamente desmoralizado y sumido en el caos y en el desconsuelo. La cordura demostrada en esta oportunidad por el Partido Socialista no fue comprendida en una Europa que después del cese de la hostilidad había visto encenderse las llamas de la pasión política y desencadenarse, por todas partes, las fuerzas de una revolución caótica. La difícil situación que atravesaron los pueblos europeos después de la segunda guerra mundial, fue aprovechada por los sectores del movimiento socialista que había sostenido siempre una acción más enérgica que la parlamentaria. Después de abatir el poder de los zares, sintiendo una gran confianza en sus fuerzas y en sus concepciones tácticas, los conspiradores rusos y los socialistas partidarios de la violencia, fundaron en Moscú, en 1919, la tercera Internacional. "Alentados, dice Frugoni, por las noticias que revueltas en casi todo el continente, creían los bolcheviques que una revolución se extendería por Europa Central y llegaría a invadir a los países aliados". Abrigando esta ilusión, se reunieron en dicha ciudad los representantes de las organizaciones de "Izquierda Revolucionaria" de 24 países, dieron vida a la Tercera

Internacional y dirigieron un manifiesto al proletariado de todo el mundo, llamando la atención de que la guerra imperialista, que había lanzado a unos países contra otros, se estaba convirtiendo en una guerra civil que en todos los países agrupaba clases contra clases.

La aparición de esta nueva fuerza internacional resueltamente revolucionaria, provocó decisiones en los partidos socialistas de todo el mundo, incluso en el socialismo uruguayo, y como consecuencia de esta división y del optimismo de los revolucionarios y extremistas, se organizaron en todos los países partidos comunistas.

La tercera Internacional fue, desde su nacimiento, dominada por el Partido Comunista, y su acción en los primeros momentos consistió en fomentar todas las formas de descontento popular y la violencia con el propósito de transformar, en una guerra de clases, el conflicto armado que había terminado con la victoria de los países aliados. Ya vimos que esta transformación de una guerra mundial en una guerra social había sido prevista por Marx, Engels, Kautsky y Babel. Estas predicciones alentaron a los organizadores de la tercera Internacional, quienes frente a la crisis reinante, la completa desorganización de la economía mundial, la ola de violencia que se había desencadenado, el odio entre vencidos y vencedores y las dificultades de recuperación, terminaron creando condiciones prerrevolucionarias que harán posible una rápida acción "destructora" de los fundamentos de orden capitalista.

1.9 Influencia de las internacionales en la Libertad Sindical:

Prescindiendo de sus orientaciones y de todos los errores cometidos, las internacionales tuvieron una influencia decisiva en el conocimiento y afirmación de la libertad sindical. La sola acción de presencia de una fuerza internacional tan poderosa, hizo posible el desenvolvimiento del sindicalismo en todos los países. Esa fuerza tuteladora alentó a los líderes de los movimientos obreros regionales y tuvo ese carácter, tanto cuando las internacionales respondieron a la influencia de los socialistas reformistas "obstinados en seguir vistiendo la toga marxista", como cuando la gran organización pasó a ser un instrumento de la violencia sin advertir, acaso, que "no se destruye sino aquello que no se substituye". A la sombra de esta gran fuerza, fue creciendo el sindicalismo y afirmándose la libertad sindical. Su forma actual no se reconocerá, sin duda, en estos turbulentos comienzos, ya que apareciendo en el mundo como una acción empeñada en destruir la economía libre, fue poco a poco considerándose una parte de ella, dentro de la cual está ahora cumpliendo una función preponderante y cada vez más honrosa.

CAPITULO II

2. EL SINDICALISMO DESDE UN PUNTO DE VISTA DEMOCRATICO

2.1 Corrientes ideológicas del Sindicalismo.

Tendencias Ideológicas del Sindicalismo. Puede decirse que la confusa y contradictoria doctrina sindicalista es una consecuencia de la oposición existente entre su pasado y su presente, entre las causas que le dieron vida y las funciones que terminó cumpliendo en el seno de la economía capitalista. Surgió el sindicalismo como una protesta de los más humildes contra los abusos e injusticias de los económicamente poderosos entonces reinantes; es corriente verlo hoy transformado en un elemento activo de integración económica. Por esta razón, si tuvo originariamente un carácter marcadamente político que se fue atenuando con el tiempo, nunca lo perdió completamente, como tampoco nunca el movimiento obrero se desvinculó de las diversas corrientes de ideas que en nuestros días buscan, por distintos métodos, por la reforma o la revolución, renovar las bases y condiciones del pacto social. En otros términos, a pesar del progreso de la política colaboracionista y de los adelantos observados en el proceso de institucionalización de la empresa, la clase trabajadora jamás pudo independizarse lo que De la Cueva, llamó con razón "el fondo ideológico del sindicalismo"⁽¹⁾ por lo menos durante el primer período de la edad moderna, en una pretensión de estructurar la vida económica sobre el trabajo.

Este predominio de la concepción marxista explicará asimismo las profundas y continuas decisiones que se irán produciendo en las filas obreras y que serán las mismas que, al iniciarse nuestro siglo, abriendo profundas grietas en el bloque ideológico del socialismo, provocando en el Partido repetidas divisiones.

Frente a los sindicatos o centrales obreras que en todos los países responden a las diversas interpretaciones de la doctrina marxista (socialismo, comunismo, reformismo, etc.), se formaron con el tiempo dos nuevas e importantes corrientes, que siguieron orientaciones distintas y que disputarán dentro del marxismo la dirección del movimiento sindical: el grupo que entiende que la clase trabajadora debía tener su propia doctrina y sus propios métodos de lucha, y la corriente de los que consideran que la acción obrera debe permanecer completamente alejada de las luchas políticas y dirigir todos sus esfuerzos a lograr fines puramente gremiales.

(1) De La Cueva María, Op. Cit. Pág. 240.

La tendencia del sindicalismo que aspira a moverse en el seno de la sociedad con independencia de los intereses y orientaciones de los partidos obreros, y que se muestra partidaria de sostener una política propia, de la esencia revolucionaria, apareció en Francia y dominó y dio gran impulso al movimiento obrero francés desde fines del siglo pasado, cuando todavía Aristides Briand era considerado por las masas "el apóstol de la huelga general" por su prédica entusiasta en favor de ese enérgico método de acción directa. Inspirado en esta orientación se constituyó en Francia, en 1886, los elementos blanquistas, proudhounianos, anarquistas, bakuninistas, que actuaban desintegrados y abundaban en Francia y que tuvieron la Confederación General del Trabajo, con la cual en 1902 se fusionó el IComité Nacional por compartir la masa orientada. En el seno de una nueva Central obrera que tendría gran importancia e influencia en la historia del sindicalismo, dirigido entonces por intelectuales de la talla de Pallantier, Legardette, Sorel, etc., se iba elaborando la doctrina sindicalista revolucionaria que pronto se extendería por Italia y España y que representa para muchos la forma más pura y auténtica del pensamiento gremialista.⁽¹²⁾

La tendencia sindicalista, contraria al uso de la violencia a toda intromisión de los sindicatos en la vida pública y en la discusión política de los problemas generales, es la seguida preferentemente por las Trade-Unions y los sindicatos americanos. Esta tendencia pretendió separarse radicalmente de los partidos políticos y obreros y de las Internacionales dominadas por las distintas ramas del socialismo, y creó finalmente el Secretariado Internacional de Amsterdam, bajo la dirección del líder americano Gompers, quien, al dar los fundamentos de esta tendencia política y puramente gremial del unionismo obrero, señaló la conveniencia de excluir del movimiento sindical "toda cuestión teórica y las que afectaron los métodos y tendencias de los movimientos gremiales de los diversos países." Ella debería limitarse "a deliberaciones concernientes a la promoción de vínculos más estrechos entre los gremios, la obtención del material estadístico, la provisión de ayuda mutua, intercambio y difusión de informaciones".

Esta tendencia exageradamente utilitaria y tímida de la que se burlaban los líderes de los movimientos obreros, y la cual, por la índole intrascendente de los fines que se proponía desarrollar, fue llamada "el buzón de Amsterdam", tenía sin embargo gran importancia en los acontecimientos futuros y sería el punto de partida de un movimiento obrero puramente gremial.⁽¹³⁾

(12) RUGONI, Op. Cit. Tomo II, Pág. 76.
(13) LORWIN, Op. Cit., p. 83

Estas son las corrientes más destacadas del pensamiento sindical. Si las divisiones ideológicas debilitaron muchas veces la acción concertada de la clase trabajadora, no puede negarse la importancia, si bien, como con toda agudeza anota Leonel,⁽¹⁴⁾ "el rasgo más característico, el espíritu filosófico más íntimo del sindicalismo, estriba en la superioridad que asigna al fenómeno de la organización, sobre las ideologías particularistas".

2.1.1. El sindicalismo revolucionario.

Se caracteriza por su adhesión a las instituciones estatales y ser favorable a la obtención de conquistas y los cambios de estructura, empleando medios propios y organismos de acción agresivos, perdió en gran parte la influencia que tuvo durante mucho tiempo y fue sustituida por otra rama del sindicalismo que responde a las inspiraciones de la tercera Internacional, cuya emisión, en la actual sociedad capitalista, se orienta a provocar constantes perturbaciones en el mecanismo económico y a crear con ello condiciones prerrevolucionarias.

2.1.2 El sindicalismo partidario de la intervención de las luchas políticas.

Este sindicalismo es partidario de la intervención en las luchas políticas y utilización del Estado como el principal instrumento de la socialización de la propiedad, no ido perdiendo también importancia a medida que el socialismo fue abandonado en el campo gremial.

2.1.3. El sindicalismo estrictamente gremial.

Contrario a toda especulación teórica y a toda intromisión en la vida política, el cual está haciendo en nuestros días notables progresos. El poder de negociación que fueron adquiriendo los sindicatos gracias a esta concepción de la acción sindical, es, acaso, uno de los hechos más significativos de nuestro tiempo. Puede decirse que, desde el punto de vista jurídico, esta tendencia del sindicalismo, en cuanto logre mantener su independencia y escape a toda infiltración patronal, es la que más interesa al derecho del trabajo, por lo que represente, precisamente el poder de negociación en el terreno de las relaciones colectivas del trabajo. En cambio, las otras formas del sindicalismo, de acción acaso más trascendente, tiene que ver más bien con la sociología y la ciencia política.

La doctrina además suele distinguir en el movimiento sindical dos clases:

(14) LEONEL, op. cit. p. 18

de objetivos: *los mediatos y los inmediatos*. Esta distinción corresponde a la clasificación de fines profesionales y fines políticos preferida por otros autores, con ella se busca expresar que el sindicalismo persigue en primer término fines inmediatos o profesionales, es decir, que tiene que ver con las mejoras inaplazables de las condiciones del trabajo o en las condiciones materiales de vida del trabajador.

Los fines mediatos o políticos están relacionados, en cambio, con la mentalidad anticapitalista del sindicalismo y su lucha secular contra un sistema de vida caracterizado por su injusticia y crueldad. Mediante estos fines, un sector del sindicalismo busca provocar cambios radicales en la estructura social o la sustitución de la actual por otra más justa.

Al derecho del trabajo le interesan casi exclusivamente los fines inmediatos o profesionales porque es fundamentalmente el sindicato su sujeto que posee derechos, asume obligaciones y cumple en la sociedad una función congruente con el orden jurídico laboral.

Sus objetivos inmediatos más importantes parecen ser principalmente: organizar a los trabajadores, buscando en la unión de ellos el poder que les faltó durante el período en que vivieron aislados; cuidar y elevar la persona humana del trabajador, conservar o mejorar las condiciones del trabajo, velar por los intereses generales del gremio. En tal sentido aspira, dice la doctrina, a imponer un régimen de igualdad mediante el convenio colectivo, utilizando este instrumento para superar el derecho individual dictado por el Estado o cubrir el déficit de protección estatal frente al poder económico y sus desbordes.

2.2 La libertad sindical conceptuada como un derecho humano.

No obstante haber dado precedentemente al sindicalismo el carácter de un fenómeno general y extendido, se cuestiona si la libertad sindical es, en realidad un derecho humano como la libertad personal, la libre expresión del pensamiento o el derecho a la intimidad. Justo Jiménez de Aréchaga, nuestro ilustre constitucionalista, observa que el derecho sindical "aparece como más fuertemente condicionado por la contingencia histórica que los que tradicionalmente fueron considerados como derechos fundamentales inherentes a la personalidad humana."

Para este autor, el derecho a la libertad sindical es, como muchos otros comprendidos en las declaraciones modernas, una forma derivada de un derecho fundamental, no solamente por estar vinculado a los azares del

acontecer humano y a la naturaleza del hombre, si no también porque el sujeto activo del derecho a la libertad sindical es una organización o grupo.⁽¹⁵⁾

Esto parece más evidente si tenemos en cuenta que el trabajador integra una clase sin destino histórico. Actualmente las computadoras controlan las máquinas y regulan la producción, diseñan motores y deciden cuales son los formatos mejores. El trabajo humano, incluso el de los ingenieros y técnicos, ha empezado a ser un elemento prescindible. Los trabajadores del automóvil, expresa Ben Seligman, produjeron en 1963 un millón de camiones y automóviles más que en 1953 utilizando una fuerza de trabajo reducido en un 20%.

Por otra parte, el horario de labores se reduce constantemente en los países altamente desarrollados, y de esta manera el trabajo humano está perdiendo día a día gran parte de su antiguo valor. Por todo esto, el trabajador y sus derechos llegarán a interesar cada vez menos a nuestra disciplina, la que deberá con el tiempo convertirse en un intento de regulación jurídica del ocio en el más noble sentido helénico. Todo esto demuestra, pues, que la libertad sindical es, como parece señalar Jiménez de Arechaga, nada más que una contingencia, y que solamente subsistirá el derecho fundamental del cual deriva.

2.3 Asociación y Coalición

Sus diferencias. La actual situación de la clase trabajadora, el progreso alcanzado por el derecho del trabajo, así como la importancia que esta nueva disciplina adquirió últimamente, se deben, en gran parte, a los derechos de coalición y asociación.

La práctica de asociarse con fines profesionales fue conocida en todas las épocas, y su forma más elemental y espontánea fue la coalición, definida por Paul Pic como "la acción concertada de un cierto número de obreros o de un cierto número de patronos, para la defensa de sus derechos e intereses comunes". Durante mucho tiempo la coalición fue el acto que precedía a la huelga, razón por la cual dicho autor dice "que la coalición es a la huelga, lo que el ultimatum es a la declaración de guerra."⁽¹⁶⁾

Como se ve la coalición es una forma pasajera y a veces tumultuaria de la asociación, que siempre tiene lugar en vista de un fin concreto e inmediato

(15) JUSTINIANO JIMENEZ DE ARECHAGA, Informe sobre la libertad sindical, 4 de junio de 1950.

(16) PIC, op. cit., p. 169

o, como enseña Krotoshin, "era la consecución de un solo objeto pasajero".⁽¹⁷⁾ Se distingue de la asociación en que esta tiene siempre un carácter permanente que falta a la coalición, la cual es nada más que un grupo momentáneo llamado a desaparecer una vez obtenido el resultado buscado.

Por esta forma esporádica y con frecuencia agrésiva de asociarse, practicada preferentemente durante el siglo pasado, como consecuencia de la prohibición de agruparse y de organizarse cualquier "especie de corporaciones de un mismo estado o profesión", ha perdido en nuestros días su importancia después de haber sido reconocido el derecho de asociación.

Desde ese momento empiezan a constituirse organizaciones permanentes con fines generales, amplios, abstractos, pero vinculados a los derechos e intereses de la profesión o categoría.

Estas uniones actuaron desde el primer momento como mandatarias de los trabajadores e impusieron a la acción de la clase trabajadora una unidad que no tenía, así como una dirección metódica, induciéndola, además a practicar formas más atenuadas de lucha.

Si bien después del reconocimiento del derecho de asociación nada se opuso a que fueran considerados simples asociaciones como las demás, ni existió nunca impedimento de orden legal para que adquiriera personería jurídica, muchos autores equivocadamente consideraron el sindicalismo como una forma del fenómeno asociativo que se distinguía de las asociaciones comunes, por su historia, los métodos empleados y la importancia de la acción que desarrollaba o, como dice Krotoschin "las específicas funciones sindicalistas.

2.4 Nacimiento de las organizaciones profesionales.

Es frecuente atribuir el nacimiento del fenómeno sindical en la edad moderna, a los cambios radicales que tuvieron lugar durante los dos últimos siglos en los métodos de producción. Sin duda el trabajo colectivo, la mecanización de las industrias, el empleo de poderosos mecanismos, al provocar grandes concentraciones humanas, crearon una condición favorable al nacimiento y desarrollo de las organizaciones profesionales. Los trabajadores tuvieron desde ese momento la oportunidad de cambiar ideas con sus compañeros de trabajo acerca de la misérrima condición en que se hallaban, de la forma de obtener mejores prestaciones y organizarse en sus

(17) KROTOSCHIN, Tratado, t. II, p. 606

luchas contra la opresión.

Pero esta explicación marxista se consideró por muchos autores demasiado simple o, por lo menos, incompleta, ya que lo que llevó al trabajador a unirse y luchar contra el empleador fue principalmente la precariedad de sus medios de subsistencia, su inestabilidad económica, su proletarización progresiva, el sentimiento de odio que provocaba en él las injusticias sociales, el tratamiento desigual dado a las distintas clases, así como la deshumanización del trabajo, que fue produciéndose poco a poco al perder el trabajador, con la mecanización, toda posibilidad de manifestar su vida interior reflejada en las cosas que antes producían sus manos y su poder creador.⁽¹⁸⁾

Todos estos hechos dieron nacimiento en las masas desposeídas a un sentimiento que los llevó a unirse contra una sociedad, que cada vez subestimaba más su condición humana, su deseo de paz, su derecho de vivir y su ansia de justicia, razón por la cual el sindicalismo, considerado en toda su complejidad, será con el tiempo una fuerza organizada tanto contra el empleador como contra el Estado que permite las desigualdades y sufrimientos reinantes.

Esta manera de encarar el sindicalismo como un fenómeno complejo ha llevado a De La Cueva a definirlo como "la teoría y la práctica del movimiento obrero encaminada a la transformación de la sociedad y el Estado."⁽¹⁹⁾

Sin embargo, desaparecidas en gran parte las causas que dieron nacimiento al sindicalismo como una fuerza que se formó para luchar contra el régimen imperante. El sindicato se ha vuelto en nuestros días cada vez con más frecuencia un órgano definitivamente profesional. De esta manera si el sindicalismo es todavía un estado de alma, común a varias clases sociales, que expresa de distinta manera su disconformidad con lo existente, para el derecho del trabajo el sindicato es, en cambio, nada más que una organización que interviene en el proceso económico en el mismo nivel y con atribuciones semejantes a los del empleador o la empresa.

2.5 El sindicalismo y el campo político.

En casi todos los países las leyes que reglamentan el derecho de asociación con fines profesionales contienen disposiciones que prohíben a los

(18) GALLART FOLCH, op. cit., p. 151
(19) DE LA CUEVA, op. cit., t. II, p. 294.

sindicatos intervenir en las luchas políticas.

Las propias organizaciones obreras establecían en sus estatutos esa prohibición, mucho antes de que existieran textos legales imponiéndolas. Con tales normas se buscaba conservar la pureza y unidad del movimiento obrero. Si bien su total independencia del Estado y de los partidos políticos fue el rasgo que caracterizó casi siempre al sindicalismo, con el tiempo, tanto los dirigentes obreros como el legislador, comprendieron que en la época actual no era posible mantener una separación tan rígida entre lo político y lo específicamente económico y profesional.

"En la práctica, dice Sily, los sindicatos se ven obligados en la consecución de sus fines estrictamente profesionales, a ocuparse de problemas que desbordan esos fines, entrando inevitablemente en el campo político", debido en gran parte al creciente intervencionismo del Estado, al carácter político de los problemas económico-sociales, a la elaboración continua de leyes reglamentarias del trabajo, etc.

Por esta razón en la reunión celebrada en Ginebra en 1952 la Conferencia Internacional de Trabajo, al ocuparse de este problema y después de declarar que "la misión fundamental y permanente del movimiento sindical en el progreso económico y social de los trabajadores", admitió que también correspondía a los sindicatos "desempeñar un papel importante en los esfuerzos hechos en cada país para favorecer el desarrollo económico y social y el progreso del conjunto de la comunidad."

En consecuencia, según las conclusiones de la O.I.T. establecidas con gran mesura y realismo, los sindicatos pueden intervenir en la vida pública, pero a condición, dice la resolución acordada, de "preservar en cada país la libertad e independencia del movimiento sindical a fin de que éste último pueda cumplir su misión económica y social independientemente de los cambios que puedan sobrevenir".

2.6 Clasificación de los sindicatos:

En otra parte de este estudio señalaré la clasificación que con respecto a los sindicatos establece nuestro Código de Trabajo. Mientras tanto daré una clasificación que la doctrina contempla para los mismos, en tal sentido considero que una de las clasificaciones doctrinarias más acertadas es la que nos ofrecen los autores L. Alcalá Zamora y G. Cabanellas, que se detalla como sigue:

2.6.1. Por su base física: se clasifican en locales, comerciales, provinciales, regionales y nacionales, según que en su seno agrupen a trabajadores o patronos de un pueblo o ciudades de determinada provincia de una región o de un estado.

2.6.2. Por la clase social que representa: Los sindicatos, en razón de sujeto del derecho de asociación pueden ser: Los Patronales o de trabajadores; los sindicatos mixtos, de patronos y de trabajadores, no son admitidos como norma por la legislación positiva; y en la doctrina son muy pocos los autores que los defienden.

2.6.3. Por su naturaleza frente al Estado: Pueden clasificarse en particulares u oficiales y personas de derecho público o de derecho privado, según la doctrina estatal que se sostenga y según posean imperium o carezcan de él, y de acuerdo con las facultades delegadas en ellos por los poderes públicos.

2.6.4. Por la agrupación de sus elementos: En ese sentido como base en una posición igualitaria de los miembros dentro de cada sindicato; y de cada sindicato dentro de la esfera legal, se habla de sindicalismo horizontal; mientras que en el sistema opuesto, sometido a las directrices absolutas y minuciosas del estado prolongadas en la jerarquía interna, se califica al sindicato de vertical.

2.6.5. Por la índole de la agrupación profesional: En ese sentido es atinente clasificar a los sindicatos en profesionales o de oficio, de empresa o de industria, generales o particulares y de oficios varios.

En este grupo se advierten además de nexos profesionales, vínculos sociológicos, por la necesidad de unir a elementos que participan en el estudio superior de la industria y de la empresa; también sectores que por la división del trabajo no ofrecen núcleos grandes de la misma profesión, pero en los cuales se descubren coincidencias indiscutibles en lo relativo a una dependencia común por la industria a la que se dedican o por la empresa a la cual pertenecen.

Una clasificación de los sindicatos dada con mayor amplitud puede ser la siguiente: A) sindicatos obligatorios, donde todos los que desempeñan un oficio o profesión deben inscribirse; B) Sindicato voluntario, cuando cada cual puede ejercer su oficio o profesión sin pertenecer a una asociación gremial; C) Sindicato mixto o corporación integral, si se admite en una misma entidad profesional la asociación de empresarios y trabajadores; D) Sindicato libre,

donde se reconoció a cada categoría la posibilidad de constituir diversos sindicatos de una misma profesión u oficio y dentro de igual territorio.

2.7 Clasificación de los sindicatos irregulares:

2.7.1. Sindicatos amarillos: constituye además que una forma de sindicato, una manera de conducirse por parte de los trabajadores en sus relaciones con los patronos. Este tipo de sindicatos son organizaciones creadas y dirigidas por los patronos en forma encubierta para oponerse al sindicalismo libre. La denominación de amarillo sirve también para calificar a quienes actúan al servicio de los empresarios en los conflictos colectivos, sustituyendo a los trabajadores en los movimientos de huelga.

2.7.2. Sindicatos Blancos: Se denomina así a aquella organización aparentemente, encubierta con las formas y principios de la asociación profesional, pero que en la realidad, es una organización creada o bien protegida por el patrono, para impedir el movimiento obrero libre, esta situación a la que también se denomina Sindicato de Paja, tiene alguna semejanza con los sindicatos amarillos, pero debe hacerse la separación estricta, ya que la diferencia fundamental entre las dos radica en que, en los sindicatos blancos la organización es encubierta por el patrono, dando la apariencia de una asociación libre, mientras que en los sindicatos amarillos, se trata de organizaciones constituidas por iniciativa de los propios trabajadores, pero cuyos objetivos son opuestos a la lucha de clases y a las medidas de acción directa.

2.7.3. Sindicatos Rojos: Con ese nombre se conoce a aquellos sindicatos de tendencias revolucionarias, que generalmente se organizan tomando como base la acción directa.

CAPITULO III

3. Antecedentes Históricos del Sindicalismo en Guatemala

3.1 Primera Fase: Esta primera fase se sitúa en la década que va en el período de 1920 a 1944 y comprende los gobiernos de Carlos Herrera, General José María Orellana, el General Lázara Chacón y Jorge Ubico.

El origen del sindicalismo en nuestro país como en los demás países de América Latina se inicia con agrupaciones gremiales, de carácter mutualista, señalándose como la primera que se fundó en Guatemala EL PORVENIR DE LOS OBREROS, que nació a la vida pública el 12 de octubre de 1892 situándose su sede en la actual 1a. avenida y 9a. calle de la zona 1, que eran las únicas que admitía el gobierno de ese momento; a ese respecto Antonio Ovando Sánchez dirigente Obrero afirma que "antes de la caída del régimen de Manuel Estrada Cabrera, no hubo sindicalismo propiamente dicho; hubo solamente sociedades mutualistas como por ejemplo: la Maternidad Obrera, Porvenir de los Obreros, Sociedad Joaquina, que existía en homenaje a la madre de Cabrera. Estas organizaciones señaladas por Ovando Sánchez así como otras surgidas después perseguían propósitos de ayuda o auxilio entre los propios obreros.

En los años finales de la dictadura de Cabrera, se funda la Federación Obrera de Guatemala (FOG) para la protección legal del trabajo la que llegó a contar con la apreciable cantidad de treinta mil de afiliados y entre cuyos fines principales se encontraban no solo aquellos de tipo economista y reivindicativos, sino que perseguía lograr la unidad de la clase trabajadora y hacer que esta influyera en alguna medida en la política nacional dentro del marco legal obteniendo su reconocimiento legal y su personería jurídica en 1927 y se afilia a la Confederación Panamericana del Trabajo (COPA) que era promocionada por la American Federation Of Labor (AFL-USA). Posteriormente el 1 de mayo de 1925, se funda la Federación Regional Obrera de Guatemala (FROG) cuyos dirigentes pertenecían al Partido Comunista de Centro América, Sección Guatemala desde su nacimiento hasta 1939, este partido mantuvo la dirección obrera y sindical de Guatemala dentro de una línea consecuente, no permitiendo que el movimiento sindical cayera en el legalismo ni en la apoliticidad. La FROG nunca obtuvo su reconocimiento legal.

En 1921 con ocasión de los festejos del centenario de la Independencia de Centroamérica, se fundó el Consejo Obrero Centroamericano (COCA), cuyos delegados fueron reconocidos por cada uno de los países

centroamericanos y eran electos por los obreros afiliados a la FOG. La sede de este consejo obrero variaba cada año entre los distintos países del istmo; Guatemala, que fue el país en el que se fundó, fue sede en 192-1925.

Por la forma en que estaba conformado el COCA mantenía ciertos vínculos con los gobiernos centroamericanos, lo que hacía que se dudara de su credibilidad y que a la vez fuera objeto de críticas provenientes de las organizaciones obreras más democráticas. En sus últimos años de vida el COCA llegó en alguna medida a radicalizarse debido a que año con año, surgían como delegados obreros pertenecientes a las centrales que conformaban, concientes de su papel y del momento histórico. Esa situación hizo que los gobiernos perdieran interés en mantenerla, feneciendo entonces en 1927, en Tegucigalpa, Honduras.

En 1927 llegan al país algunos obreros y estudiantes de España y Perú, de orientación anarquista y se funda el Comité Pro-acción Sindical, cuya consigna "Sin Política" y por su forma ideal de enfocar los problemas, causaron la división en las filas de la Federación Regional Obrera de Guatemala.

Durante el gobierno de Don Carlos Herrera, se otorgan al pueblo algunas libertades y cierto ambiente de justicia social lo cual contribuye a que algunos sectores progresistas, (obreros y pequeños burgueses), que se encontraban molestos con el partido unionista formaran la asociación llamada Unificación Obrera Socialista.

El 5 de diciembre del año 1921, los generales José María Orellana, José Lina y Miguel Larrave dan golpe de Estado, deponiendo al gobierno de don Carlos Herrera, proscribiéndose la unificación obrera socialista.

A lo largo de esta primera fase del sindicalismo en Guatemala se dan serios conflictos entre los trabajadores y las distintas empresas que funcionaban en el país, tal el caso de los Muelleros de la United Fruit Company, Puerto Barrios, Izabal, quienes fueron brutalmente reprimidos por el General Enrique Aris, enviado por el presidente general José María Orellana, cuando exigían aumento de salario y reducción de las jornadas de trabajo a 8 horas diarias, muchos dirigentes son encarcelados, y luego expulsados del país; sin embargo la amarga experiencia de los trabajadores de los Ferrocarriles Internacionales de Centroamerica —IRCA—, exigen también la reducción de la jornada de trabajo, aumento de salario y respeto por parte de las autoridades de la empresa para su organización denominada, Sociedad Ferrocarrilera, los dirigentes obtienen consenso de sus bases y estalla la

huelga, que es apoyada por más o menos 5,000 ferrocarriles, como sería de suponerse la IRCA, acude al gobierno, quien interviene desbaratando la huelga y encarcelando dirigentes, además de lo anterior hay muchísimos casos que podría citarse como ejemplos de la efervecencia del movimiento sindical en esta década y la proliferación de los conflictos laborales.

En 1931 llega a la presidencia el general Jorge Ubico (el dictador de los 14 años) a partir de allí los trabajadores de Guatemala sentirían en toda su dimensión el paso de la represión institucional con lo que el movimiento sindical guatemalteco bajo un clima de frustración y temor entra a lo que el extinto laboralista Mario López Larrave llama "un paréntesis de catorce años para el sindicalismo guatemalteco".

Se fusila, se aplica la "Ley Fuga", se encarcela y se veja en distintas formas a los obreros en bartolinas de la tristemente famosa penitenciaría central, un período de obscuridad de 14 años, se cieme sobre el movimiento obrero guatemalteco por un lapso de pesadilla, se retrocede en el tiempo y vuelve a imperar el trabajo forzado, con una modalidad que sería la libreta de jornalero en el campo y los boletos de vialidad y ornato en las ciudades; misérrimos salarios que acompañan a la crisis de los años treinta son aceptados y soportados por un pueblo hambriento y temeroso ante una creciente militarización de las instituciones civiles. Con relación a la fase histórica que nos ocupa, se hace necesario establecer el marco legal que reguló la actividad de las organizaciones sindicales y en ese sentido se destaca las reformas a la Constitución de 1876, emitida en 1920 en donde se hace referencia al trabajo, al decreto 843 del 5 de octubre de 1929, que restringe el Derecho de Huelga al prohibirla para los trabajadores de los servicios públicos y otros análogos creando figuras delictivas como la del sabotaje con penas de tres a cinco años sujetos a jurisdicción militar, el decreto gubernativo del 15 de febrero de 1926, por medio del cual se declara punible la paralización, suspensión o interrupción voluntaria de cualquier servicio público tales como correos, telégrafos, ferrocarriles y otros análogos y de los particulares destinados a satisfacer una necesidad colectiva.

3.2 Segunda Fase:

Esta segunda fase tiene su inicio el 30 de junio de 1944 (posteriormente a la caída de la dictadura Ubiquista) y se extiende hasta el 27 de junio de 1954 (caída del coronel Jacobo Arbenz Guzmán) coincide con el proceso conocido como "Revolución del 44".

Como lo afirma Manuel Galich movidos por "un sentimiento de vergüenza nacional", al ideal que inspira las jornadas cívicas del 44 universitari y maestros inician la lucha contra Ubico, quien no pudiendo resistir la presión popular renuncia el 30 de junio de 1944. Le sucede una junta de generales afectos a su gobierno, como lo eran Ponce Vaidez, Pineda y Villagrán, quedándose posteriormente el primero de los mencionados como Presidente de la República, quien trata de perpetuarse en el poder por medio de algunas "libertades" a la organización sindical no obstante, el descontento era general y después sería depuesto por un grupo de jóvenes militares y de universitarios el 20 de octubre de 1944.

Los militares que concretaron el golpe Teniente Coronel Francisco Javier Arana, Capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el civil Jorge Toriello Gamdo, integran la Junta Revolucionaria, iniciándose así un proceso de cambios que iba a marcar con profunda huella la historia nacional.

En esa época cuando el sindicalismo guatemalteco toma verdaderos y positivos perfiles como institución de clase, y por primera vez en la historia de Guatemala los gobiernos que rigen el país impulsan con entusiasmo una política nacional de defensa y desarrollo del movimiento sindical, situación que se verifica con mayor claridad en el período llamado "Segundo gobierno de la Revolución. En medio de tal ambiente era de suponerse la proliferación de las asociaciones obreras —hasta hace muy poco tiempo perseguido— y así el 3 de julio de 1944, se funda la asociación nacional de maestros que más tarde se convertiría en el sindicato de trabajadores de la educación de Guatemala (STEG). El 6 de julio del mismo año se funda el sindicato de acción y mejoramiento del ferrocarrilero (SAMF); y el 1 de octubre de 1944, se funda la confederación de trabajadores de Guatemala (CTG). Esta confederación es la primera en pedir al gobierno la emisión de un código de trabajo y el primero de mayo de 1947 entra en vigencia el Código de Trabajo, a cuyo amparo se organizan muchas asociaciones profesionales y su primera aplicación en cuanto a contratación colectiva, se encuentra en la negociación del primer pacto colectivo de condiciones de trabajo suscrito el 5 de mayo de 1948, entre el SAMF y la IRCA.

El Código de Trabajo constituye entonces la primera gran batalla, la definición anti-imperialista del movimiento de octubre; esto hace, que los intereses patronales se unan en contra de los derechos que éste reconocía a favor la clase obrera, tales como el derecho de huelga, de sindicalización, etc.

El 2 de mayo de 1950, por considerar que las organizaciones obreras

existentes no defendían en forma efectiva los intereses del campesino, el dirigente sindical Leonardo Castillo Flores con veinticinco organizaciones campesinas funda la Confederación Nacional Campesina de Guatemala (CNCG), la que pronto se convertiría en la organización sindical más grande de Guatemala que albergara a un sector que superaba en proporción de cuatro a uno a los trabajadores urbanos, y que se encontraba constituida por jornaleros, pequeños parcelarios, arrendatarios y todos aquellos que por su especial situación no podían ser englobados dentro de las organizaciones sindicales existentes.

La conciencia de unificación llega por fin a la dirigencia obrera como consecuencia de una serie de hechos que evidenciaban la necesidad de unificación, y con ese objetivo determinado se prepara y realiza del 12 al 14 de octubre de 1951 el Congreso de Unidad de los Trabajadores de Guatemala (CGTG) eligiéndose al joven maestro Víctor Manuel Gutiérrez, como secretario general.

El 1 de marzo de 1950, el Coronel Jacobo Arbenz Guzmán asume la Presidencia de la República. El programa de gobierno del Coronel Arbenz Guzmán profundiza en las perspectivas de un proceso que se inició en el 44, y propone al Congreso de la República el proyecto de la ley de reforma agraria el 17 de junio de 1952, la que aplicó en forma enérgica y acelerada y que vino a amparar a la gran masa de desheredados del agro guatemalteco. Así también otro paso relevante del gobierno del Coronel Arbenz, fue la planificación de la ruta caminera del atlántico como un puerto nacional (hoy Santo Tomás de Castilla), que contribuiría a romper el monopolio que por más de medio siglo, había mantenido la UFCO y la IRCA, en Puerto Barrios como único puerto en el Norte, y con la vía férrea como único medio de comunicación.

En referencia a los conflictos laborales, son varios y muy importantes los que se produjeron durante el gobierno de Arbenz, y en los que los trabajadores siempre hicieron valer sus derechos y salieron triunfantes, como en el caso del conflicto colectivo entre el sindicato de servicios aéreos y conexos y la Pan American, World Airways, tendiente a lograr la suscripción de un pacto colectivo de condiciones de trabajo; en el que luego de fracasar en el arreglo en la vía directa estalla la huelga que se declara legal durante 72 días al final de los cuales y pese a las presiones diplomáticas ejercidas sobre el gobierno, los trabajadores salen airosos del conflicto.

No se pueda pasar por alto el marco legal, en el que se desarrolló la

actividad de las organizaciones sindicales, del campo y de la ciudad, sobre todo por que en este período la legislación tutelar de los trabajadores, toma perfiles muy auténticos, fijándose las bases de lo que más adelante sería el derecho guatemalteco del trabajo, con el reconocimiento de la libertad sindical, la contratación colectiva, el derecho de huelga, se sientan también las bases del régimen de seguridad social obligatorio, y el concepto de propiedad privada considerada en "función social" que constituye el marco constitucional para la reforma agraria. El 15 de marzo de 1945 empieza su vigencia la que en el balance histórico puede ser considerada como la constitución más democrática que ha conocido el país. El 5 de noviembre de 1946 entra en vigor la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estableciéndose desde esa fecha un régimen de seguridad social obligatorio de cotización tripartita. Como culminación de esta revolución social el 1 de mayo de 1947, inicia su vigencia el Código de Trabajo y por medio del decreto 526 de ese mismo año se establece la reinstalación obligatoria como suprema garantía de la estabilidad en el trabajo.

Para la realización de lo perceptuado en los manuales legales citados, se hacía indispensable crear organismos encargados de su aplicación; de esa forma nacen a la vida pública, la Inspección General de Trabajo (IGT), el Departamento Administrativo de Trabajo, el IGSS, los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.

Esta floreciente y progresista fase concluiría abruptamente el 3 de julio de 1954 cuando el Coronel Carlos Castillo Armas, ingresa a la capital de la república, jefando al "Movimiento de Liberación Nacional", poniendo con ello fin a diez años de luz para las clases explotadas que conforman la mayor parte de la población del país.

3.3 Tercera Fase:

Es de considerar que esta fase arranca el 3 de julio de 1954 con la contrarrevolución ya citada, y se extiende hasta la actualidad.

Como lo señalé en líneas anteriores, el gobierno constitucional del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán fue derrocado por el Movimiento de Liberación Nacional, al mando del coronel Carlos Castillo Armas.

Enarbolando la bandera del anticomunismo el —MLN— anula la constitución de 1945 y con ella casi todas las leyes que protegían a los trabajadores y que controlaban las rentas y los precios.

A partir de ese momento el sindicalismo decreció en Guatemala toda vez que dirigentes sindicales y quienes habían destacado en la política nacional fueron implacablemente perseguidos y asesinados y los que tuvieron la fortuna de escapar debieron refugiarse en las distintas embajadas y salir al exilio. Los patronos se aprovecharon de la situación de terror y represión imperantes para denunciar como comunistas a todo aquel que había sido sindicalizado.

Los años que siguieron a 1954 fueron de represión absoluta y se caracterizan por impedir a toda costa el surgimiento del movimiento obrero, de esa cuenta, se suprime la reinstalación e indemnización de los empleados públicos (Decreto No. 21), se impide la sindicalización (Decreto No. 548) se establece el trabajo obligatorio los días sábados y domingos (Decreto No. 244) y por medio del Decreto, 48 del 10 de agosto de 1954 se cancelan administrativamente a las principales organizaciones.

A continuación se transcribe el Artículo 1 del decreto 48 en el que se cancelan organizaciones sindicales de esa época:

***CONSIDERANDO:**

Que para llevar a término la reorganización administrativa del estado y la reestructuración de las instituciones sociales sobre bases que permitan el desenvolvimiento democrático del país.

Es indispensable suprimir las organizaciones que por su actividad comunista impiden lograr dichos fines y suspender los grupos políticos que entorpecen su realización;

POR TANTO:

DECRETA,

Artículo 1o. Se declaran disueltas, por ser integrantes activos del frente comunista, las siguientes organizaciones:

- A) La confederación general de trabajadores de Guatemala;
- B) La confederación nacional campesina;
- C) La federación sindical de Guatemala;
- D) El sindicato de acción y mejoramiento ferrocarrilero;
- E) El sindicato de trabajadores de la educación;
- F) El sindicato de trabajadores de la United Fruit Company;
- G) El sindicato de la compañía agrícola de Guatemala;
- H) La alianza de la juventud democrática;
- L) El partido guatemalteco de trabajo;

- M) El partido de la revolución guatemalteco;
- N) El partido de acción revolucionaria;
- ñ) El partido revolución nacional;
- O) Cualquiera otros partidos políticos o agrupaciones o asociaciones que hayan sido inspiración Arévalo-Arbencista o que hubiesen figurado al servicio de la causa comunista. El 26 de julio de 1956 el Coronel Carlos Castillo Armas es asesinado, sucediéndole en el poder una junta militar y un presidente interino Guillermo Flores Avendaño que finaliza su gestión en las elecciones presidenciales de 1958.

Posteriormente se elige como presidente constitucional al general Miguel Ydigoras Fuentes, quien por la ocasión coyuntural que daba de pronunciarse contra la liberación (MLN), ganó transitoriamente el respaldo de la población.

El descontento general contra Ydigoras Fuentes, llevó al pueblo a tomar causa común con estudiantes y obreros durante los meses de marzo y abril de 1962.

El movimiento que se conoció con el nombre de "Jornadas Cívicas", dio inicio con planteamientos estudiantiles universitarios y de secundaria como protesta general en contra del fraude electoral, adquirió matices de una poderosa rebelión que llegó incluso al interior de la república.

Se exige la renuncia de Ydigoras y la respuesta inmediata es el implantamiento de un estado de sitio.

En general se puede afirmar que la actitud predominante del gobierno de Ydigoras, para con el movimiento obrero fue de corrupción más que de represión, por lo que la situación del sindicalismo no varía. Proliferan las centrales obreras pero no así el dividido movimiento sindical.

En 1963 la gestión del gobierno de Ydigoras Fuentes llega a su terminación cuando es derrocado por un golpe de estado militar, al frente del cual se encontraba el coronel Enrique Peralta Azurdía, quien gobierna de facto. Casi instantáneamente deroga la constitución "Liberacionista" de 1956, disuelve el congreso de la misma filiación, emite una ley de defensa de las instituciones democráticas, un Código de Minería a favor del consorcio del níquel Exmibel, y lo peor de todo y de esperarse por supuesto reanuda con mayor ensañamiento, el proceso de represión contra las clases populares y sus organizaciones.

El epílogo de sangre de este régimen de facto fue el asesinato de veintiocho militantes y dirigentes del Partido Guatemalteco del Trabajo, torturados y arrojados a las aguas del océano pacífico; de esa forma murieron Víctor Manuel Gutiérrez, secretario general de la CGTG, Leonardo Castillo Flores, maestro y exsecretario general de la central campesina. De los principales conflictos sindicales que se presentaban este período, se da el que plantea el sindicato de trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional, para negociar un pacto colectivo de condiciones de trabajo, al fracasar el arreglo, en la vía directa, se acude a los tribunales, y aquí no prospera la presión que ejerce el Banco sobre el Juez 4o. de Trabajo y Previsión Social; por lo que el gobierno emite unilateralmente un reglamento de personal en donde se prohíbe la huelga y el arbitraje, mismo que actualmente no tiene ninguna vigencia, a raíz de las conquistas reivindicativas de la federación de empleados bancarios y de seguros —FESEBS—.

En 1966 participa como candidato presidencial del Partido Revolucionario en las elecciones generales el Licenciado Julio César Méndez Montenegro, para un pueblo ansioso de paz y libertad, Méndez Montenegro parecía en aquellos momentos el candidato idóneo, que representaba una verdadera oposición a los regímenes de tiranía y sometimiento, en que había permanecido Guatemala desde 1954.

Dentro de su campaña proselitista Méndez Montenegro prometió instaurar en Guatemala un "Estado de Derecho", e incluso fue tan aventurero que en su discurso inicial se permitió asegurar que su gobierno sería "el tercer gobierno de la revolución", y vaya que fue aventurero, por que cuatro años más tarde se había convertido en uno de los tantos gobiernos represivos que ha tenido el país.

Durante el período de Méndez Montenegro se suceden importantes conflictos de los que mencionaré dos que tuvieron especial importancia.

En 1967, después de 3 intentos infructuosos, el sindicato de trabajadores de la empresa de autobuses urbanos AUDEPA, plantea antes los tribunales respectivos, un conflicto colectivo, con el objeto de negociar su primer pacto colectivo, las discusiones transcurren en un ambiente de tensión, días después se atenta contra la vida del secretario de conflictos Julio Monroy Monzón, luego es secuestrado y asesinado el secretario general Armando Dávila Alvizúrez; posteriormente se secuestra el nuevo secretario de conflictos que no aparece sino hasta muchos años después, finalmente en 1968 se aprueba por fin el pacto colectivo. En la actualidad dicho sindicato desapareció. En 1968

motivado por los paros de hecho decretados por el sindicato de trabajadores de la Industria Centroamericana de Vidrio S. A. (CAVISA), la empresa despidió a 50 trabajadores, a fin de obtener la reinstalación de los mismos, el sindicato acuerda una huelga de hambre frente al palacio nacional, la que no tiene ningún resultado por falta de apoyo de las demás centrales, llegándose a un arreglo en el que se reinstala solo a una parte de los despedidos.

En el mes de marzo de 1970, llega a la presidencia de la república, como presidente constitucional el entonces coronel Carlos Arana Osorio (impulsado por la coalición de ultr-aderecha MLN-PID).

Durante su gobierno sigue la tarea de reprimir y eliminar todo el progreso conseguido a través del gobierno de Arbenz, se caracterizó por el estado de sitio más riguroso y la represión más generalizada que hasta ese momento haya vivido el país, a continuación creo importante transcribir una crónica escrita por el periodista Uruguayo Eduardo H. Galiano que al respecto de ese gobierno nos dice: "En 1970 Arana Osorio llegó al poder; obtuvo 150,000 votos en un país de cinco millones de habitantes, Carlos Arana Osorio es conocido como "El Chacal de Zacapa". Este cordial caballero ha tenido a su cargo el exterminio de las guerrillas y de la gente en general. El organizó la larga noche de San Bartolomé que se ha abatido sobre Guatemala desde 1966, quedaron más de siete mil muertos en el camino. el ejército organizó fuerzas paralelas para la carnicería, las bandas blancas operan con impunidad y eficacia, primero disparan después preguntan, "Pacificado" significa muerto.

En 1972 el sindicato de la Compañía Industrial del Atlántico S. A. (CIDASA), plantea un conflicto colectivo, para negociar su segundo pacto colectivo, el tribunal de trabajo declara legal el movimiento de huelga y está dura 67 días. El sindicato recibe el apoyo de la CNT, Central Nacional de Trabajadores, el conflicto concluye con la Declaratoria de Injusticia del Movimiento de Huelga, es decir que el fallo es desfavorable para los trabajadores y si fuera poco se suma a ello la represión patronal que se hace sentir y el secretario general del sindicato César Enrique Morataya Paz, es secuestrado y sumado a la lista de "Desaparecidos", y aún hay más, el sindicato es destruido por la empresa.

El 1 de mayo de 1974, como despedida al último año de gobierno de Arana Osorio, se autoriza que los trabajadores realicen el desfile tradicional con un itinerario antojadizo, extrañamente durante los últimos tres años anteriores de este gobierno no se había permitido a los trabajadores celebrar el 1 de mayo con desfile y mitin final en lugares céntricos. El desfile se autorizó

y cuando los trabajadores pretendía dirigirse al Parque Centenario, en la 6a. avenida y 18 calle el pelotón modelo de la policía nacional arremete contra los manifestantes, resultado el saldo trágico de 5 muertos y más de 20 heridos, encontrándose dentro de estos el dirigente de la CNT Julio Celso De León? En 1975 tras un proceso eleccionario que la opinión pública internacional, calificó de "Fraudulento" asume la presidencia de la república el General de Brigada Kjell Eugenio Laugerud García, quien ante el progresivo deterioro de la imagen internacional del país provocado por las políticas de represión y aniquilamiento de sus antecesores el gobierno de Laugerud García, planificó nuevas políticas que salvaran al país del aislamiento que de una u otra forma era eminente, de ahí surge considerable cantidad de nuevos sindicatos y el movimiento cooperativista, esta último impulsado con el fin de evitar la organización de ligas o sindicatos campesinos.

Durante el período de este gobierno se produciría un hecho natural (el terremoto del 4 de febrero de 1976), que coyunturalmente serviría para detener transitoriamente hasta el final del período el ciclo represivo y al mismo tiempo favorecer la formación de organizaciones sindicales que se fortalecería con el provocado período de libertad que generó el hecho al que nos referimos, de evitar la organización sindical.

El 4 de febrero de 1976, se produce el fenómeno telúrico que causaría el terremoto que dejó como cauda trágica 25,000 personas fallecidas y que irónicamente golpeará más profundamente a la población pobre de nuestro país. Este fue el hecho natural que habiendo costado tantas vidas, como una fronía desvió la atención de la comunidad internacional a volcarse en ayuda económica para Guatemala, y al mismo tiempo ante la preocupación de reconstruir el país, provocaría aunque no de manera voluntaria que se diera un período mínimo pero al fin tiempo de libertad, que permitiría a las clases populares y a sus organizaciones fortalecerse y desarrollarse hasta alcanzar gran fuerza. La Universidad de San Carlos de Guatemala, creó escuelas de formación y adiestramiento sindical, proporcionando asesoría a la clase trabajadora.

El desarrollo de la carolingia fue tal que todas sus unidades facultativas desarrollaron enormemente el papel crítico que correspondería al momento y con ello se lograba influir determinadamente en las políticas del gobierno.

Es decir entonces que el período del general Laugerud García, transcurrió sin pena ni gloria, pero sí con la involuntaria favorabilidad de cese de la represión generalizada, provocada como ya lo dijimos por el terremoto de

1976, y que redundaría en el desarrollo acelerado del fortalecimiento de las organizaciones populares y de la universidad nacional.

En el mes de marzo de 1978 tras otro proceso electoral calificado, por la prensa y la opinión pública internacional de fraudulento asume el gobierno constitucional de la república el General Fernando Romeo Lucas García, caracterizado por las acciones de represión institucionalizada, gestadas en su mayoría por medio de los cuerpos de seguridad.

Muchos dirigentes sindicales fueron asesinados, por parte de las fuerzas oscurantistas, se creía que exterminando a la dirigencia de las organizaciones sindicales el desarrollo del movimiento terminaría y en buena parte, casi lograron su objetivo, por que de esa manera muchas organizaciones desaparecieron, ya sea por que se hubiera matado a sus dirigentes, o porque la política de terror había generado el automático exilio de los dirigentes que habían logrado sobrevivir. Y dentro de los planes de esta política de aniquilación, la Universidad de San Carlos de Guatemala no pudo escapar de este FLAGELO, y cientos de catedráticos de de todas las escuelas facultativas así como dirigentes estudiantiles fueron asesinados, otros de ellos secuestrados y eternamente desaparecidos y muchos tuvieron que irse al exilio. La consecuencia inmediata de esta política de terror y muerte, fue la desaparición de la escuela de educación y asesoría que en materia sindical había establecido la universidad, muchas escuelas facultativas estuvieron a punto de suspender temporalmente sus actividades ante la falta por un lado de catedráticos y por otra de estudiantes.

Por lo anterior del período de Lucas García, no se puede hablar de desarrollo o avance de las organizaciones populares, por el contrario han tenido su mayor retroceso y a la vez estancamiento, fue aquí en donde se perdió la dirigencia capaz y madura que existía. La desaparición de la masa intelectual provocaría que se detuviera el avance de las organizaciones sindicales y consecuentemente ante la ausencia de líderes la desaparición de muchas organizaciones.

Como último dato curioso, que aportar dentro de este período de Lucas García y para evidenciar el verdadero estancamiento de las organizaciones sindicales, mencionaré que el único sindicato al que le fue reconocida su personería y estatuto, durante el regimen de Lucas García, fue el sindicato de Boceadores de Periódicos, que tras amenazar en 1980, con paralizar las distribuciones de los periódicos, finalmente obtuvo su reconocimiento.

Así de pauperrimo fue el avance de las organizaciones populares durante el gobierno de Lucas García, gobierno al que se le señala que más de 70,000 personas perdieron la vida, por la defensa de sus derechos como cauda de la violencia institucionalizada.

El 23 de marzo de 1982, tras un proceso eleccionario, en el que se había declarado como ganador del mismo el general Angel Aníbal Guevara, quien era apoyado por la coalición PID-PR, se produce entonces un golpe de estado con el que se depone al general Fernando Romeo Lucas García, y asume el poder en forma de facto una junta militar de gobierno integrada por los generales Efraín Ríos Montt y Humberto Maldonado Shaad y el coronel Carlos Gordillo Martínez.

Casi inmediatamente y como era la costumbre se llama al militar y licenciado Manuel de Jesús Gir'sdon Tánchez, para que elaborara el estatuto fundamental de gobierno, con el que gobernaría el gobierno de facto.

A los cuarenta y cinco días de gobierno, Ríos Montt se deshizo de sus dos colegas militares compañeros en la junta y se proclama presidente de la república.

Desde ese momento, gobernando con un estatuto fundamental, que respondía a los designios de mantener el estatus represivo aunque de manera más sutil, y descontinuando un tanto la represión física, Ríos Montt implantó dos políticas simultáneas: la primera conformada por la propaganda de la manita impuesta a todos los empleados públicos cuyo lema era "no robo, no miento, no abuso", como una forma de denigrar la moral de los mismos; y la implantación de los tribunales de fuero especial", en los que se violaban todos los derechos inherentes a la persona, el proceso era secreto, no había posibilidad de defensa, y todos los fallos eran inapelables. No se conocía la identidad de los juzgadores y al detenido le era vedado incluso el derecho de hablar con su defensor, todo lo anterior hacía presuponer que la motivación de los tribunales de fuero especial era encubrir la represión institucionalizada y darle aunque pareciera increíble un matiz de legalidad. Más de veinticinco personas fueron condenadas por estos tribunales a ser fusiladas, y todos fueron ejecutados. Como producto de esta monstruosidad jurídica, cientos de personas inocentes fueron condenadas bajo el amparo de el gobierno de facto, que utilizaba como bandera la pacificación del país.

La segunda política a la que ha hecho referencia, es la supuesta apertura democrática, para las organizaciones populares que en ese período

se pretendió promover. En su primer discurso el general Ríos Montt prometió al pueblo de Guatemala que no aparecerían más cadáveres en las carreteras, que ya no habrían desaparecidos, y que los sindicatos tendrían libertad.

Meses después de su arribo al poder, surgirán dos nuevas centrales obreras, una la confederación de unidad sindical de Guatemala, —CUSG— dirigida por su secretario general el Licenciado Juan Francisco Alvaro Mijangos, auspiciada directamente por la AFL-CIO y la otra sería la unión nacional de sindicatos de trabajadores de Guatemala —UNSTRAGUA— y su secretario general Luis Colocho, con el surgimiento de estas dos centrales pretendía el gobierno militar de Ríos Montt justificar la supuesta apertura democrática y a la vez encubrir la represión gubernamental en contra de las organizaciones populares que aunque con disfraz, seguiría en el baile.

La aventura del general Efraín Ríos Montt no llegaría muy lejos y así el 8 de agosto de 1983 el mando militar comandado por el general Oscar Humberto Mejía Víctores, dispone relevar del poder a Ríos Montt y proclamar como Jefe de Estado a Mejía Víctores.

A la inmediata asunción el poder Mejía Víctores disuelve el registro general de población que iba a tener como finalidad crear la nueva cédula de identificación para documentar a toda la población para el proceso eleccionario y rehabilitar el Registro de Ciudadanos, como dependencia de la nueva institución, "Autónoma" que sería el Tribunal Supremo Electoral, cuya función sería empadronar a toda la población habilitada para ejercer el derecho a voto, diseñar las nuevas leyes de organizaciones políticas y de elecciones, y preparar toda la organización de futuro evento electoral que Mejía Víctores había prometido realizar, por que según el mismo, a el ejercito no le interesaba perpetuarse en el poder.

Los familiares de desaparecidos formularon a Mejía Víctores la exigencia de juzgar a los responsables de tales hechos dentro de los que según ellos se encontraban varios civiles y militares del gobierno de Lucas García.

La respuesta era previsible, y Mejía Víctores ignoró las exigencias que le formulaban como reacción a esto nació a la vida pública el Grupo de Apoyo MUTuo "GAM" liderado por su presidenta señora Nineth Montenegro de García —esposa del desaparecido dirigente sindical de CAVISA Fernando García—, quien meses antes había sido secuestrado al salir de su trabajo. Los objetivos del grupo serían aglutinar a todos los familiares desaparecidos. Lucha que hasta hoy no cesa.

El Tribunal Supremo Electoral empezó su trabajo y en enero de 1984 convocó a elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente, es decir para elegir al organismo que tendría a su cargo la redacción de la nueva constitución política de la república.

Y así el 1 de julio de 1984 se llevaron a cabo las elecciones para elegir a los constituyentes que demorarían un año para elaborar lo que sería nuestra actual carta magna.

Mientras todo lo anterior sucedía, el gobierno de Mejía Víctores, mantenía el status dejado por Ríos Montt, a excepción de la política de la manita y de los tribunales de fuero especial, que fueron suprimidos al declararse como jefe de estado a Mejía Víctores, pero el ambiente de represión y de obstáculos, hacia las organizaciones sindicales continuaba invariable y los asesinatos continuaba invariable y los asesinatos y desaparecidos continuaban aunque en forma aislada, más que todo en el área rural y no así en la urbana. El GAM exigía a Mejía Víctores la formación de una comisión investigadora, integrada en forma multisectorial, para investigar las desapariciones de personas, sin embargo el jefe de estado nunca accedió a tal situación.

Y en ese clima y con esas políticas se llegó el 31 de mayo de 1985, fecha en que la Asamblea Nacional Constituyente entregó oficialmente el cuerpo del nuevo texto constitucional, que no sería puesto en vigencia sino hasta el 14 de enero de 1986.

Posteriormente a la entrega de la constitución política por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, el tribunal convocó a elecciones generales, las que deberían de celebrarse el 3 de noviembre de ese mismo año, y en caso de no existir mayoría absoluta, se planificó la celebración de una segunda vuelta el 8 de diciembre también de 1985.

Previo a la celebración de las elecciones generales en el mes de septiembre de 1985, se dio un movimiento en el que participaron algunas centrales obreras y las coordinadoras estudiantiles de educación media, que salieron a la calle a protestar por que los empresarios del transporte urbano, pretendían aumentar el valor del pasaje. El movimiento tomó tanta fuerza que estuvo a punto de convertirse en una rebelión generalizada que de continuar pudo impedir la celebración del proceso eleccionario.

Las medidas en contra del movimiento no se hicieron esperar y Mejía

Victores emitió un decreto en el que declaraba por finalizado el ciclo escolar y se aprobaba a todos los estudiantes por decreto. Al mismo tiempo el pelotón modelo salió a la calle a reprimir a los manifestantes y de esa forma conjurar el peligro. Sin embargo el proceso de elecciones que se avecinaba fue tomado por el pueblo con mucho entusiasmo y esperanza. Si esperanza en que el candidato que aparecía como favorito en los papeles —Marco Vinicio Cerezo del Partido Democracia Cristiana— fuera lo que el pueblo tanto añoraba, es decir capaz de encontrar la paz y la tranquilidad para el país, capaz de reconstruir la economía que se encontraba en un estado calamitoso. Y lo más importante capaz de garantizar la libertad de organización de las organizaciones sindicales, y de garantizar la seguridad y la vida de las personas, en una palabra el verdadero respeto a los derechos fundamentales del hombre. Para infortunio del pueblo guatemalteco, la historia, por lo menos hasta lo que va del gobierno de Cerezo Arévalo demostraría lo contrario.

Llegó el momento de la verdad el 3 de noviembre de 1985 el pueblo acudió masivamente, (distinto a otras ocasiones) a las urnas y depositó su voto con la creencia firme de que era ese proceso el que salvaría al país. Al final del día cuando se conoció el resultado se supo que habría necesidad de una segunda elección. Esta vez entre el candidato del partido democracia cristiana, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo que había ocupado el primer lugar y el candidato del partido Unión del Centro Nacional, Licenciado Jorge Carpio Nicolle, que ocupara el segundo lugar. La segunda vuelta se celebró el 8 de diciembre, y como en la primera el pueblo acudió masivamente, eligiendo por mayoría absoluta a Marco Vinicio Cerezo Arévalo como presidente constitucional de la república, esta vez si electo legítimamente por el pueblo.

Cerezo Arévalo tomaría posesión del cargo el 14 de enero de 1986, fecha en que también iniciaría su vigencia la nueva Constitución Política de la República, que contendría algunas disposiciones fundamentales positivas para la clase trabajadora.

El pueblo y sus organizaciones populares habrían de finalizar en 1985, esperando la toma de posesión del nuevo Presidente. Esperando con esperanza, esa nueva fase de la vida del país, para la que se vislumbraban grandes expectativas que prometía el candidato electo.

Esto no se sabría sino hasta el siguiente año, en que se conocería si sería capaz el partido ganador y su candidato a llenar todas las esperanzas y sobre todo de cumplir todo lo que durante su campaña política había prometido.

3.4 Cuarta Fase:

El 14 de enero de 1986 asume el Gobierno Constitucional, el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, apoyado por el Partido Democracia Cristiana Guatemalteca, de su gestión no podré completar un análisis crítico conclusivo, pero si podré anotar que es con el inicio del período del Presidente Cerezo, en el que inicia su vigencia la Constitución Política promulgada el 31 de mayo de 1985, misma en la que se eleva a constitucional, el derecho de Sindicalización, y se consagra expresamente el Derecho de Huelga para los trabajadores del Estado, Derechos Garantizados en los artículos 102 inciso q) y 116 de la Constitución Política de Guatemala y ampliado posteriormente por el Decreto Número 71-86 que se refiere a la LEY DE SINDICALIZACION Y REGULACION DE LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Por todo lo anterior se puede presumir que es con el inicio de éste período con el que comienza una nueva fase de avances positivos para los trabajadores del Estado, que llevando a constitucionales los preceptos aludidos, obtienen el respaldo fundamental necesario para la conformación de sus organizaciones, cabe mencionar que en el caso muy particular de los sindicatos del sector privado, se ha impulsado un movimiento que constituye la auténtica negación del movimiento sindical, y es denominado Asociación Solidaria, creada en Costa Rica y esparcido por toda Centro America, estas asociaciones han resultado una forma muy efectiva para destruir a los Sindicatos, por ello algunos patrones de nuestro país han tratado de implantarlo rápidamente.

Puedo decir que el movimiento de Asociación Solidaria no ha afectado al auténtico movimiento sindical y este continúa su lucha por lograr conformar su estructura, y esperamos que dentro de esta apertura Democrática no resurga el "fantasma" de la represión física y la violencia institucionalizada. Habrá que esperar, solo la historia podrá darnos la razón o no de lo que hoy en base a la expectativa pública afirmamos.

CAPITULO IV

4. LA ORGANIZACION SINDICAL

4.1 Formas de Organización Sindical:

A continuación tratará de hacer un esbozo de las diferentes formas de Organización Sindical que existen tomando como fundamento la base de toda Estructura Sindical que es el Sindicato mismo, que según su integración podrá variar en su forma.

4.1.1 Sindicatos Gremiales:

Este tipo de sindicatos se organiza tomando como base para definir su organización el oficio que desempeñan los trabajadores independientemente de las empresas en que laboren, citando por ejemplo: carpinteros, mecánicos, choferes, etc.

Fue este tipo de sindicatos los que fueron los más poderosos de los inicios del sindicalismo obrero, como producto de la forma artesanal de la producción anterior de la Revolución Industrial.

En la actualidad, esta forma de organización sindical, no es muy eficiente, debido quizás a las siguientes razones:

1. Únicamente protege a los trabajadores especializados.
2. Deja a la deriva, echados a su propia suerte una gran cantidad de trabajadores sin especialización, que en la mayoría de casos son el mayor porcentaje de la clase obrera.
3. Crea diferentes grupos o fuerzas obreras dentro de una misma empresa en un mismo sector.
4. Consolida un sector aristócrata privilegiado dentro de la misma clase trabajadora.

4.1.1.1. Trabajadores del Sector Privado:

El formado por trabajadores de distintas especialidades, oficios o profesión, que dependen de una misma organización o empresas, sin ninguna participación del sector público.

4.1.1.2. Trabajadores del Sector Público:

En cuanto a los trabajadores del Sector Público, si podemos afirmar que existe en forma más palpable la forma de organización sindical de sindicato gremial. El problema que se presenta es que a diferencia de como aparece en el Sector Privado donde la cantidad de trabajadores de la actividad gremial es mayoritaria en una misma empresa, en el Sector Público la forma de Organización Gremial no ha contribuido mucho, sino que quizá ha sido más negativa que positiva, analizada desde el punto de vista que ha dividido y esto le ha restado fuerza al movimiento. Un ejemplo claro se ha manifestado en el sindicato de trabajadores del IGSS, STIGSS, en donde este sindicato paulatinamente ha ido perdiendo fuerza, por que diferentes sectores gremiales, han decidido separarse del sindicato y formar el propio solo con su gremio.

De esa cuenta ahora allí, existen el sindicato de Médicos del IGSS e Sindicato de Trabajadores sociales del IGSS, etc. Situación que ha provocado que el Sindicato que antes era mayoritario, no pueda hacer frente a las exigencias de la lucha moderna, porque la mayor parte de los casos los intereses de los gremios no son los mismos.

4.1.2 Sindicatos de Empresa:

Estos son los que se organizan tomando como base la empresa misma en donde trabajan.

Esta forma de Organización Sindical, surgió como producto de las primeras luchas de los trabajadores contra los patronos, el dueño de los medios de producción, cuando los trabajadores se dieron cuenta de la necesidad de organizarse sin mediar los oficios que cada uno de ellos pudiera desempeñar; concibiendo entonces la organización como defensa contra quien era el enemigo común "El Empresario".

No obstante esta forma de organización sindical tiene las siguientes deficiencias:

- a) Posée la tendencia a convertirse fácilmente en "Amarillo", por la influencia que ejerce la acción directa del empresario, sobre todo en aquellos centros de trabajo pequeños.
- b) La imposibilidad de realizar acciones poderosas por razones del escaso número de afiliados que posée.

4.1.3 Sindicatos por Rama de Industrias:

Estos son los que se organizan tomando como base a todo el conglomerado de trabajadores, empleados en una industria o rama de la producción en que laboren.

También se les llama sindicato industrial o sindicato de industria y es el que hasta la actualidad se encuentra mejor organizado y además el que en mejor forma responde a las necesidades de la organización del movimiento obrero; sobre todo en los actuales momentos de desarrollo industrial.

Podemos mencionar como ventajas de esta forma de organización sindical, las siguientes:

- a) Son más fuertes y poderosas, porque tienen un mayor número de afiliados.
- b) Se caracteriza por organizar a los trabajadores especializados, pone en práctica de esa manera los postulados de solidaridad obrera y sindical por que a la vez no promueve la creación de castas o grupos privilegiados dentro de la misma clase obrera.
- c) Propugna por la unión del movimiento obrero, ya que fomenta la organización de todos los trabajadores de todas las empresas del mismo sector así como las ventajas que se alcancen dentro de la clasificación de sueldos, sean para todos los trabajadores de ese sector.
- d) Integra una sólida fuerza y eficacia para la discusión y negociación de los contratos y pactos colectivos de condiciones de trabajo.
- e) Al tener mayor fuerza se permite organizar más y mejores actividades que tienden a elevar el nivel de vida de los trabajadores.

4.1.4 Sindicato de Industrias Varias:

En este tipo de sindicato se agrupan los trabajadores de distintas industrias dentro de un mismo territorio.

En cierto modo pareciera ser muy similar a los sindicatos industriales pero no del todo, por ello conviene hacer la siguiente diferenciación:

En el caso del sindicato de industrias varias, este agrupa a los trabajadores de todas las empresas sin tomar en cuenta el sector industrial en que trabajan, mientras que los sindicatos de industria organizan a todos los trabajadores de una industria específica.

4.1.5 Consideraciones de las Diversas Clases de Sindicatos:

Al analizar sobre que tipo de sindicato y que estructura sindical es la más idónea para los trabajadores, es una interrogante un tanto difícil de contestar, porque siempre existen buenas motivaciones por las cuales los trabajadores eligen una forma de sindicato en vez de otra.

Con esa base se puede afirmar entonces de manera general que la mejor forma de organización sindical en las actuales circunstancias históricas es el Sindicato por Rama de Industrias, o Sindicato por Especialidad de Trabajo.

CAPITULO V

5. Organización de la Estructura Sindical:

5.1 Sindicato:

El origen etimológico de la palabra Sindicato, lo encontramos en Síndico que las lenguas romances tomaron y también del latín SYNDICUS, voz con que los romanos significan al Procurador elegido para defender los derechos de una corporación. Syn = Con, Dike = Justicia (latín).

Podemos decir entonces que sindicato es la forma básica de la organización sindical, que agrupa a los trabajadores en defensa de sus derechos, pero para una mejor comprensión es necesario estudiar, ese concepto de sindicato en sus dos acepciones, la social y la legal, que a continuación se detallan:

5.1.1. Concepto Social:

Este concepto caracteriza a los sindicatos "como aquellas asociaciones profesionales de obreros, empleados o funcionarios que se proponen como objetivo, las mejoras de las condiciones de trabajo de sus miembros."⁽²⁰⁾

Según Ferraté, el sindicato profesional lo configuran "una asociación de personas que ejercen la misma profesión, y que tienen por objeto el estudio y defensa de los intereses económicos, comerciales, industriales y agrícolas."

Ruast Durand, sostiene que sindicato es la "Asociación que tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales."

Personalmente considero, que el sindicato, es la Organización que tiene por objeto lograr, el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores a través de la reivindicación constante de su lucha tendiente a superar las condiciones presentes.

Son los sindicatos los que deben de contribuir, a través de la concientización de sus bases, a elevar el nivel ideológico, económico; para luchar contra la clase que los explota.

(20) Alcalá Zamora y G. Cabanillas. Tratado de Política Laboral y Social Tomo II, Pág. 208.

5.1.2 Concepto Legal:

A este respecto nuestro Código de Trabajo vigente en su artículo 206 nos define al sindicato en la siguiente forma:

"Sindicato, es toda asociación permanente de trabajadores do de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes) constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes."

Nuestro sistema jurídico es Ecléctico, y se inspira en otros sistemas jurídicos, y en lo relativo al derecho de Trabajo es influencia del Derecho Laboral Mexicano.

En concordancia con lo anteriormente señalado, debe considerarse que el sindicato es una fuerza colectiva que se organiza para defender sus derechos y hacerlos efectivos. Eso le da la posibilidad al sindicato de participar e influir en los asuntos de carácter general del país actuando como grupo de presión.

5.1.3 Objetivos del Sindicato:

Casi desde su origen el sindicato ha tenido por objetivo principal, el tratar de obtener mejoras en todos los campos de la actividad humana, para sus afiliados; es decir la lucha misma por obtener mejores niveles de vida, la estabilidad laboral, y en general el bienestar del trabajador. Pero actualmente con el desarrollo evolutivo que ha alcanzado, la asociación profesional, los objetivos se han multiplicado y variado en gran forma a tal grado que en la actualidad uno de los principales objetivos es el de organizar a los trabajadores para que puedan defender sus derechos y hacerlos efectivos, no sólo frente a los patronos sino también frente al estado.

5.1.4 Fines del Sindicato:

Para lograr una división didáctica y fácilmente comprensible, los dividiremos en inmediatos y mediatos que se describirán como sigue a continuación:

5.1.4.1 Fines Inmediatos:

Se entiende por fines inmediatos aquellos que tienden a ser realizados

como su mismo nombre lo indica, de manera inmediata. Estos fines nacen por la influencia que ejercen las ideas políticas y sociales en el derecho del trabajo. En este caso los trabajadores se asocian para llevar a cabo sus objetivos cuya licitud está garantizado en el ordenamiento jurídico vigente. Dentro de estos podemos citar: El fijar las condiciones de trabajo de acuerdo con los patronos, etc.

5.1.4.2 Fines Mediatos:

Los fines mediatos son aquellos cuya realización es posterior a la de los fines inmediatos, dependiendo en gran parte de la corriente ideológica sindical que se siga.

En términos muy amplios y generales todas las corrientes sindicales establecen la necesidad de un nuevo orden social, por lo que luchan por la transformación del Estado; cuestión que varía inicialmente en las formas y procedimientos a emplear.

5.1.5 Requisitos para la Formación de un Sindicato:

Para efectos de mayor claridad, nuestro Código de Trabajo, establece para la creación de un sindicato los siguientes requisitos:

5.1.5.1 Requisitos de Fondo:

Estos requisitos son aquellos que se infieren de la definición legal que del sindicato establece nuestro Código, afirmándose que las condiciones esenciales para su existencia son "una asociación permanente de trabajadores o patronos", y que el fin inmediato de la organización, es la lucha por la superación del Derecho Individual del Trabajo reconocido legalmente; y el fin a largo plazo es obtener un futuro mejor para la clase trabajadora.

5.1.5.2 Requisitos de Forma:

Son aquellos requisitos que están configurados en todos aquellos procedimientos y formalidades necesarias para la organización legal del sindicato. Básicamente son: La Asamblea Constitutiva, la aprobación de los Estatutos, la designación del Comité Ejecutivo Provisional, facultad para aceptar enmiendas, etc.

5.1.5.3 Requisitos en cuanto a las personas:

Son los requisitos que se refieren a las cualidades o calidades que deben de reunir los miembros de un sindicato, a saber son: ser trabajadores, tener más de catorce años de edad, no ser representante patronal; en cuanto a los sindicatos de trabajadores el número de afiliados mínimo con el que deben de contar para su constitución es de 20 trabajadores, y en el caso de los patronos y sus sindicatos cuyo número mínimo para su constitución es de 5 patronos.

Y desde luego no dejando de mencionar las excepciones que establece nuestra Ley, como lo son el que los menores de edad y los extranjeros puedan ingresar al Sindicato, pero no pueden ser miembros del Comité Ejecutivo y su Consejo Consultivo.

5.1.6 Organos de un Sindicato:

Los órganos que conforman la estructura de un Sindicato son:

5.1.6.1 Asamblea General:

Se constituye por todos los afiliados, y se forma mayoría con la mitad más uno de sus miembros inscritos; nuestro Código de Trabajo establece; que cuando por cualquier causa no haya quórum, los asistentes, podrán acordar la convocatoria para nueva reunión dentro de los diez días siguientes, la que será verificada legalmente con el número de miembros que a ella concurran. La Asamblea General es el órgano máximo del sindicato, el órgano legislativo, y las decisiones que en ella se tomen serán de carácter obligatorio y general. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Todas las atribuciones de la Asamblea General están contenidas en el artículo 222 del Código de Trabajo vigente.

5.1.6.2 El Comité Ejecutivo:

Este órgano es el que tiene la representación legal del Sindicato; y es el encargado de hacer cumplir todo lo dispuesto por la Asamblea General.

En cuanto a sus miembros, su número de participantes no puede exceder de nueve ni ser menor de tres, y hasta cinco de sus miembros gozan de inmovilidad en el trabajo que desempeñan. Es responsable de sus actuaciones ante todos los miembros del sindicato, tiene también la facultad de

representar judicial o extrajudicialmente a cada uno de los afiliados que así se lo soliciten. Nuestra legislación de trabajo establece la integración y el funcionamiento del Comité Ejecutivo en el artículo 223 del Código de Trabajo Vigente.

5.1.6.3 Consejo Consultivo:

Su función principal estriba en desempeñar atribuciones asesoras y las mismas se circunscriban en tal sentido a emitir opinión o dictaminar sobre situaciones concretas que le son planteados por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo del Sindicato.

5.1.7. Actividades del Sindicato:

Todas las actividades de los sindicatos se encuentran regulados en el artículo 214 del Código de Trabajo vigente, y a saber como siguen:

1. Velar en todo momento por el bienestar económico social del trabajador y su dignidad personal.
2. Celebrar contratos colectivos de trabajo, pactos colectivos de condiciones de trabajo y otros convenios de aplicación general entre los miembros del sindicato.
3. Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos y obras sociales de utilidad común para sus miembros, tales como: cooperativas, entidades deportivas, culturales, de asistencia social y de previsión.

5.1.8 Cualidades para Ser Directivo de un Sindicato:

En armonía con lo preceptuado en el artículo 223 inciso b) de nuestro Código de Trabajo para ser directivo de un sindicato deben reunirse las cualidades siguientes:

- Ser guatemalteco natural de los comprendidos en el artículo 50. de la Constitución Política de República.
- Ser del Estado Secular.
- Saber leer y escribir.
- Ser trabajador activo en el momento de la elección.
- No haber sido sancionado dentro de los tres años anteriores a su nombramiento, por comisión de algún delito o violación de las leyes de trabajo o previsión social.

5.1.9 Derechos de los Directivos del Sindicato

Nuestro Código de Trabajo establece en su artículo 223 inciso d) los siguientes derechos de los directivos sindicales:

Hasta cinco de los miembros del Comité Ejecutivo gozan del derecho de inamovilidad, en el trabajo que desempeñen y en consecuencia, no pueden ser despedidos por el patrono, salvo que éste compruebe previamente en juicio ordinario de rescisión del Contrato de Trabajo o que haya justa causa para el despido. La inamovilidad a la que se ha hecho mención dura todo el tiempo que los miembros del comité ejecutivo estén en el ejercicio de sus respectivos cargos sindicales y seis meses después de haber cesado en el desempeño de los mismos.

5.2 Federación:

Se entiende por federación, una asociación de segundo grado, se conforma por la unión de dos o más sindicatos para coordinar los esfuerzos y encontrar soluciones comunes a un mismo sector ya sea este industrial regional, etc. Las clases de federación más conocidas son:

La federación de Industrias y la Federación Regional y nosotros agregaríamos la Federación Estatal, y la Federación Gremial, todas las citadas existentes en nuestro medio.

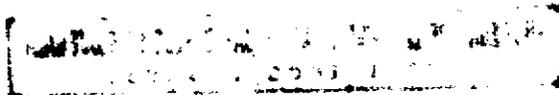
5.3 Confederación:

Las confederaciones, es una asociación de tercer grado, se conforman por la unión de dos o más federaciones sindicales, y constituyen Asociaciones Sindicales de tercer grado. La misión fundamental de las confederaciones radica en que una vez organizadas tienen como objetivo fundamental el organizar a todos los trabajadores del país en sindicatos y federaciones que a su vez se afilien a dicha confederación.

Aún cuando en la práctica se le llama indistintamente central o confederación es necesario hacer la diferenciación siguiente:

Central: Es la organización que afilia directamente a todos los sindicatos de una nación, aún cuando estos se organicen o no por federaciones.

Confederación: Es la forma de organización que afilia a las federaciones



existentes, ya sea estas de industria, o de cualquier tipo.

Nuestra legislación de trabajo vigente, al respecto de las confederaciones establece en su artículo 233, que: "dos o más sindicatos de trabajadores pueden formar una federación y dos o más federaciones, de aquellas o de éstos pueden formar una confederación."

5.4 Ligas Campesinas:

En nuestro país se conocen como ligas campesinas, a aquellas agrupaciones sindicales que están constituidas por jornaleros de fincas situadas en el área rural.

Las ligas campesinas se localizan tanto en las cabeceras departamentales, municipios, como en aldeas, fincas y parcelamientos y generalmente están afiliados a las federaciones que hayan en el área.

CAPITULO VI

6. CONCEPCION DEL SINDICALISMO:

El sindicalismo es consecuencia del industrialismo, por lo que no podemos hablar de sindicalismo en épocas anteriores al desarrollo de la producción capitalista. El industrialismo libera jurídicamente a los hombres porque necesitaba una mano de obra móvil y productiva. Esta liberación jurídica iba a convertirse inmediatamente en servidumbre económica; ya que los trabajadores tenían que ir a las fábricas en las condiciones estipuladas por los patronos pues había un sobrante de mano de obra y estaban impelidos por la necesidad económica elemental de seguir viviendo.

Todas estas situaciones son las que dan origen a los sindicatos, como crisol donde se funde el instinto de defensa profesional y la solidaridad entre todos y cada uno de los trabajadores en cada lugar de trabajo. Es el auge de los sindicatos lo que hace surgir el fenómeno conocido como SINDICALISMO.

6.1 DIVERSAS FORMAS DEL SINDICALISMO:

Dependiendo de las distintas concepciones del mundo y de la vida que se tengan, así son las formas que adopta el sindicalismo, siendo las más conocidas, las siguientes:

6.1.1 Sindicalismo Revolucionario.

Propugnado esencialmente por los anarquistas o comunistas liberatorios, estima impropio toda acción política y ve en la huelga general y en la acción directa la destrucción del régimen capitalista. Su definición como anarco sindicalismo, demuestra la especulación filosófica de sus adherentes que ven en esta forma de actuación un medio de lucha, algo como una guerra organizada.

El origen de esta concepción se encuentra en la negativa a toda conciliación, en su odio al Estado y a la centralización y como visionario de un mundo ideal irrealizable.

6.1.2 Sindicalismo Reformista:

Determina un método distinto al preconizado por los sindicatos revolucionarios; pues se opone a la acción violenta y directa del proletariado.

como único sistema, pero sin rechazar el principio de que el Sindicato constituye un medio de lucha y que debe el proletariado organizarse a fin de obtener justificadas reivindicaciones no pretendiendo la formación de una sociedad nueva, sino un alivio a la situación.

6.1.3 Sindicalismo Cristiano:

Adopta una fórmula amplia de colaboración social, y que reconoce la legitimidad de principio de las organizaciones obreras y, sin imponer radicales transformaciones en el régimen de propiedad y en el sistema de explotación industrial, recuerda al capital la función social que debe cumplir para convertir en real la hermandad de todos los hombres provenientes de un solo creador.

6.1.4 Sindicalismo Comunista:

Responde como su nombre lo indica, a la utilización de la fuerza sindical para la implantación de ideales reputados como propios de una revolución universal que llegue a la absorción por el Estado de todas las fuentes de producción.

6.1.5 Sindicalismo Nacionalista:

"Pretende —en forma aparente— apartarse de toda orientación política, manteniéndose en el campo puramente sindical, sus expresiones más características lo fueron en la Italia Fascista y la Alemania Nazi; en la actualidad lo es todavía en España, y hasta hace poco lo eran los sindicatos, portugueses."⁽²¹⁾

(21) *Alcán Zamora, G. Cereñolas, Págs. 270-271.*

CAPITULO VII

7. LA HUELGA COMO INSTRUMENTO DE PRESION DE LA CLASE TRABAJADORA:

Los cambios que introdujo la Revolución Industrial en todos los órdenes de la vida, la historia de sus miserias y grandezas sus dramáticas luchas entre el pasado y el presente, iniciarán en el mundo una época caracterizada por sus inquietudes sociales.⁽²²⁾

La huelga empezaba entonces a cobrar un nuevo sentido en la historia de la emancipación de una clase social, que se consideraba socialmente subestimada y excluida de la tutela jurídica.

Poco a poco, el mundo se irá volviendo capitalista y sustituyendo el régimen de los cambios simples y directos, del pequeño taller que satisface las necesidades de la ciudad, por una nueva economía compleja, artificial y voraz, basada en la especulación y en los signos representativos del valor y desgarrada por un espíritu competitivo.

Desde este momento, no se produce más en el mundo para atender necesidades humanas, sino para las apetencias de ese elemento nuevo y artificial, para las exigencias derivadas de la inversión del dinero y de su empleo lucrativo, iniciándose una economía dirigida y dominada exclusivamente por el capital.

La aparición de un mercado internacional, la formación de grandes grupos financieros, los nuevos horizontes que se abren a la vida económica, el éxodo rural debido a la atracción que ejerce la ciudad y sus adelantos, así como la incorporación masiva de las mujeres y los niños a las actividades industriales como consecuencia del progreso técnico que estaba aliberando todas las tareas poniendo en crisis el aprendizaje, contribuirá a acelerar los cambios, toda inmolación a la libertad empezó a considerarse fecunda.

En nombre del nuevo ideal, tal como lo concibieron los primeros teorizadores del liberalismo político, se justificaban todos los crímenes sociales.

Por otra parte, la burguesía no compartirá con las masas, el botín de la victoria. Por el contrario, incurriendo en toda clase de contradicciones

(22) *Ibid.*, Historia Económica de Europa.

doctrinales, irá consolidando su poder a expensas de los demás miembros de la sociedad. De esta manera hasta la postrimerías del siglo, las leyes desconocieron el derecho de asociación con fines profesionales y dieron a la huelga el carácter de un acto punible.

Por todos los medios legales se buscó, además, en este momento, mantener desorganizada a la clase trabajadora y se dictaron leyes similares a la Ley de Le Chapelier, cuyo espíritu seguirá inspirando, por muchos años, todas las medidas legislativas destinadas a dispensar y aislar a la clase trabajadora.

Si esto no fuera suficiente, se podría recordar aún que el trabajador será sometido, por obra de esta política, a un verdadero régimen policial, y que estas prácticas oprobiosas tratarán de llevar, como es sabido, hasta nuestra América, donde inspiraron a Alberdi, encendidas palabras de condenación.⁽²³⁾

Desde épocas anteriores la huelga ha sido un medio —por parte del trabajador— de exteriorizar su descontento pero, debido a las condiciones en que prestaba sus servicios o su fuerza de trabajo, esta manifestación se daba en una forma individual, por lo que el estado de huelga resultaba entonces un ejercicio simultáneo de muchas actitudes individuales.

Con el correr del tiempo esta situación fue transformándose hasta llegar a convertirse la huelga en un verdadero derecho colectivo de los trabajadores.

Es necesario establecer, claramente que, contrario a la creencia tradicional, la huelga no es un fin en sí misma, sino más bien un medio, un instrumento del cual se sirve el trabajador para realizar los fines que se ha propuesto? Dos tipos de fines podemos distinguir en la huelga; un fin inmediato que consiste en hacer presión sobre el patrono, para que éste acceda a las demandas que se le plantean; un fin mediato el cual consiste en hacer a los trabajadores partícipes de la lucha de clases, concientizándolos para que al mismo tiempo vean la huelga general como el inicio de un camino para transformar el régimen capitalista; y en este sentido se debe considerar la huelga como uno de los instrumentos de la lucha de clases al servicio de los fines de la clase obrera.

7.1 Naturaleza Jurídica de la Huelga:

El reconocimiento del derecho de huelga y coalición costó como es

(23) TISSEBAUM; La Codificación del Derecho del Trabajo, P. 23.

sabido muchas polémicas, causó además numerosas víctimas y grandes esfuerzos a la clase trabajadora, que ya había logrado organizarse y convertirse en una fuerza poderosa.

Si con un criterio puramente realista y en nombre de ciertas necesidades, la huelga había sido finalmente reconocida como acto lícito que no engendraba más, como antes, ni responsabilidades civiles y penales, no por eso se la ocultaba a muchos autores, entre ellos a Scelle, que tales hechos constituían el desencadenamiento de dos fuerzas antagónicas y, en última instancia, la primicia de la Ley del más fuerte, que nuestro derecho se limitaba a tolerar ante la imposibilidad en que se hallaba de prevenirlos y ponerles fin por los medios jurisdiccionales ordinarios.

Esta manera de encarar el fenómeno hizo decir a Scelle: "... que nuestra organización social tolera que el empleador —para hacer triunfar sus prestaciones— llegue hasta reducir el salario en forma capaz de condenar al obrero al hambre y a la miseria y permite que el asalariado para hacer prevalecer las suyas —llegue hasta provocar la ruina de la empresa—. Entre ellos —entre patronos y obreros no hay derecho ni Juez—. Presentar la huelga como un fenómeno que trasciende el orden jurídico es, sin duda, equivocado, como fue equivocado el sentido que se dio en el primer momento al reconocimiento de este derecho."

El autor Mario De La Cueva señala, "la huelga es el problema del capitalismo contemporáneo".⁽²⁴⁾

Desde épocas anteriores la huelga ha sido un medio —por parte del trabajador— de exteriorizar su descontento pero, debido a las condiciones en que prestaba sus servicios o su fuerza de trabajo, esta manifestación se daba en una forma individual, por lo que el estado de huelga resultaba entonces un ejercicio simultáneo de muchas actitudes individuales. Con el correr del tiempo esta situación fue transformándose hasta llegar a convertirse la huelga en un verdadero derecho colectivo de los trabajadores.

Según las teorías actuales, "la huelga es un movimiento revolucionario por esencia, que es necesario provocar, porque, la batalla sindical crea en los cerebros, nociones nuevas, tanto menos lentas en venir cuanto la lucha es más viva, nociones de responsabilidad de clase, de organización autónoma del trabajo, de limitación y de negación de la propiedad capitalista, toda una serie de concepciones personales del proletariado en oposición completa con el

(24) MARIO DE LA CUEVA, op. cit. pág. 287

derecho reinantes.⁽²⁵⁾ "Las huelgas escribió Grifuelles, antiguo secretario de la C.G.T., aparecen como necesarias, pues forman a los trabajadores y los preparan para la lucha acostumbran a la clase obrera a la acción y a la defensa de sus intereses". Con las federaciones profesionales más numerosas, frente a una clase patronal nacionalmente organizada y teniendo a su disposición medios de comunicación rápidos para reemplazar a los huelgistas, esta concepción ofensiva no ha hecho sino precisarse. Se sustituyó la ayuda pecuniaria por la ayuda de la solidaridad sindical; los sindicatos de una profesión erigen un sistema al rehusarse a vender sus fuerzas de trabajo; y los sindicatos pertenecientes a todas las profesiones de una ciudad tienden a lo mismo.

Se entienden y concentran entre sí. No se trata ya de huelga parcial ni de huelga local; tampoco de dinero, de cooperación, de mutualismo, sino de la negativa general de una profesión; de la solidaridad profesional entre todos los oficios en suma de una acción subversiva.⁽²⁶⁾

Nuestro Código de Trabajo vigente en su artículo 239 dice: "Huelga es la suspensión y abandono temporal del trabajo en una empresa, acordados, ejecutados y mantenidos pacíficamente por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender frente a sus patronos los intereses económicos y sociales que sean propios de ellos y comunes a dicho grupo."

Después de lo considerado ponemos a disposición un concepto propio de Huelga: La Huelga es un instrumento de los trabajadores de lucha económico-político, que está jurídicamente reconocida y fundamentada en la solidaridad profesional, misma que ha dejado de ser un problema económico, para convertirse en un recurso político dentro de la lucha de clases.

7.3 Evolución o desarrollo de la Huelga:

El autor Mario De La Cueva manifiesta que cuando la Huelga tiene una evolución rápida y compleja, es susceptible de ser dividida en cuatro grandes estadios:

- a) Período de Gestación
- b) Período de Pre-huelga
- c) La huelga declarada o estallada

(25) Citado por Mario De La Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, P. 781.
(26) Código de Trabajo, República de Guatemala, Art. 239.

d) **La huelga declarada justa**

PERIODO DE GESTACION:

Es aquel en el cual los trabajadores se reúnen y discuten las demandas que formularán al patrono e la vía directa, discutiendo además, si en caso de obtener una respuesta favorable irían o no a la huelga. Este periodo se caracteriza por darse dentro del seno mismo de la asociación profesional, sin el que El Estado tenga ninguna ingerencia.

PERIODO DE PRE-HUELGA:

Es el que principia con la comunicación dirigida al patrono en la cual se concretan las peticiones formulándose el pliego respectivo, anunciándose el propósito de suspender las labores en caso de que las respuestas requeridas fueran desfavorables. Este es el momento en que el Estado entra en contacto con la Huelga para mediar como conciliador entre el capital y el Trabajo, para tratar de que lleguen a un entendimiento antes de la suspensión de labores. Este período tiene como característica, el hecho de que tanto trabajadores como patronos están obligados a llenar los requisitos formales consignados en el Código de Trabajo, y atender todos los llamados de las autoridades respectivas para la celebración de las audiencias conciliatorias.

LA HUELGA DECLARADA DO ESTALLADA:

Es aquel que como su nombre lo indica se da en el momento en que se suspenden las actividades y hay abandono efectivo de las labores; es la etapa culminante de la huelga, que se configura a través de la situación de hecho que se crea por la suspensión de labores o actividades dentro de una empresa.

LA HUELGA DECLARADA JUSTA:

Consiste en la calificación de justicia del movimiento de Huelga, la cual es emitida por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, toda vez que el patrono se niegue a otorgar las prestaciones pedidas por los trabajadores, no obstante estar en capacidad de hacerlo.

Para mejor ilustración se estima oportuno entrar en considerar los aspectos de legalidad do ilegalidad; justicia o injusticia de una huelga, conforme el contenido del Código de Trabajo vigente en Guatemala, al

respecto.

HUELGA LEGAL O ILEGAL:

Agotado el procedimiento de conciliación y en caso de que no haya compromiso de ir al arbitraje, dentro de las veinticuatro horas siguientes de fracasada la conciliación cualquiera de los delegados puede requerir al Juez que conoce, su pronunciamiento sobre la Legalidad o Ilegalidad del movimiento.

HUELGA LEGAL:

Para que una huelga se declare legal, es indispensable que los Trabajadores cumplan con lo siguiente:

- a) Si se trata de Sindicato, haber agotado la vía directa, mediante los procedimientos de conciliación.
- b) Constituir por lo menos las dos terceras partes de las personas que trabajan en la respectiva empresa o centro de producción.
- c) El abandono temporal del trabajo de una empresa, en forma pacífica por un grupo de tres o más trabajadores, con el exclusivo propósito de mejorar o defender frente a su patrono los intereses económicos que sean propios de ellos y comunes a dicho grupo.⁽²⁷⁾

HUELGA ILEGAL:

Esta Huelga se caracteriza por que no reúne los requisitos indispensables para que el Juzgado de Trabajo emita el Auto declarando legal el movimiento. En otras palabras y en forma más sencilla y comprensible, Huelga Ilegal es cuando no se agota la vía directa, el procedimiento de conciliación judicial o no se obtenga el voto favorable de las dos terceras partes del total de trabajadores.

HUELGA JUSTA O INJUSTA:

Una vez declarada la huelga, cualquiera de los delegados de las partes puede pedir al respectivo Juez en cualquier momento posterior a dicha declaratoria, que se pronuncie sobre la Justicia o Injusticia del movimiento, pronunciamiento que deberá hacer el Juez dentro de los quince días siguientes al planteamiento de la petición.

(27) Código de Trabajo, República de Guatemala, Arts. 230-241.

HUELGA JUSTA:

La huelga es justa cuando los hechos que le dieron causa son imputables al Patrono, pudiendo puntualizarse como causas las siguientes:

- a) Incumplimiento de los Contratos Individuales.
- b) Incumplimiento de los Contratos Colectivos de Trabajo.
- c) Incumplimiento del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.
- d) La negativa injustificada a celebrar Pacto Colectivo u otorgar las mejoras económicas que los trabajadores pidan, siempre que el Patrono esté en posibilidad de concederlas.

Si la huelga se declara justa, los Tribunales de Trabajo y Previsión Social deben condenar al patrono al pago de los salarios correspondientes a los días en que éstos hayan holgado. Los trabajadores que por la naturaleza de sus funciones deban laborar durante el tiempo que dure la huelga, tendrán derecho a salario doble.

HUELGA INJUSTA:

La huelga es injusta cuando los hechos invocados no son imputables al Patrono. Cuando la huelga se declara injusta, los trabajadores que hayan holgado no tendrán derecho a salario por el tiempo que durare la huelga y los que hubieren laborado no tendrán derecho a salario doble.

CAPITULO VIII

8. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO DEL SECTOR PUBLICO EN GUATEMALA.

El presente análisis lo enfocaremos desde el punto de vista de las EPOCAS por las que ha pasado el movimiento sindical, tratando de particularizarlo en lo atinente a los trabajadores del sector público.

8.1. PRIMERA EPOCA

El sindicalismo en nuestro país, se inicia en 12 de octubre de 1892 con agrupaciones de carácter mutualista, como el PORVENIR DE LOS OBREROS, que eran las únicas que aceptaba el gobierno de turno, siendo su composición eminentemente artesanal, sin descartarse la participación que tuvieron los proletarios del humano, muelles, el cuero, el pan y ferrocarrileros, quienes en el correr de la década constituyeron los primeros sindicatos.

La organización sindical es predominante urbana y concentrada en la capital, no siendo sino hasta 1930 que se intenta incursionar en el campo.

En esta primera época no se tiene referencia de que haya habido participación de los trabajadores del Estado en el movimiento sindical.

8.1.2 SEGUNDA EPOCA

Cronológicamente esta segunda época tiene su inicio el 30 de junio de 1944 y se extiende hasta junio de 1954, coincide con el proceso conocido como "Revolución del 44".

Por primera vez en la historia de Guatemala, los gobiernos que rigen el país impulsan con sinceridad y entusiasmo una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, actitud que se dibuja con mayor nitidez durante el segundo gobierno de la Revolución. Sin embargo, esta favorable actitud gubernativa lienta un movimiento sindical de arriba para abajo y ha tendido a recibir la protección de las autoridades, lo cual denota cierta inconsistencia que se hace sentir a la caída de Arbenz y los años que siguieron, en que las organizaciones sindicales opusieron una resistencia inadecuada ante la represión y la maniobra, evidenciando que no estaban preparados para la lucha en condiciones adversas.

Primero el amparo del derecho genérico de asociación, luego garantizado por el derecho específico de sindicación contemplado expresamente en la Constitución de 1945, más tarde autorizados por la Ley Provisional de Sindicalización y por último con base en el derecho sindical regulado por el Código de Trabajo, entre julio de 1944 y junio de 1954 se organizan multitud de asociaciones profesionales en el sector privado y específicamente en el SECTOR PUBLICO, se constituyen sindicatos, como por ejemplo, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION EN GUATEMALA, (STEG), quién antes fue la Asociación Nacional de Maestros, sólido pionero de la CTG; EL SINDICATO DE TRABAJADORES EN FINCAS NACIONALES, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE AVANCE CAMINERO, y lo que fue la Sociedad de Auxilio Mútuo Ferrocarriler, (SAMF), se convirtió en Sindicato.

A partir del 15 de marzo de 1945, rige la nueva Constitución Política de la República, en donde se trazan las directrices del futuro derecho del trabajo guatemalteco, reconociendo expresamente la libertad sindical, la contratación colectiva y el derecho de huelga; se sientan las bases del futuro regimen de seguridad social obligatorio y con el concepto de la Propiedad Privada en función social se deja asidero constitucional para la Reforma Agraria. Establece como principio fundamental en materia de trabajo: EL DERECHO DE SINDICALIZACION LIBRE PARA FINES EXCLUSIVOS DE LA DEFENSA ECONOMICO-SOCIAL DE LOS PATRONOS, EMPLEADOS PRIVADOS, EL MAGISTERIO Y TRABAJADORES EN GENERAL.

8.1.3. TERCERA EPOCA

La tercera época la ubicamos desde el período de la Liberación, 3 de julio de 1954 hasta el 13 de enero de 1986, precisamente un día antes de la vigencia de la actual Constitución Política de la República de Guatemala.

"El gobierno constitucional del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán fue derrocado por el Movimiento de Liberación Nacional al mando del Coronel Carlos Castillo Armas.

El gobierno de la Liberación enarbolando la bandera del Anticomunismo anula la Constitución de 1945 y casi todas las Leyes que protegían a los trabajadores y que controlaban las rentas y los precios. A partir de esa época el sindicalismo decreció en Guatemala, en forma considerable, toda vez que los dirigentes sindicales, así como quienes habían destacado en la política

nacional fueron implacablemente perseguidos y asesinados aquellos que tuvieron la suerte de escapar debieron refugiarse en las distintas embajadas y salir al exilio; las cárceles estaban llenas de obreros y campesinos. Los patronos se aprovecharon de la situación de terror y represión emperantes para denunciar como comunistas a todo obrero o campesino que había sido sindicalizado.⁽²⁸⁾

Los liberacionistas impidieron a toda costa el surgimiento del movimiento obrero, cancelaron la inscripción de los dirigentes sindicales, DECRETO No. 21; impidieron la Sindicalización, DECRETO No. 548; y varias organizaciones fueron disueltas, DECRETO No. 48 del 10 de Agosto de 1954, calificándolas de constituir el Frente Comunista, entre otras, las siguientes organizaciones:

- 1o. El Sindicato de Acción y Mejoramiento Ferrocarrilero. (SAMF)
- 2o. El ISindicato de Trabajadores de la Educación. (STEG).
- 3o. El Frente Universitario Democrático. (FUD)
- 4o. El Partido Guatemalteco del Trabajo. (PGT)

Esta fue la dura y cruel realidad de un período al que se llamó "CONTRARREVOLUCIONARIO", parte de una gama de dictaduras que han azotado a nuestro país, que no le bastó aniquilar la libertad sindical en Guatemala, sino que fueron más allá persiguiendo, asesinando y desapareciendo a la gran mayoría de dirigentes sindicales.

Carlos Castillo oArmas, es asesinado el 26 de julio de 1958 y le sucede en el poder una Junta Militar y un Presidente interino Guillermo Flores Avendaño, finalizando su gestión con las elecciones presidenciales de 1958, donde salió electo como Presidente Constitucional de la República, el General Miguel Ydigoras Fuentes, quien ganó el voto popular al pronunciarse contra la Liberación, pero su condición de opresor no tardó en evidenciarse.

Según información de la Dirección General de Trabajo durante el Período de Gobierno AREVALO-ARBENZ se autorizaron 142 organizaciones Sindicales, mientras que el período de los Gobernantes Castilloo Armas, Ydigoras Fuentes y Peralta Azurdia se autorizaron respectivamente 10, 21, y 34 respectivamente, haciendo un total de 65 sSindicatos autorizados. Ver cuadro 3 y Gráfica 3.

El gobierno de Ydigoras Fuentes es derrocado por un golpe de Estado Militar, al frente del cual se encontraba el Coronel Enrique Peralta Azurdia,

(28) María Guadalupe Navas Álvarez. "El Movimiento Sindical como manifestación de la Lucha de Clases." P. 88

quien entra a gobernar de facto, reanuda las reiteradas represiones contra las clases populares y sus organizaciones, no obstante de haber derogado la Constitución Liberacionista de 1956 y haber emitido la Ley de Defensa de las Instituciones Democráticas.

Uno de los conflictos sindicales que más auge tuvo en la época fue el planteado por el Sindicato de Trabajadores del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para negociar un pacto de Condiciones de Trabajo, (1966). Al no llegar a entendidos en la vía directa, se recurre a la vía jurisdiccional, donde no prospera la presión que el Banco ejerce sobre el Juez 4o. de Trabajo y Previsión Social.

En 1966, el Licenciado Julio César Méndez Montenegro, participa en las elecciones Presidenciales como candidato del PARTIDO REVOLUCIONARIO. A lo largo de su campaña prometió instaurar en Guatemala un "Estado de Derecho", y un discurso dijo que el suyo sería sin duda "El Tercer Gobierno de la Revolución".

Méndez Montenegro gobernó durante cuatro años y los sindicalistas han manifestado que durante el período de su administración 1966-1970 superó la violencia y la represión de los gobiernos anteriores, sin embargo durante su gestión autorizó a 287 Organizaciones Sindicales. Ver cuadro 3. Gráfica 3, con lo cual supera a todos los gobiernos anteriores y posteriores hasta la presente fecha en materia de Sindicatos autorizados, incluyendo el gobierno del Presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

Carlos Arana Osorio, Jefe Militar de Zacapa, luego Embajador de Nicaragua, durante el gobierno del General Anastasio Somoza y finalmente Presidente de la República de 1970 a 1974, a él se le señala como uno de los mayores contribuyentes al desangre nacional. Arana Osorio, fue apoyado por la coalición de Partidos Políticos Movimiento de Libertación Nacional, (M.L.N.) y Partido Institucional Democrático, (P.I.D.).

Este gobierno se caracterizó por el Estado de Sitio que impuso en el País, situación que se prolonga por todo el año paralizando totalmente con ello las actividades sindicales.

El Magisterio de Guatemala fue quizás el principal pionero de los movimientos laborales y sindicales del Estado. Del 21 al 24 de marzo de 1973, el gobierno reúne a los maestros de Educación Primaria de toda la República, con miras a realizar el III Censo de Habitación y el VIII de Población. Esta

reunión es aprovechada por los maestros para plantear el aumento de salario a través del Frente Nacional Magisterial (F.N.M.); el movimiento se inicia con paros progresivos el lunes 23 de abril de 1973 hasta llegar al paro total el 2 de mayo del mismo año. Se inician las pláticas, pero el gobierno pretende debilitar el movimiento retardando cualquier arreglo. El 16 de julio de 1973, anuncia tablas de aumento general para toda la burocracia, tratando de enfrentar al magisterio con el resto de burocracia y con la opinión pública.

Por segunda vez en un mismo año el Magisterio Nacional se va a la Huelga, el 18 de julio de 1973, ahora con casi la totalidad de maestros de Primaria, que en ese entonces sumaban aproximadamente 19,000 profesores.

Las amenazas no se hacen esperar, se presiona de muchas formas, sin llegar a la represión brutal, por la sencilla razón de que las elecciones presidenciales estaban por efectuarse.

Se obtienen aumentos del 24% para los Maestros de Educación Primaria y el 16% para los Profesores de Secundaria. Por primera vez durante la administración del Presidente Arana Osorio, un movimiento estatal logra plenamente sus objetivos por la vía de hecho; esto hace que las autoridades alienten la formación de Unidad Magisterial Guatemalteca, (UMAGUA), como forma de restar fuerza al F.N.M.

En el transcurso del mes de noviembre de 1973, los empleados departamentales del Organismo Judicial plantean peticiones a nivelación de salarios y jornada de trabajo con los empleados de los Juzgados de la Capital. No les brindan solidaridad los capitalinos y 400 empleados van a la huelga que después de doce días llega a un arreglo en el que obtienen el 50% de aumento.

Durante el período de Gobierno del General Arana Osorio, 1971-1974, se autorizaron 79 organizaciones sindicales. Ver gráfica 3 cuadro 3.

En 1975, tras un proceso electoral que fue calificado nacional e internacionalmente como "fraudulento", asume la Presidencia de la República de Guatemala, el General Kjell Eugenio Laugerud García, quién le da auge al movimiento cooperativista y a los Sindicatos, llegándose a autorizar durante su período Presidencial un total de 80 Organizaciones Sindicales.

Al finalizar el gobierno del General Laugerud García, le sucede en el poder el también General Romeo Lucas García, persistiendo la ausencia de

Libertad Sindical, no hay proliferación de organizaciones sindicales de Trabajadores del Estado.

El General Lucas García termina su período y junto a él se va un cúmulo de desolación para el movimiento sindical, de 1979 a 1982 se autorizaron únicamente 27 Sindicatos.

En las elecciones generales de 1982, sale electo para presidente el General Angel Anibal Guevara, quien en breve asumiría el poder, el cual nunca llegó, por que una vez más los dictadores tradicionales guatemaltecos le dieron Golpe de Estado al todavía Presidente de la República Romeo Lucas García, constituyéndose una Junta de Gobierno integrada por los Generales Francisco Gordillo, Humberto Maldonado Schaad y José Efraín Ríos Mont. A los pocos meses de integrarse esta Junta de Gobierno Militar, Ríos Mont, se autonombra Presidente de la República y separa de la Junta de Gobierno a los otros dos militares, este como otros de los actos de absoluta arbitrariedad que han sido característicos de las dictaduras guatemaltecas. Posteriormente y todavía dentro del régimen de ilegalidad y de facto, el General Oscar Humberto Mejía Victores, sustituye al "Presidente" José Efraín Ríos Mont. Estos regímenes mantuvieron firme el marginamiento de los empleados públicos del privilegio de organizar sindicatos, pues aún para los dictadores en el ambiente deambulaba el "fantasma del comunismo" que surgió en las épocas de la mal llamada "Contrarrevolución" de los liberacionistas. Ver gráfica 3. Cuadro 3.

8.1.4 CUARTA EPOCA

La cuarta y última época la ubicamos desde el 14 de enero de 1986 día en que tomó vigencia la Constitución de la República de Guatemala, decretada, sancionada y promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente, hasta nuestros días.

La Constitución de nuestros días, da libertad a la Organización Sindical e indirectamente amplía su campo de acción al permitir a los trabajadores del Estado se organicen, pues se permite indicar que **EL DERECHO DE SINDICALIZACION EN GUATEMALA SE PUEDE EJERCER SIN DISCRIMINACION ALGUNA**, lo cual viene a complementarse con lo regulado en el Decreto 71-86 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado, que más adelante analizamos.

De lo anterior deducimos que durante los cuatro años de Gobierno Democrata-Cristiano, han proliferado las organizaciones sindicales y se han inscrito 66 en el Sector Público y 97 en el Sector Privado.

CAPITULO IX

9. LA SINDICALIZACION Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO ACTUALMENTE EN GUATEMALA.

9.1 NORMATIVIDAD QUE REGULA EL DERECHO DE SINDICALIZACION Y HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

9.1.1 LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Los Constituyentes de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, que fue promulgada el 31 de mayo de 1985; encuadraron la Carta Magna a los Convenios Internacionales de Trabajo números 87 y 98 relativos a la aplicación de los Principios del Derecho de Sindicalización, que desde mil novecientos cincuenta y dos eran Ley en Guatemala y que garantizan la LIBRE ORGANIZACION SINDICAL SIN NINGUNA DISCRIMINACION Y SIN AUTORIZACION PREVIA. Es decir que lo único que hicieron los Constituyentes fue encerrar en la Constitución lo contenido en los Convenios Internacionales citados. De tal suerte la Carta Magna en su artículo 102 enuncia que: "Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los Tribunales y autoridades: ..q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley... "Es decir, la norma constitucional permite a los trabajadores del sector público, constituir sindicatos.

Es importante hacer notar que en el inciso t) del mismo artículo de la Constitución de la República de Guatemala dice: "El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de *los derechos mínimos* de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala".

Complementariamente vale revisar si el artículo 116 de la Constitución Política de la República que regula la Huelga de los Trabajadores del Estado, y los trabajadores del Estado tienen derecho a Huelga, Si, también los trabajadores del Estado tienen derecho a la Huelga siempre y cuando no afecten la atención de los servicios esenciales, es decir, cuando no afectan la

atención al público.

El Decreto 1441 que contiene el Código de Trabajo contiene una enumeración demasiado amplia y extensiva de los Servicios Esenciales y un sometimiento de los Sindicatos a un régimen severo de control gubernamental que no parece compatible con el convenio internacional de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, identificado con el número 87, de esta manera el artículo 243, dice:

"No podrá llegarse a la realización de una huelga:

- a) Por los trabajadores campesinos en tiempo de cosecha, salvo que se trate de cultivos cuyos frutos o cosechas se recolecten durante todo el año o que la falta de recolección de aquellas no deteriore los respectivos productos.
- b) Por los trabajadores de las empresas de transporte, mientras se encuentren en viaje y no hayan terminado éste.
- c) Por los trabajadores y clínicas y hospitales, higiene y aseo públicos; los que proporcionen energía motriz, alumbrado y agua para servicio de las poblaciones, mientras no proporcionaren el personal necesario para evitar que se suspendan tales servicios sin causar un daño grave e inmediato a la salud y economía públicas, y,
- d) Por los trabajadores de las empresas o servicios que el Organismo Ejecutivo declare así en todo el territorio de la República o en parte de él cuando a su juicio estime que la suspensión de labores afecta en forma grave la economía nacional, o en el caso que se ponga en vigor la Ley de Orden Público, y únicamente durante la vigencia de ésta y en la zona o zonas afectas por dicha Ley."

En adición a lo normado por los Decretos 71-86 y 1441 del Congreso de la República, que contienen la Ley de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado y el Código de Trabajo hay que tomar en consideración lo normado por el Artículo 108 que establece el Régimen de los Trabajadores del Estado, que son Regulados por medio de la Ley de Servicio Civil.

9.1.2 EL DECRETO 71-86 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. (LEY DE SINDICALIZACION Y REGULACION DE LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO).

El precepto constitucional atinente a la Libertad Sindical vino a

complementarse con la Ley de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado, contenida en el Decreto número 71-86 que permite la constitución de organizaciones sindicales de trabajadores del Estado.

Este Decreto 71-86 es muy escueto y no es lo que se hubiere deseado, pues lo único que hicieron los legisladores fue remitir a los Trabajadores del Estado al Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República para la organización, constitución, autorización e inscripción de sus respectivos sindicatos. Remisión que también se hizo efectiva para el ejercicio del Derecho de Huelga, es decir que aunque en el Decreto 1748 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil, artículo 63, establece el Derecho de Asociación, la parte final de dicho artículo dice que "Queda prohibida la huelga de los servidores públicos." Esto es definitivamente derogado por la constitución y se puede calificar de inconstitucional inclusive el Decreto 71-86 por clara contradicción con la parte final del artículo 118 de la Constitución Política de la República que dice: "Se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas. Este derecho únicamente podrá ejercitarse en la forma que preceptúa la ley de la materia y en ningún caso deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales."

Por lo apuntado con anterioridad, podemos indicar que los Trabajadores del Estado no tienen una Ley específica que con propiedad regule sus derechos de sindicalización y huelga, necesidad que se hace evidente, por ser uno de los derechos fundamentales de los trabajadores y de sus organizaciones en la medida que constituye un medio de defensa de sus intereses económicos, según doctrina reiterada insistentemente por el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT.

9.1.3 EL DECRETO NUMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. (CODIGO DE TRABAJO).

Dejamos puntado que la Ley de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado remite a los Trabajadores del Estado al Código de Trabajo, para que imperativamente se ajusten a él para la constitución de organizaciones sindicales y también para ejercer su derecho de Huelga.

En cuanto al aspecto sindical no estimamos oportuno entrar en detalle sobre lo que el Código de Trabajo contempla como requisitos indispensables para la organización y autorización de un Sindicato, simplemente nos limitamos a indicar que los trabajadores del Estado deben llenar los mismos requisitos.

formalidades y trámites que los trabajadores de la iniciativa provocada para que nazca un Sindicato, es decir que no hay ninguna diferencia, ambos sectores deben tener un número no menor de veinte afiliados, elaborar estatutos, formular su petición al director General de Trabajo, señalar lugar para recibir notificaciones, etc.

Lo que sí es de evidente importancia es tratar de resaltar el sometimiento de los sindicatos a un régimen severo de control gubernamental que no parece compatible con el convenio 87, concretamente lo que estipula el artículo 218, en el sentido de exigir como requisitos indispensables LA **AUTORIZACION** del ejecutivo a las organizaciones sindicales, no obstante lo claro y categórico de la Constitución en su artículo 102, literal q) que al indicar que para **ORGANIZAR UN SINDICATO NO SE NECESITA AUTORIZACION PREVIA**, y consiguientemente, debe tratarse de suprimir la excesiva reglamentación contenida en el **CODIGO DE TRABAJO**, simplificando los mínimo requisitos legales necesarios para el registro público de los sindicatos, e incorporando los principios básicos de los convenios al respecto de la OIT ratificados por Guatemala.

Elemento importante es también definir los alcances de la norma constitucional relativa a que los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato.

Base fundamental para el bienestar y promoción social de los trabajadores, es obviamente un adecuado desarrollo de la organización sindical y de la negociación colectiva. De allí la necesidad de fortalecer y garantizar la libertad de organización.

Ante la reciente reactivación del sindicalismo en nuestro país, parecería conveniente animar organizaciones elementales que, a la vez que implican experiencias mínimas de organización permitan también experiencia de negociación. Tales los casos de los Comités ad-hoc, y coaliciones ya existentes en la actual legislación, y de los denominados Comités de Empresa o Juntas Mixtas, cuya existencia se sugiere introducir en el nuevo Código de Trabajo.

En todo caso, se sugieren normas que garanticen la inamovilidad de sus integrantes a fin de asegurar su existencia, especialmente en aquellos casos en que no exista organización sindical.

El derecho de Huelga de los Trabajadores del Estado no difiere de los

Trabajadores del Sector Público, regulándose actualmente conforme al Código de Trabajo. A ese respecto dentro del capítulo siguiente analizaremos la Huelga de los Trabajadores Estatales, a quienes ya indicamos que por mandato Constitucional les corresponde también ese derecho, exceptuándose únicamente a los siguientes trabajadores, según la Ley específica de la materia, el Código de Trabajo, Artículo 243:

*No podrá llegarse a la realización de una huelga:

- a. Por los trabajadores campesinos en tiempo de cosechas, salvo que se trate de cultivos cuyos frutos o cosechas se recolecten durante todo el año o que la falta de recolección de aquellas no deteriore los respectivos productos.
- b. Por los trabajadores de las empresas de transporte, mientras se encuentren en viaje y no hayan terminado éste.
- c. Por los trabajadores de clínicas y hospitales, higiene y aseo públicos; los que proporcionan energía motriz, alumbrado y agua para servicio de las poblaciones, mientras no proporcionaren el personal necesario para evitar que se suspendan tales servicios sin causar daño grave e inmediato a la salud y economía pública, y
- d. Por los trabajadores de las empresas o servicios que el Organismo Ejecutivo declare así en todo el territorio de la República o en parte de él cuando a su juicio estime que la suspensión de labores afecta en forma grave la economía nacional, o en el caso que se ponga en vigor la Ley de Orden Público y únicamente durante la vigencia de éste y en la zona o zonas afectadas por dicha ley.

CAPITULO X

10. EL PROCEDIMIENTO LEGAL VIGENTE PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE CARACTER ECONOMICO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

10.1 FASES DEL PROCEDIMIENTO:

Dice la Ley que Patronos y Trabajadores tratarán de resolver sus diferencias por medio del arreglo directo, con la sola intervención de ellos o con la de cualesquiera otros amigables componedores.

El arreglo directo al cual se refiere la ley se presenta como una obligación para sindicalizados y patronos, sino se llega a ningún acuerdo, el sindicato puede acudir al Juzgado de Trabajo a promover el procedimiento conciliatorio cuando el problema sea susceptible de provocar una huelga y los interesados no sean sindicalizados elaborarán y suscribirán un pliego de peticiones, en el que designarán tres delegados, que conozcan muy bien las causas que provocaran el conflicto y a quienes se les conferirá poder suficiente para firmar cualquier arreglo en definitiva, o simplemente ad referendum. Estos tres delegados representan a los trabajadores coaligados que apoyan el movimiento y deben promover el conflicto colectivo ante Juez de Trabajo competente, sin que previamente hayan agotado la vía directa.

Desde el momento en que los representantes del Sindicato o de los trabajadores coaligados presentan al Juez de Trabajo el pliego de peticiones, se entenderá planteado el conflicto colectivo y el Juez dictará las prevenciones pertinentes, esencialmente para que ninguna de las partes pueda tomar la menor represalia contra la otra, ni impedirle el ejercicio de sus derechos y **PARA QUE TODA TERMINACION DE CONTRATOS DE TRABAJO DEBA SER AUTORIZADA POR EL RESPECTIVO JUEZ DE TRABAJO.**

Entendiéndose que estas prevenciones surtan efecto desde el momento mismo en que se plantea el conflicto ante el órgano jurisdiccional. (Artículo 374, Decreto 1441 del Congreso de la República).

El Juez de Trabajo ante quien se plantea el conflicto inmediatamente de dictadas las prevenciones y notificaciones a las partes, en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, de la Presidencia del Organismo Judicial, remite lo actuado a dicha Presidencia para que ésta designe el Tribunal que en definitiva deba conocer del conflicto.

10.1.2 AGOTAMIENTO DE LA VIA DIRECTA.

Notificadas las prevenciones y el conflicto colectivo en sí, el Juez que conozca en definitiva, si con la demanda presentada por los representantes del Sindicato no acredita haber agotado la Vía Directa, mandará que las partes agoten la Vía Directa.

El Patrono nombrará una delegación análoga a la de los trabajadores y si fuere su interés, los comisionados se sentarán en la mesa de negociación para tratar de llegar a entendidos y resolver el conflicto, lo cual debe verificarse dentro del término de treinta días, mismos que podrán prorrogarse por acuerdo entre las partes, siempre con aviso al órgano jurisdiccional que conoce.

En esta fase las partes pueden ponerse de acuerdo y suscribir el PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO y sustanciarlo como es debido ante el Ministerio de Trabajo; también pueden no ponerse de acuerdo y terminar así con la Vía Directa.

10.1.3 INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION.

Conforme nuestro Derecho Laboral vigente, el Tribunal de Conciliación debe formarse por el Juez de Trabajo que conoce, dentro de las doce horas siguientes, al recibo del pliego de peticiones.

El Tribunal de conciliación se integra con el Juez de Trabajo y Previsión Social que lo preside, un representante de los trabajadores y otro de los Patronos. El Secretario del Juzgado de Trabajo es el Secretario de éstos Tribunales.

El Tribunal de Conciliación se organiza conforme el listado de representantes que anualmente la Corte Suprema de Justicia forma de los sindicatos o asociaciones de patronos y otra de los representantes de los sindicatos de trabajadores, el listado tendrá un número de quince candidatos propietarios y diez suplentes por cada parte, los cuales serán llamados en su orden, siguiendo el mismo en caso de excusa o prohibición de Ley.

El Tribunal de Conciliación, una vez resueltos los impedimentos presentados, se declarará competente y se reunirá sin pérdida de tiempo con el objeto de convocar a ambas delegaciones para una comparecencia, que se verificará dentro de las treinta y seis horas siguientes y con absoluta preferencia a cualquier otro negocio.

El cargo de conciliador es un cargo público obligatorio y remunerado por dietas.

10.1.4 VERIFICACION DEL NUMERO DE TRABAJADORES QUE APOYAN EL MOVIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

Termina la conciliación sin arreglo y sin compromiso de ir al Arbitraje Voluntario, estará abierto el camino para que el Juez de Trabajo, se pronuncie sobre la legalidad o ilegalidad del movimiento.

Para declarar legal una huelga, es necesario, entre otros requisitos esenciales, que los trabajadores que apoyan el conflicto, constituyan por lo menos las dos terceras partes del total de trabajadores de la respectiva dependencia estatal.

El extremo anterior lo debe verificar el Juez, haciendo un conteo físico en el lugar donde ha surgido el conflicto, de los trabajadores presentes que apoyan y los que no apoyan el movimiento.

Con lo anterior, reiteramos, el Juez prueba si los trabajadores constituyen por lo menos las dos terceras partes del total de trabajadores.

La verificación del número de trabajadores que apoyan es muy importante, porque además de lo ya indicado, si del conteo se verifica que los trabajadores que acuerpan no constituyen las dos terceras partes, pero si por lo menos la mayoría absoluta, es decir el 51% de la totalidad de laborantes, la Huelga sería ilegal y deben someterse al arbitraje obligatorio.

10.1.5. DECLARATORIA DE LEGALIDAD O ILEGALIDAD.

Ya señalamos que para que una huelga sea declarada legal deben los trabajadores que apoyan el movimiento constituir por lo menos las dos terceras partes del total de trabajadores, pero además, si se trata de sindicato debe haber agotado la Vía Directa y los procedimientos de conciliación y si se trata de coalición de trabajadores únicamente haber agotado el procedimiento de conciliación, en ambos casos la huelga debe ser acordada, ejecutada y mantenida por un grupo de tres o más trabajadores con el exclusivo propósito de mejorar o defender frente a su Patrono los intereses económicos que sean propios a ellos y comunes al grupo.

La huelga legal suspende la relación laboral por todo el tiempo que ella

dura. La Huelga debe ser declarada ilegal si el sindicato no agotó la Vía Directa, sino agotó la Vía Conciliatoria o si las dos terceras partes de trabajadores no apoyan el movimiento de Huelga.

En el caso de los trabajadores coaligados, no es requisito haber agotado la Vía Directa, por lo que sólo deben cumplir con agotar el procedimiento conciliatorio y que apoyen el movimiento de Huelga las dos terceras partes del total de trabajadores.

10.1.6. DECLARATORIA DE JUSTICIA O INJUSTICIA DE LA HUELGA.

La huelga se declara justa cuando los hechos que la motivan son imputables al Patrono, por la negativa injustificada a otorgar las mejoras económicas que los trabajadores piden y que el Patrono está en posibilidades de conceder, así mismo por el incumplimiento del Pacto Colectivo de condiciones de trabajo o por la negativa injustificada a celebrar este último.

10.1.7 INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

Concluida la fase de conciliación sin arreglo, procederá la integración del tribunal de Arbitraje, si concurre cualquiera de las causas siguientes:

- a) Potestativamente, si dentro de la fase de conciliación o después de ella, las partes convinieran en someter la cuestión a arbitraje;
- b) Obligatoriamente, cuando del conteo verificado por el Juez, se determinó que por lo menos la mayoría absoluta del total de trabajadores, o sea el 51% apoya el conflicto o cuando los trabajadores no declaran la huelga calificada como legal, dentro del término de ley.

Si los delegados convinieran en someter la cuestión a arbitraje, todos los documentos, pruebas y actas que se hayan aportado o levantado durante la conciliación, servirán de base para el juicio correspondiente.

No obstante lo anterior, ya sea en el arbitraje potestativo o en el arbitraje obligatorio, el Juez establecerá por escrito los motivos de la divergencia y los puntos sobre los cuales están de acuerdo las partes.

Llenados los requisitos anteriores, el Juez procederá a integrar el Tribunal de Arbitraje, de la misma forma que el Tribunal de Conciliación, teniendo en cuenta que será motivo de excusa para los vocales del tribunal el haber conocido del mismo asunto de conciliación, pudiendo ser ésta allanada

por los delegados de ambas partes.

Una vez resueltos los impedimentos que se hubieran presentado, el Tribunal de Arbitraje se declarará competente y dictará sentencia dentro de los quince días posteriores.

CAPITULO XI

11. OBSTACULOS PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

11.1 PRINCIPALES ESCOLLOS PARA LA CONSOLIDACION Y DESARROLLO DE LA ORGANIZACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO.

11.1.1 FALTA DE PLENA LIBERTAD SINDICAL.

Concepto: "Derecho reconocido por algunas Constituciones o por algunas leyes para que los trabajadores puedan asociarse libremente en gremios o sindicatos profesionales, pudiendo cada trabajador afiliarse al sindicato que sea más conforme a sus ideas o que le parezca más beneficioso. La libertad también se extiende al derecho del trabajador a no afiliarse a ningún sindicato."⁽²⁸⁾

La corriente de pensamiento que considera la libertad como un concepto relativo, porque el hombre ni nació libre, ni ha sido siempre libre a través de la historia, ni es absolutamente libre ahora. Viene luchando por serlo, eso sí, y en la medida en que logre dominar a la naturaleza, obtenga el dominio de las ciencias y se despoje totalmente de una serie de mitos y supersticiones se acercará más a la libertad.

Digamos también algo sobre el libre albedrío. Si por él entendemos la capacidad para decidir o para elegir en forma reflexiva y con pleno conocimiento de causa, sin que en esta decisión influyan factores externos o internos, ajenos al intelecto y voluntad del individuo, debemos concluir que ese hombre libre in abstracto no existe en la realidad.

Como afirma Roca Siches en su teoría del hombre, la persona humana sólo puede escoger o decidir dentro de un haz más o menos limitado de posibilidades, limitaciones que constituyen "su circunstancia", que desde luego tiene su explicación causal en las ciencias, y fundamentalmente, en las ciencias sociales.⁽²⁹⁾

En Guatemala, por ejemplo, un campesino que formalmente tiene libertad para constituir o no un sindicato, si con la fundación del mismo come

(28) Manuel García, *Clasificación de Ciencias Artísticas, Políticas y Sociales*.
(29) Luis Roca Siches, *TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA*, pp. 85-86.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

el riesgo de ser secuestrado, torturado y por último asesinado sin que exista ningún organismo —ni estatal ni privado— que efectivamente le garantice el derecho de asociación gremial, dejaría un mal sabor a escarnio, el afirmar que este campesino realmente opta por la alternativa de no formar un sindicato, en el ejercicio de su libre arbitrio.⁽³¹⁾

El Profesor Mario De La Cueva no va tan lejos, y si bien reconoce que ambas instituciones tienen una historia y un propósito esencialmente diversos, no por ello puede ignorarse su vinculación estrecha, la libertad de Asociación Profesional dice De La Cueva, es un derecho frente a la clase social opuesta, no es un Derecho frente al Estado, sino que es un derecho de los mismos miembros de la otra clase social. No es un Derecho del hombre frente al Estado sino un derecho de clase; y su fundamento material, como hemos indicado, es la necesidad de igualar, mediante la unión de los trabajadores, la fuerza del Capital.⁽³²⁾

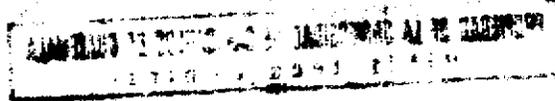
El destacada laboralista Guatemalteco, Profesor Mario López Larrave, comparte la opinión del profesor De La Cueva, con la salvedad de que el derecho de sindicación en países en donde en materia social se vive todavía a principios del siglo XIX —como ocurre en algunas naciones centroamericanas— la asociación profesional es un derecho subjetivo público frente al Estado y un Derecho social de los trabajadores frente a la clase propietaria de los medios de producción.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, se aceptó la distinción de ambas libertades, cuando en el artículo XX se contempla el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, el derecho general de asociación, y en el artículo XXIII se establece el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 102, literal q), garantiza el derecho de sindicalización libre de los trabajadores, sin ninguna discriminación.

En el Derecho Internacional, es la fuente internacional más importante del Derecho de Asociación Profesional, lo constituyen los Convenios de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO números 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del Derecho de Sindicación y 98, relativo a la

(31) Mario De La Cueva, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, p. 34.
(32) Mario López Larrave, LA LIBERTAD SINDICAL Y SUS GARANTIAS, p. 5.



aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de negociación colectiva, ratificados por muchos de los países de Iberoamérica.

En el primero se comprende la mayoría de aspectos de la libertad sindical colectiva e individual, poniéndose todo el énfasis en la expresión positiva y olvidando la negativa, tal como corresponde a la esencia de la institución.

En virtud de la frase "sin ninguna distinción" artículo 2o. se ha entendido que el derecho de sindicación lo tienen los trabajadores de toda clase, urbanos, campesinos, servidores públicos con excepción de ejército y policía, y por la frase "sin autorización previa", se ha entendido que el Estado no puede impedir ni descarada ni veladamente por medios más o menos encubiertos, el derecho de asociación.

También se advierte a la legislación nacional y su aplicación que no irán en menoscabo de los derechos garantizados por el convenio, artículo 8o.

En el convenio 98 se establecen normas programáticas sobre la protección a la libertad sindical, en contra de la no discriminación para dar empleo o exigir la renuncia de los sindicalizados, de la exigencia a que no se sindicalice o que renuncie el sindicato para mantenerse en el empleo, de no despedir o perjudicar a trabajadores por afiliación o participación sindical; contra las ingerencias de sindicatos patronales a sindicatos de trabajadores y viceveras; y contra cualquier forma de control de empleadores que conduzcan a los llamados sindicatos blancos.

El Convenio II, relativo a los derechos de Asociación y coalición de los trabajadores agrícolas, que los equipara con los derechos que tienen en tal sentido los trabajadores de la industria, tanto por su particularidad como por el reducido número de países que lo ha ratificado, reviste mucho menos importancia.

11.1.2 FALTA DE AUTENTICOS DIRIGENTES SINDICALES

Los sectores represivos guatemaltecos a lo largo de nuestra historia, se han encargado de asesinar y desaparecer a un sin número de verdaderos y auténticos dirigentes sindicales y junto con ellos han desaparecido también las principales Organizaciones o Centrales de Trabajadores que han surgido en nuestro país.

Los dirigentes que no fueron asesinados, ni secuestrados, lograron salir del país y aún viven en el exilio y no vuelven porque en nuestra Guatemala, todavía se producen asesinatos, secuestros, intimidaciones, actitudes de prepotencia de Policía y de Funcionarios que mantienen latente la violación de los Derechos Humanos y aumentando diariamente en la Procuraduría de los Derechos Humanos, el número de expedientes, sin resultado positivo alguno.

11.1.3. TEMOR DE LOS TRABAJADORES A PERTENECER A UN SINDICATO.

"En efecto, los medios más variados de represión y de coacción —la rica gama de prácticas criminales y desleales recorre en Guatemala desde el asesinato hasta el despido— se ejercitan por los empresarios y las organizaciones paramilitares preferentemente sobre los trabajadores aislados, que en tal situación se sienten absolutamente desamparados —y en efecto lo están— y por ello fácilmente ceden a las opresiones. ⁽³²⁾

El miedo a la represión gubernamental y patronal, influye negativamente en la formación de sindicatos y en la efectiva lucha de los formados contra la injusticia, la miseria y la opresión.

Según una Encuesta de Campo realizada en los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, San Marcos, Quetzaltenango, Retalhuleu, SucVictide la Viciencia por ocupación, afecta más a los Campesinos y Obreros rurales quienes son la fuerza de trabajo más importante de nuestro país. Ver cuadro siguiente:

(32) Mario López Larrave, LA LIBERTAD SINDICAL Y SUS GARANTIAS. P.26

VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POR OCUPACION

1985 — 1986

OCUPACIONES	%
Campeſinos y Obreros rurales	65
Obreros Urbanos	1
Artesanos	4
Empleados Particulares	3
Profesionales Universitarios	1
Estudiantes	7
Funcionarios municipales	1
Oficinistas	1
Amas de casa	1
Pilotos automovilistas	2
Militares	1
Agentes de Seguridad	3
Comerciantes	7
Ganaderos	1
Empresarios	1
Finqueros	1
TOTAL	100.00

Con base en los datos estadísticos que hemos anotado, podemos concluir en que el área demográfica afectada por la violencia de consiguiente, el ámbito personal de acción de la misma, se generaliza a todos los habitantes, sin atender ingresos, propiedades y ocupación de ellos, pero específicamente se dirige en mayores dimensiones a los grupos populares y por ello afecta visiblemente a la clase trabajadora, aunque ella también se acentúa, en menor escala en los sectores de poder.

Por otra parte, el hecho de que la mayor parte de casos de violencia, se den en contra de grupos del área rural, indica que las causas predominantes de la violencia son las de carácter económico vinculadas con la tierra, mientras que las vinculadas con la industria y otros renglones de la economía son menos frecuentes lo mismo ocurre con las causas de carácter meramente político.

11.1.4 FALTA DE ACCION Y DE UNA VERDADERA ORGANIZACION SINDICAL.

Como hemos dicho la represión, el castigo y el trato violento de que han sido objeto los Sindicatos ha influido decididamente en la Organización de los Sindicatos, en nacimiento, desarrollo y madurez como Organizaciones Profesionales reivindicativas de los derechos económicos, sociales y políticos de los trabajadores de Guatemala.

En el cuadro número tres de nuestra investigación de Sindicatos Inscritos durante el Período 1,945 - 1989 podemos hacer el siguiente análisis:

1.- Que durante los períodos de Gobiernos popularmente electos como Arévalo - Arbenz, Mendez Montenegro, y Cerezo Arévalo que esta hubo credimientos en el número de Sindicatos inscritos, según información proporcionada por la Dirección General de Trabajo. Siendo de éstos tres períodos el del Licenciado Julio César Montenegro el de mayor credimiento con 287 organizaciones sindicales autorizadas e inscritas, luego le siguen en su orden, el Gobierno de Cerézo Arévalo y finalmente el de Arévalo - Arbenz que fué cortado por un golpe de estado propiciado por fuerzas extranjeras, cuando hablamos de la Huelga Magisterial, la Huelga más prolongada y el movimiento laboral mejor organizado que ha tenido que afrontar el Gobierno de Ceezo Arévalo, lo cual fué reconocido en su Informe al Congreso de la República el 14 de enero de 1,990, cuando dijo: "...Tuvimos, probablemente, algunos de los movimientos sociales más largos y prolongados y difíciles de resolver. Dejo de reconocer que el movimiento de los maestros fué un

movimiento bien organizado y que estableció uno de los parámetros más complicados para los organismos de seguridad del Gobierno de la República, de como enfrentar un movimiento de esa naturaleza, sin perder la paciencia, sin violar la ley, sin causar daños y perjuicios físicos a las personas que estaban actuando en ello, manteniendo la democracia sin crear una sensación de inestabilidad, durante dos meses, tal vez el período más prolongado en un movimiento social de los últimos cuarenta años en Guatemala, y como mantener el rodén de parte de la policía sin incurrir a violaciones de derechos humanos de los participantes, como mantener todo dentro de la Ley, incluso aplicar sanciones a todos aquellos que habían incurrido en actos ilegales, sin que esto se convirtiera en un acto represivo fuera de los límites de la Constitución de la República. "En su oportunidad nos referimos a este segmento del Discurso Presidencial para evidenciar de que si Hubo represión y se violaron los Derechos Humanos en su Forma más elemental y no digamos los Tratados Internacionales y la Constitución de la República."²⁷

En el Cuadro número 3 de SINDICATOS INSCRITOS DURANTE EL PERIODO 1945-1989, podemos apreciar que durante los regímenes del General Ríos Mont, Ydigoras Fuentes, Castillo Armas, Peralta Azurdía, Arana Osorio, Laugerud García, Lucas García y Mejía Victores decreció la Organización Popular, y Sindical del País, ver Gráfica número 1, todos los regímenes apuntados fueron dirigidos por militares.

El Presidente Cerezo y el Ministro de Trabajo, se jactan de que en lo que va de su gobierno se han inscrito, 177 organizaciones sindicales, según fuente de la Dirección General de Trabajo, pero vale la pena mencionar, que existe en el actual gobierno una política para impulsar la organización de sindicatos patronales, o llamados también SINDICATOS BLANCOS, que han sido acogidos, impulsados y financiado en algunos casos por el Gobierno de Cerezo Arévalo para hacer un "contrapeso" en la balanza contra los Sindicatos Auténticos.

Vale la pena plantearse la siguiente pregunta: ¿CUANTOS DE LOS SINDICATOS AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO DEMOCRATA CRISTIANO, SON AUTENTICOS?

11.1.5 ACTITUD ANTISINDICAL DEL PATRONO.

Cuando los trabajadores con interés de sindicalizarse no están debidamente asesorados y no emplazan al Patrono antes de la constitución del sindicato, se producen despidos a todo nivel.

Los trabajadores se organizan pretendiendo mejores condiciones de trabajo, mejores salarios y otras prestaciones que el Patrono regularmente nunca concede, trasluciendo de esta manera el desprecio de las organizaciones sindicales.

El Estado al igual que en la iniciativa privada el Patrono al tener conocimiento de que alguien pretende formar un Sindicato, deciden separarlo de su puesto o cargos públicos, sin causa justificada y sin cumplir ni siquiera en lo mínimo con el procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil para el régimen de despidos. Capítulo II, Régimen de Despido, Artículo 76. DESPIDO JUSTIFICADO. Los servidores públicos del Servicio por Oposición y sin Oposición, sólo pueden ser destituidos de sus puestos, si incurrir en causal de despido debidamente comprobada.

11.1.6 LA INCONSECUENCIA DE MUCHOS DIRIGENTES Y SU FALSO ACTUAR.

La existencia de pseudodirigentes que han vendido al movimiento sindical al patrono al gobierno o que utilizan al movimiento sindical para escalar posiciones políticas nunca han faltado, ni faltan en Guatemala.

Elementos que anarbolan la bandera del sindicalismo pero que se sientan en la mesda del patrono del gobierno en el caso del sector público a concertar sobre aspectos de orden nacional de suma importancia, pero llegan a la mesa de negociación debidamente concertados.

Otro fenómeno importante de resaltar es el hecho de que los pseudodirigentes sindicales han aceptado discutir situaciones de orden nacional con el Presidente Cerezo, no obstante que varios sectores populares, entre ellos algunos dirigentes y Centrales Obreras auténticas y consecuentes rechazan la concertación. De tal suerte que los convenios a los que arriba no tienen respaldo, pues estos pseudodirigentes no tienen legitimidad y de ahí que también dichos convenios nunca lleguen a la realidad.

11.1.7. LA AUSENCIA DE UNA VERDADERA DEMOCRACIA DENTRO DE LOS SINDICATOS.

Tres son los principios democráticos que de conformidad con el Código de Trabajo Guatemalteco, rigen a los Sindicatos:

- a) El respeto a la voluntad de las mayorías.

- b) El voto secreto
- c) Un voto por persona.

Quando en un sindicato no prevalecen estos principios, el movimiento no tiene razón de ser y conduce a un problema fundamental, la existencia de una persona o un grupo pequeño, que desde arriba maneja la organización, por lo que la participación de los trabajadores se limita a la simple afiliación, no se les incorpora en la toma de decisiones, no se les mantiene información de la vida y desarrollo del sindicato, siendo estos unas de las razones por las que algunos trabajadores se separan de los sindicatos y otros no ingresan porque ven que no existe una verdadera democracia interna.

11.1.8. LA CORRUPCION DE DIRIGENTES SINDICALES.

De todos es sabido que en algunas oportunidades los dirigentes actúan al margen de su organización en contra de los intereses de sus representados, vendiendo los movimientos y reivindicaciones de sus compañeros al gobierno o patrono.

Muchos son los casos de dirigentes sindicales que reciben regalías diversas, por ejemplo: dinero, plazas nuevas, ascensos, viviendas, viajes, etcétera, extremos que acrecentan el descontento y la desconfianza de los afiliados y de los trabajadores en general porque concluyen en que con dirigentes así no se logra nada y que no vale la pena seguir en el Sindicato y el movimiento en general.

CAPITULO XII

12.1 Criterio de los trabajadores urbanos y rurales del Estado, respecto a la forma en que se regula la sindicalización y huelga de los mismos en la actualidad.

PRESENTACION:

12.1.1. Este capítulo tiene como finalidad, el recoger la opinión de los trabajadores urbanos y rurales sobre la forma en que actualmente se encuentran regulados los derechos de sindicalización y huelga, así como de probar la necesidad que existe de una reforma total de los cuerpos legales en los que se encuentran regulados. De la misma forma con este muestreo se logra demostrar la necesidad urgente de que exista una guía como la presente que elabora el sustentante en donde se explique con claridad a todos los trabajadores del sector público, los aspectos positivos que conlleva el lograr el reconocimiento legal de sus organización.

EVALUACION:

12.1.3. Para los fines propios de la encuesta se evaluarán las variantes (interrogantes) números 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 obteniéndose tal y como más adelante lo muestran las gráficas respectivas los siguientes resultados.

Variante número 3: Resultado % = 100 %. En esta variante se refleja claramente el criterio de los trabajadores urbanos y rurales del Estado, en el sentido de que se tiene muy presente el texto constitucional, y en base al mismo la totalidad de nuestros encuestados consideran que el derecho de sindicalización si está plenamente reconocido en la Constitución Política.

Variante número 4: resultado % = 100 % de especial importancia resulta esta variante por cuanto que la totalidad de los encuestados consideran que la interpretación correcta del artículo 102 inciso "Q" de la Constitución, denota claramente que simplemente con ser empleado al servicio del Estado se goza del derecho de sindicalizarse, sin importar la naturaleza de los servicios.

Variante número 7: Resultado % = 7 %. En esta interrogante, el porcentaje mayoritario (93%) de respuestas negativas de los encuestados, nos da el marco referencial para saber que a la vista de los trabajadores del sector público, la actual Ley de Servicio Civil es un instrumento desactualizado y no acorde a la realidad presente, que necesita de una legislación ajustada a la

situación económica real del país.

Variante número 8: Resultado % = 100 %. No menos importante aparece la unanimidad de criterio de las personas encuestadas con respecto a que es de imperativa necesidad que todas las normas concernientes a la regulación de el trabajo de los trabajadores del estado, deben aparecer regulados también en un mismo cuerpo legal, que de ser así pasaría a ser un código de trabajo universal para todos los trabajadores del país.

Variante número 9: Resultado % = 100%. De fundamental importancia para el sustentante, es el hecho de que en esta variante todos los encuestados hayan opinado, en el sentido de que en la actualidad no existe una guía como la presente que tienda a ilustrar a los trabajadores del sector público, sobre la conveniencia de fortalecer sus organizaciones. Lo anterior demuestra la necesidad de la elaboración de el presente trabajo.

Variante número 10: Resultado % = 100 %. El resultado de esta interrogante es importante por cuanto que nuestros encuestados coinciden en afirmar que desde que inició la vigencia de nuestra actual constitución, las organizaciones sindicales del sector público han tenido más amplitud para desarrollar su actividad y fortalecer la misma.

Variante 11: Resultado % = 100 %. En esta variante aparece también en forma muy lógica, el que los encuestados consideran, que la existencia de organizaciones sindicales blancas en el sector público tiene como finalidad el obstaculizar el accionar de las auténticas organizaciones.

Variante número 12: Resultado % = 67 %. La resultante de esta variante, si es alarmante, puesto que denota, la situación de que el 33% de los trabajadores del sector público encuestados no conocen el decreto 71-86 que regula los derechos de sindicalización y huelga, hecho por demás preocupante, por que significa que muchos trabajadores desconocen como ejercitar estos derechos.

Variante número 14: Resultado % = 100 %. Concluyen nuestras variantes analizadas, con la opinión de los trabajadores expresada en esta última, de que es imprescindible que el Organismo Legislativo, promulgue un nuevo código de trabajo y en su caso una nueva ley de servicio civil que supere las garantías mínimas de la actual, y sobre todo elimine las tremendas deficiencias que por su caducidad observa la misma, desarrollando al máximo de su espíritu los derechos constitucionales de la huelga y la libre

sindicalización.

12.2 Criterio de autoridades y funcionarios de gobierno respecto a la sindicalización y huelga de los trabajadores del estado.

12.2.1. PRESENTACION:

En el presente numeral de este capítulo se pretende evidenciar por medio de un muestreo, dirigido a quince autoridades y funcionarios de gobierno, el criterio verdadero que se tiene a ese nivel de los actuales instrumentos legales que regulan el derecho de sindicalización y huelga de los trabajadores del sector público y en consecuencia trasladar la imagen real en este sentido a toda la clase trabajadora.

12.2.2. ENCUESTA

12.2.3. EVALUACION:

Para los fines propios de la encuesta se evaluarán las variantes (interrogantes) números 4, 5, 8, 9, 10, 211, 12, 13 y 15. Obteniéndose tal y como adelante lo muestran las gráficas respectivas, los siguientes resultados:

Variante número 4: Resultado % = 100 %. Las quince muestras fueron afirmativas, confirmándose entonces que aún los propios funcionarios y autoridades de gobierno consideran que los derechos de sindicalización y huelga se encuentran plenamente reconocidos en nuestra constitución política.

Variante número 5: Resultado % = 100 %. En esta variante destaca el hecho de que todos los funcionarios y autoridades de gobierno interpretan el artículo 102 literal "O" de la actual constitución, en el sentido de que cualquier persona que labora al servicio del estado, con solo reunir eso, es decir la calidad de trabajador, tiene el derecho de sindicalizarse. Es decir que en otros términos todas las personas que presten sus servicios al estado a cambio de una remuneración pueden constituir sus sindicatos, se puede interpretar entonces que el texto constitucional autoriza incluso a los trabajadores de entidades como la policía nacional, para organizar sus sindicatos.

Variante número 8: Resultado % = 13 %. El resultado de esta variante también es de especial relevancia, puesto que solo el trece por ciento, de los encuestados consideran que la actual ley de servicio civil, es todavía un instrumento adecuado para regular todo lo relativo al trabajo de los servidores públicos. Se infiere por la gran mayoría que opinó lo contrario (87%) que la

respuesta de ese pequeño porcentaje puede obedecer a cuestiones de filiación política con el partido gobernante, que les impide reconocer, que dicho cuerpo legal es en la actualidad obsoleto, por que eso a la vez sería como admitir la poca preocupación del gobierno por reformar dicha ley.

Variante número 9: Resultado % = 100%. No menos importante es la resultante de esta variante, por que se reconoce por parte de nuestros encuestados, que existe la necesidad de unificar todas las normas que regulan las relaciones de trabajo de los trabajadores del sector público y los del sector privado en un solo cuerpo legal, que se constituiría en un código de trabajo universal para toda la clase trabajadora.

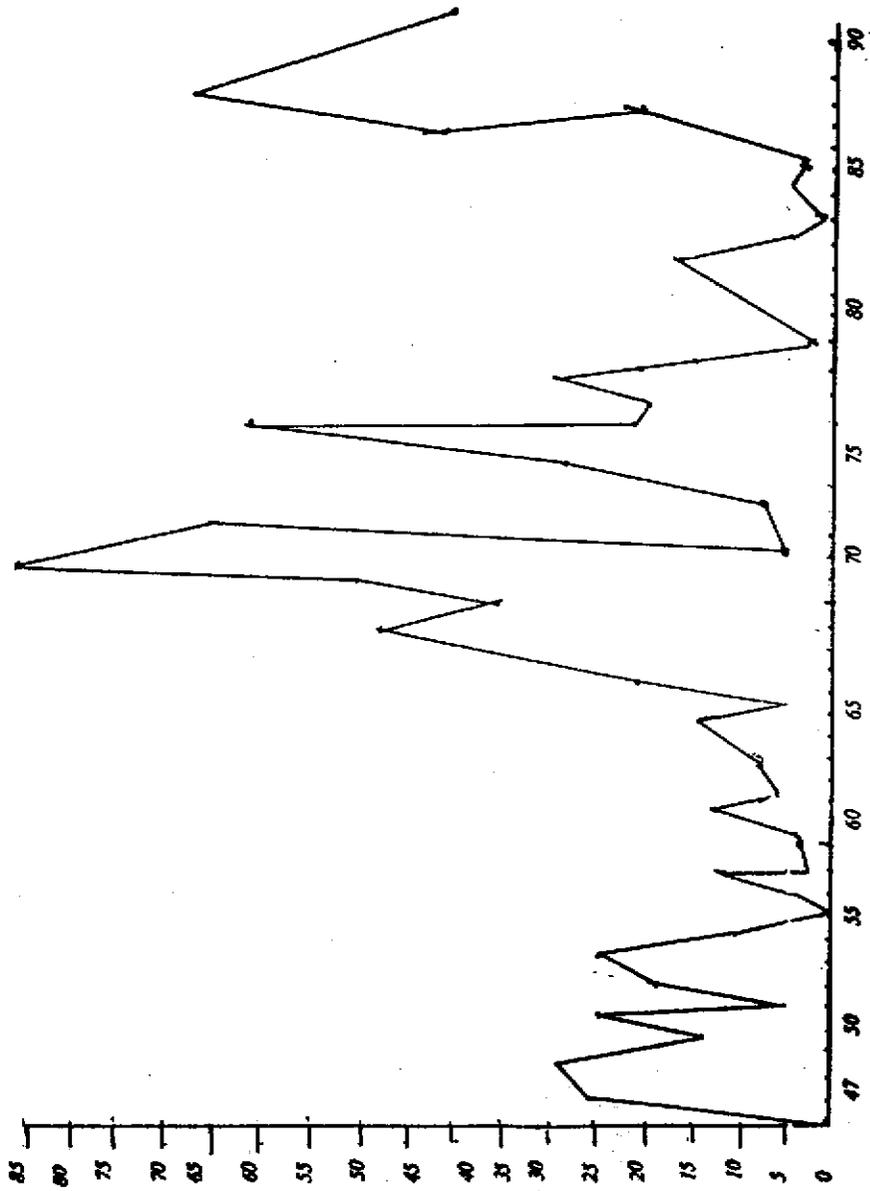
Variante número 10: Resultado % = 7 %. El sustentante considera el resultado de esta variante como fundamental para el estudio que nos ocupa, puesto que el alto porcentaje (93%) que opinó en el sentido de que actualmente no existe una guía, documental como lo pretende ser la presente, prueba la necesidad y el por que de nuestro trabajo de tesis.

Variante número 11: Resultado % = 100 %. El resultado de esta variante refleja la consistencia, que pueden tener las instituciones de un estado al amparo de la carta constitucional. En ese sentido nuestros encuestados opinaron unánimemente, haciendo ver que es efectivo que desde la promulgación de nuestra constitución que contiene elevados a ese rango los derechos de sindicalización y huelgas de los trabajadores del estado, las organizaciones sindicales han tenido más campo para su evolución y desenvolvimiento.

Variante número 12: Resultado % = 87 %. La opinión expresada por los encuestados en esta variante, refleja el grado de conciencia que los propios funcionarios gubernamentales, tiene de la formación y el funcionamiento de las organizaciones blancas e instituciones del estado y de su carácter lesivo en contra de las auténticas organizaciones. Se puede observar que fue mínimo el porcentaje 13% de funcionarios que negó esa situación.

Variante número 13: Resultado % = 40 %. Alarmante en sumo grado es la resultante de esta variante puesto que demuestra un elevado porcentaje 60 de funcionarios y autoridades de gobierno que no conocen el decreto 71-86 que regula la huelga y sindicalización de los trabajadores del estado. Situación que evidencia lo erróneo de las actitudes del gobierno, al no preocuparse de instruir a sus funcionarios.

Variante número 15: Resultado % = 100 %. Por último al analizar las respuestas de la variante última examinada, concluimos, en que hasta los propios funcionarios de gobierno creen que es conveniente que se impulse en forma urgente la creación de un nuevo código de trabajo acorde a las necesidades actuales y a la realidad económica de nuestro país.

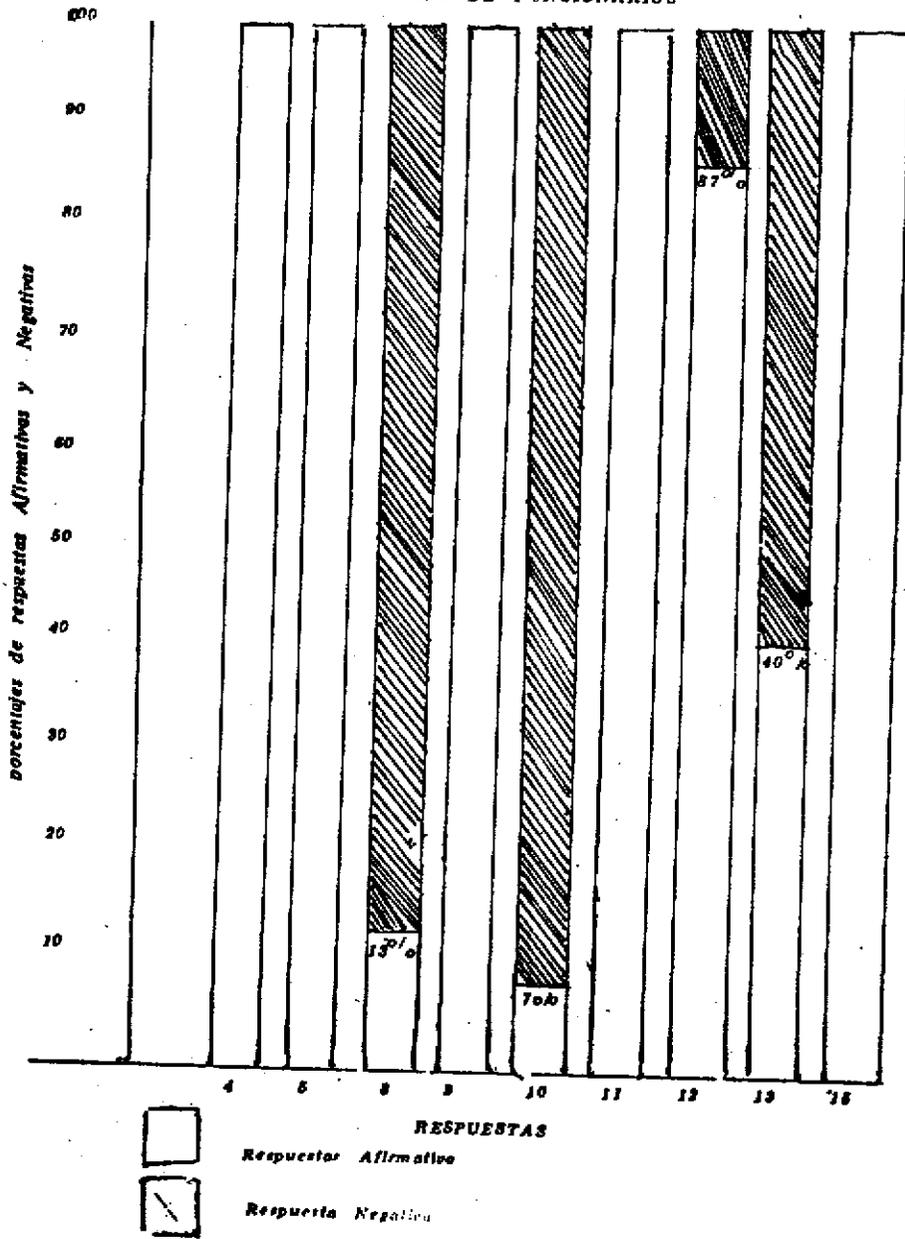


GRAFICA I

TABULAR DE FUNCIONARIOS

Pregunta no	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
2	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
3	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
4	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
5	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
6	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
7	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
8	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
9	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
10	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
11	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
12	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
13	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
14	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
15	X	X	0	X	0	X	0	X	X	0	X
afirmativas	18 - 100%	16-100%	2-13%	16-100	1-7%	16-100	15-100%	15-100%	13-37%	8-40%	16-100%
negativas			13-87%		14-93%				2-13%	8-40%	

GRAFICA DE FUNCIONARIOS



CUADRO 1**LISTADO DE SINDICATOS QUE HAN OBTENIDO SU
PERSONALIDAD JURIDICA DURANTE LOS AÑOS
COMPRENDIDOS DEL 1947 AL 1989.**

AÑO	NUMERO DE SINDICATOS AUTORIZADOS
1947	26
1948	27
1949	16
1950	24
1951	5
1952	17
1953	20
1954	7
1955	0
1956	2
1957	8
1958	1
1959	2
1960	7
1961	5
1962	6
1963	8
1964	6
1965	20
1966	48
1967	35
1968	53
1969	84
1970	67
1971	4
1972	6
1973	27
1974	62
1975	21
1976	17
1977	26
1978	16
1979	5
1980	14
1981	6
1982	2
1983	2
1984	7
1985	5
1986	21
1987	39
1988	67
1989	40

CUADRO 2

SINDICATOS INSCRITOS POR SECTOR

Período: 01/01/86 AL 14/11/89

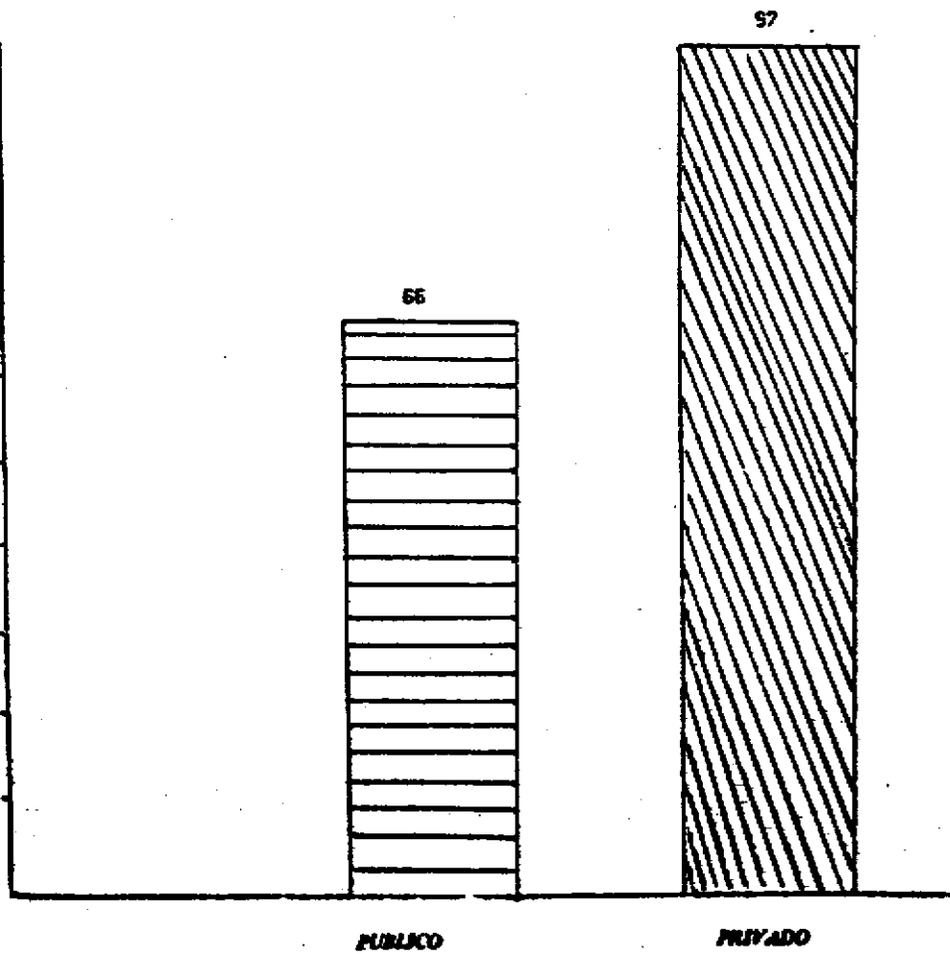
Sector	Total Inscritos por sector.	Número de Afiliados. TOTAL
1. SECTOR PUBLICO	66	6382
2. SECTOR PRIVADO	97	5404

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE TRABAJO.

**SINDICATOS INSCRITOS DURANTE
EL PERIODO 1945-1989**

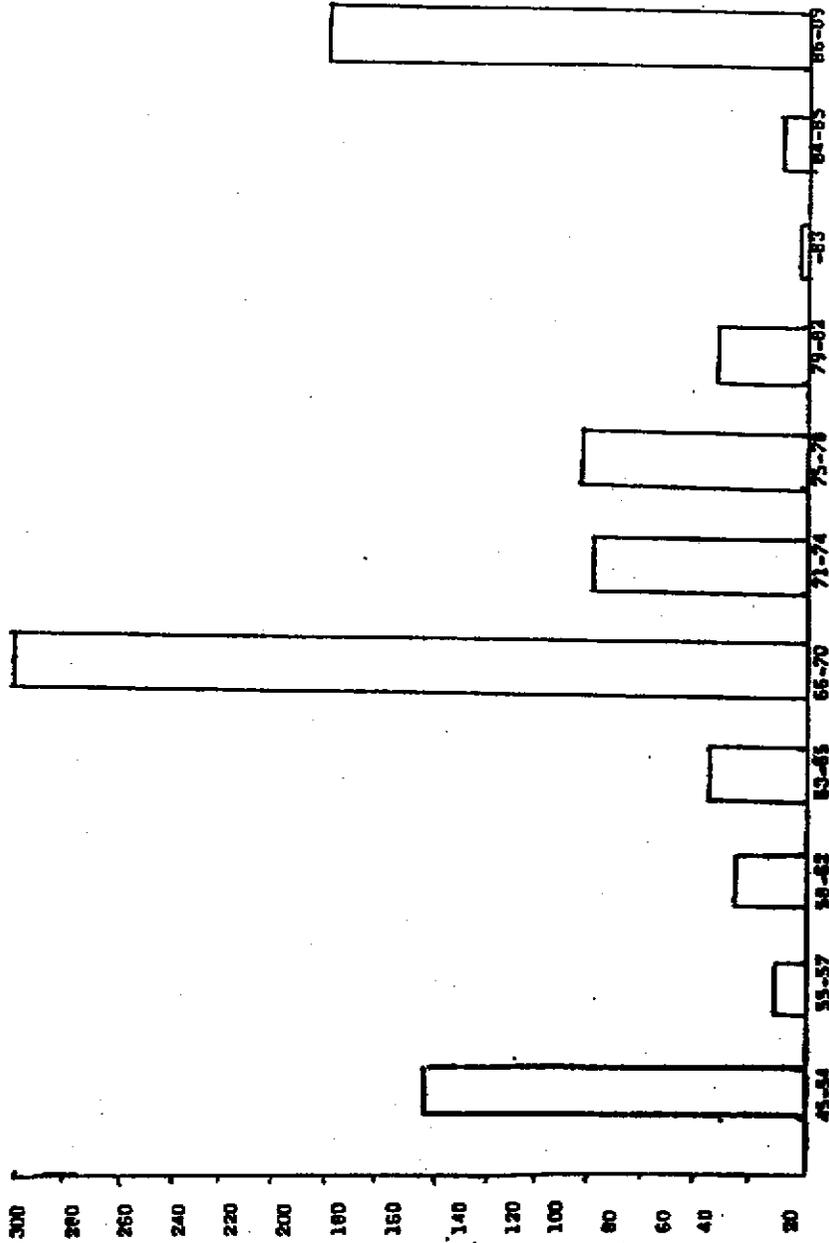
Nombre del Gobernante	Período de Gobierno	Número de Sindicatos Autorizados
1. AREVALO - ARBENZ	45-54	142
2. CASTILLO ARMAS	55-57	10
3. YDIGORAS FUENTES	58-62	21
4. PERALTA AZURDIA	63-65	34
5. MENDEZ MONTENEGRO	66-70	287
6. ARANA OSORIO	71-74	79
7. LAUGERUD GARCIA	75-78	80
8. LUCAS GARCIA	79-82	27
9. RIOS MONT	82-83	2
10. MEJIA VICTORES	84-85	12
11. CEREZO AREVALO	86-89	177

FUENTE: DIRECCION GENERAL DE TRABAJO.



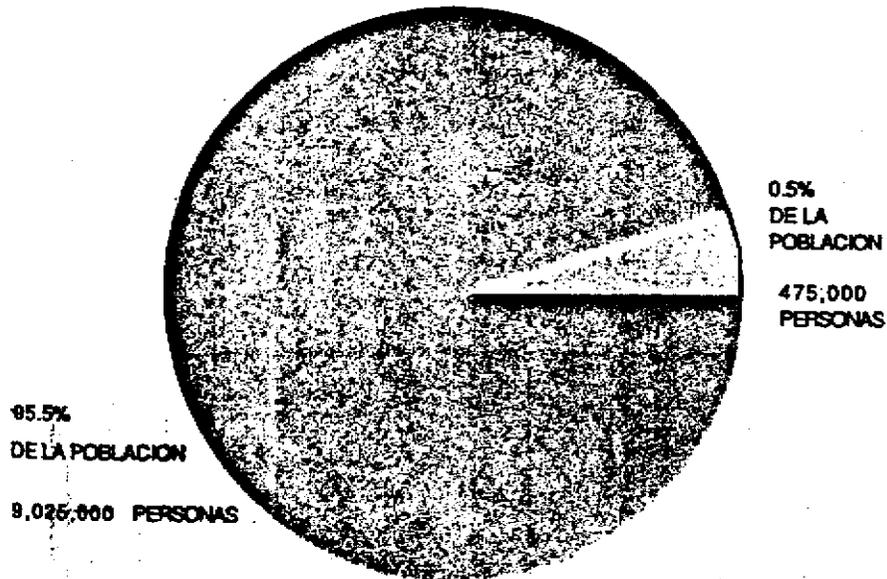
Periodo 01/ 01/86 a
GRAFICA 2

14/ 11/89



GRAFICA 3

PORCENTAJE DE POBLACION QUE PARTICIPA EN ORGANIZACIONES SINDICALES. SEGUN C.G.T.G.



-  POBLACION NO PARTICIPANTE EN ORGANIZACIONES SINDICALES
-  POBLACION QUE SI PARTICIPA EN ORGANIZACIONES SINDICALES

TABULAR URBANO Y RURAL
TRABAJADORES

Pregunta no boleta no.	3	4	7	8	9	10	11	12	13
1	x	x	x	x	0	x	x	x	x
2	x	x	x	x	0	x	x	0	x
3	x	x	0	x	0	x	x	0	x
4	x	x	0	x	0	x	x	x	x
5	x	x	0	x	0	x	x	x	x
6	x	x	0	x	0	x	x	0	x
7	x	x	0	x	0	x	x	0	x
8	x	x	0	x	0	x	x	x	x
9	x	x	0	x	0	x	x	x	x
10	x	x	0	x	0	x	x	x	x
11	x	x	0	x	0	x	x	x	x
12	x	x	0	x	0	x	x	x	x
13	x	x	0	x	0	x	x	0	x
14	x	x	0	x	0	x	x	x	x
15	x	x	0	x	0	x	x	x	x
Afirmativa		18-100	10-70	13-100		22-100	18-100	10-67	18-100
Negativa			14-30		15-30			6-33	

RURALES

x-51
0-NO

URBANO

GRAFICA DE TRABAJADORES RURALES Y URBANOS



CONCLUSIONES

1. El movimiento Asociativo Profesional no es nuevo en la Historia, la antigua India nos habla de agrupaciones de Agricultores, Grecia de las famosas Heiterias, Roma de los Colegios y en la época medieval de los Gremios y Corporaciones. El movimiento Asociativo Profesional, que surge vigorosa y violentamente en el siglo XIX, posee un matiz diferente de las anteriores manifestaciones de las Asociaciones Laborales, fenómeno este último que recibe el nombre de Sindicalismo, el que nace al margen de la Ley, en plena contradicción con la Doctrina Liberal, pero de perseguido pasa a tolerado y luego a reconocido legalmente y es en la actualidad uno de los movimientos que más influye en la Organización de la Sociedad Moderna.
2. El sindicalismo persigue fines inmediatos o profesionales que tienen que ver con las mejoras inaplazables de las condiciones de vida del trabajador (reivindicaciones económicas) y su fin mediato es la transformación futura de la sociedad, por lo que debe tener una participación política, que ha motivado que los tradicionales partidos de la clásica democracia necesitan de los Sindicatos, por ser un cuerpo electoral respetable, pero los Sindicatos, a su vez, precisan de los partidos políticos para obtener resultados prácticos en su lucha reivindicativa y transformadora de la sociedad.
3. La misión fundamental del Sindicalismo ha sido luchar por el progreso económico y social de los trabajadores, pero en la época contemporánea también le ha correspondido desempeñar un papel importante en los esfuerzos hechos en cada país para lograr el desarrollo y progreso económico y social de la comunidad.
4. Por la influencia de la Escuela Liberal y prohibición de que fueron objeto los sindicatos en la mayoría de países, desde finales del siglo pasado y mediados del presente, se puede afirmar que en Guatemala no existieron sindicatos, pues los trabajadores para defender sus intereses acudieron a la organización de Mutualistas o Asociaciones Gremiales, siendo hasta los gobiernos Revolucionarios de Arévalo y Arbenz, (período 1944-1954) cuando se impulsan con entusiasmo la política y legislación de defensa y desarrollo del movimiento sindical en Guatemala.
5. No obstante lo avanzado de la Legislación Laboral Revolucionaria, el

movimiento sindical guatemalteco, muestra cierta tendencia dirigida solo a la lucha reivindicativa, no utilizando los mecanismos políticos para obtener una transformación económico social de la comunidad, fenómeno que se ha visto modificado a partir del actual gobierno en el que las organizaciones sindicales se han manifestado no solo en cuanto a sus reivindicaciones económicas sino en cuanto a la problemática económica y social del país, aunque todavía persiste cierta apatía de parte de los trabajadores a formar parte de los sindicatos, pues según manifestación de los propios dirigentes sindicales, de la población económicamente activa, únicamente el 5% participa en el movimiento sindical.

6. Ha sido tradicional que en Guatemala las organizaciones sindicales lo hagan por empresa y no por rama de industria o especialidad de trabajo, lo cual atomiza el movimiento sindical y lo hace débil y vulnerable, siendo hasta en el actual gobierno cuando las organizaciones sindicales privadas y del Sector Público han tratado de formar organizaciones de segundo y tercer grado que son más respetables y el ideal sería que llegaran a integrarse en una organización a nivel nacional.
7. Después de un largo tiempo de lucha y estudios doctrinarios se ha llegado a determinar que el fin inmediato del Sindicato es la obtención de mejores reivindicaciones económico sociales, que su fin mediano es la transformación de la Sociedad en un futuro no muy lejano y que la huelga no es un fin en sí misma, sino el medio, el instrumento del cual se sirven las organizaciones laborales para la realización de sus fines.

La libertad sindical y el Derecho de Asociación Profesional son reconocidos como un Derecho Social específico y distinto al Derecho Individual y al Genérico de Asociación. Los Derechos de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado se encuentran clara y plenamente reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero en su ejercicio se debe cumplir con lo taxativamente señalado para el efecto en el Código de Trabajo y Leyes Laborales relacionadas con tales derechos.

8. Es innegable la necesidad de actualizar el Código de Trabajo a las actuales circunstancias económicas, sociales y políticas de Guatemala para que la legislación cumpla su verdadero cometido de cauce legal y orientador, evitando así que desempeñe el papel de dique para evitar el desarrollo y práctica del movimiento sindical en Guatemala. La relacionada actualización de la Legislación Laboral debe contener la separación de lo que es la parte sustantiva con la parte procesal.

Así mismo es imperativo e indispensable la dpromulgación de una nueva Ley de Servicio Civil, que venga a actualizar y regule adecuadamente las relaciones de trabajo de los servidores públicos con el Estado y especialmente normando todo lo relacionado al Derecho de Libre Sindicalización y Huelga de los trabajadores del Sector Público.

9. Se comprobó que más de 33 de cada 100 trabajadores del Sector Público, no conocen el Decreto 71-86 que contiene la Ley de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado, y en consecuencia desconocen el procedimiento para ejercer esos derechos, situación que motiva en forma urgente la necesidad de una campaña de divulgación masiva que permita ilustrar a la clase trabajadora del Sector Público, sobre como, cuando y con que basamento legal pueden ejercitar tales derechos.
10. Debe iniciarse por parte del Gobierno de Turno, una campaña sobre el conocimiento de las Leyes Laborales, dirigida a sus funcionarios, para que estos conozcan que deben de respetar las leyes que protegen a los trabajadores del Sector Público y que sobre todo se ilustren del procedimiento que debe utilizarse en la negociación colectiva, para abrir el camino de consolidación de las organizaciones sindicales del Sector estatal.
11. Se estableció que los gobiernos popularmente electos de Arévalo, Arbenz, Méndez Montenegro y Cerezo Arévalo han permitido la inscripción de mayor número de sindicatos, que los demás gobiernos, sobresaliente la Administración del Licenciado Julio César Méndez Montenegro con 287 organizaciones autorizadas.
12. Se logró establecer que definitivamente el Reconocimiento en el texto constitucional que se le otorgó a los derechos de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Sector Público, ha permitido la evolución acelerada de las organizaciones sindicales en ese sector, permitiéndoles tal situación el ganar un espacio político en la lucha por el desarrollo y superación de nuestra sociedad.
13. RECOMENDACIONES: Es importante que se dite o reproduzca una guía que como lo pretende el presente trabajo de Tesis, ilustre a todos los trabajadores del Sector Público, en todos aquellos aspectos tendientes a fortalecer sus organizaciones frente a las estrategias desestabilizantes del Estado como Patrono y conexamente la importancia de conocer los aspectos elementales de la estructura de los Sindicatos y el conocimiento del trámite enderezado a obtener su reconocimiento legal.

BIBLIOGRAFIA

A - LIBROS

- Alexandro V. G. y otros "Teoría del Estado y del Derecho" Editorial Grijalbo, México, D. F. 1966.
- Alcalá Luis, Zamora y Zamora y Castillo, Cabanellas de Torres. "Tratado de Política Laboral y Social". Editorial "Mundo Atlántico". Segunda Edición. Buenos Aires, 1975.
- Birnie, Historia Económica de Europa.
- Carro Igelmu, Alberto José, "Historia Social del Trabajo" Casa Editorial, Bosch, S. A. Barcelona, España 1986.
- De Ferrari, Francisco. "Derecho del Trabajo". Ediciones de Palma, Segunda Edición, Buenos Aires, 1977.
- De La Cueva, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo." Editorial Porrúa, S. A. Quinta Edición, México 1960.
- Díaz Rozzoto, Jaime. "El Carácter de la Revolución Guatemalteca". México 1958.
- Mejía Medardo, "El Movimiento Obrero en la Revolución de Octubre". Tipografía Nacional Guatemalteca. C. A. 1949.
- Nasvas Alvarez, María Guadalupe. "El Movimiento Sindical, Manifestación de la Lucha de Clases." Trabajo de Tesis de Graduación, Editorial Universitaria. Guatemala. 1979.
- López Larrave Mario, "Breve Historia del Movimiento Sindical Guatemalteco," Editorial Universitaria, Guatemala, 1979.
- Tissebaum, La Codificación del Derecho del Trabajo.

B - PUBLICACIONES:

- Revista Alero, No. 8. Tercera Epoca. Septiembre-Octubre 1974.
- Diez Años de Primavera (1944-1954) en el País de la Eterna Tiranía. Manuel Galich.

- Historia del Movimiento Obrero Guatemalteco, (1920-1932) Antonio Obando Sánchez.
- López Larrave, Mario. "La Libertad Sindical y sus Garantías. "Acción Popular". Organó Informativo de la Central Nacional de Trabajadores. (C.N.T.)

C - DICCIONARIOS:

- Cabanellas G. "Diccionario de Derecho Usual". Editorial Heliasta, Argentina. 1965.
- Ramírez Granada Juan D. "Diccionario Jurídico". Editorial Claridad. Buenos Aires, Argentina 1965.
- Ossorio Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1981.

D - LEGISLACION:

- Constitución de la República de Guatemala, Asamblea Constituyente, 11 de marzo de 1954. Ministerio de Gobernación. Guatemala.
- Constitución de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, 15 de septiembre de 1965. Ministerio de Gobernación. Guatemala.
- Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de marzo de 1985.
- Código de Trabajo. Decreto 330 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 8 de febrero de 1947.
- Código de Trabajo, Decreto 1441, subroga al Decreto número 330 del Congreso de la República. Publicado en el Diario Oficial número 14, tomo CLXII, fecha 16 de junio de 1961.
- Ley de Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala.
- Decreto 71-86 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Sindicalización y Huelga de los Trabajadores del Estado." Congreso de la República de Guatemala, 1986.

BOLETA DE ENCUESTA

Trabajo de Tesis. "Reconocimiento y Evolución de la Organización Sindical de los Trabajadores del Estado en Guatemala".

Estudiante: Otto Guillermo Baechly Rodríguez.

Trabajo previo y necesario para sustentar el examen general de Tesis, para optar al grado académico de "LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES y a los títulos de "ABOGADO Y NOTARIO".

INSTRUCCIONES:

La presente encuesta está dirigida a trabajadores urbanos y rurales con el objeto de conocer su criterio, respecto a la forma en que regula la Sindicalización y huelga de los mismos en la actualidad.

Debe responderse, completando marcando con una X, en los espacios en blanco y subrayando en los casos en que así se amerite.

FECHA: _____

INTERROGANTES:

1. Area a la que pertenece el trabajador.
Rural _____ Urbana _____
2. Ramo en el que trabaja _____
3. Considera usted que el derecho de Sindicalización de los trabajadores del estado está plenamente reconocida en nuestra Constitución vigente?
Si _____ No _____
4. Según primer párrafo del literal "C", del artículo 102 de nuestra constitución política que reza:
"Derecho de Sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetas a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establece la ley".
Cree usted que el anterior párrafo de la ley constitucional establece claramente, que todos los trabajadores de la República de Guatemala tiene derecho a Sindicalizarse?
Si _____ No _____
5. Considera usted que en el actual momento los trabajadores del estado, tienen más facilidad y menos riesgo personal para ellos y sus familiares,

para conformar y consolidar sus organizaciones sindicales?

Si _____ No _____

6. Qué obstáculos de los que a continuación se describen cree usted que se presentan más al trabajador del estado en su lucha por la conformación de su organización Sindical? En su caso subraye las que crea.
- A. Ausencias de auténticos y representativos dirigentes.
 - B. Falta de honestidad en el dirigente.
 - C. Corrupto y desorganización de los Sindicatos.
 - D. Influencia o manipuleo por parte de funcionarios de Gobierno.
 - E. Retardo en los trámites de reconocimiento de estatutos y su personería jurídica.
7. Considera usted que la ley de Servicio Civil, es en la actualidad un instrumento adecuado para regular todo lo concerniente al trabajo de los trabajadores del estado;
- Si _____ No _____
8. Considera usted que todas las normas legales que regulan el trabajo de los trabajadores del estado deberían estar contenidas también en el código de trabajo para hacer un solo cuerpo legal?
- Si _____ No _____
9. Cree usted que actualmente existe alguna guía documental, que explique, describa, y señale con claridad y precisión a los trabajadores del estado, los aspectos positivos que conlleva el lograr el reconocimiento y consolidación de sus organizaciones Sindicales?
- Si _____ No _____
10. Cree usted que a partir de que se puso en vigencia nuestra constitución política, en la que se logra el reconocimiento constitucional de las Organizaciones sindicales (14 de enero de 1986), la organización sindical de los Trabajadores del estado ha evolucionado en mayor grado que en otras épocas:
- Si _____ No _____
11. Cree usted que las organizaciones sindicales blancas creadas por algunos funcionarios de gobierno en algunas instituciones del estado, son una forma de contrarrestar el auténtico movimiento sindical de los empleados públicos:
- Si _____ No _____
12. Conoce usted el Decreto 71-86 que regula "El derecho de Sindicalización y Huelga de los trabajadores del estado?"
- Si _____ No _____
13. Considera usted que el actual código de trabajo, es todavía acorde con las condiciones reales de la clase trabajadora:
- Si _____ No _____
14. Cree usted que el gobierno a través de su organismo legislativo debe de impulsar la promulgación de un nuevo código de trabajo?
- Si _____ No _____

BOLETA DE ENCUESTA

Trabajo de Tesis. "Reconocimiento y Evolución de la Organización Sindical de los Trabajadores del Estado en Guatemala".

Estudiante: _____

Trabajo previo y necesario para sustentar el examen general público de Tesis, para optar al grado académico de "LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES" y a los títulos de "ABOGADO Y NOTARIO".

INSTRUCCIONES:

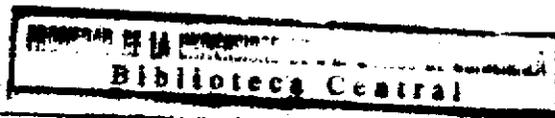
La presente encuesta está dirigida a autoridades y funcionarios de Gobierno, con el objeto de conocer su criterio, respecto a la Sindicalización y huelga de los trabajadores del estado.

Debe responderse, completando marcando con una X, en los espacios en blanco y subrayando en los casos de respuestas alternativas.

FECHA: _____

INTERROGANTES:

1. Funcionario o autoridad de que trate: _____
2. Ramo en el que trabaja _____
3. Tiempo que tiene de estar en funciones: _____
4. Considera usted que el derecho de Sindicalización de los Trabajadores del estado está plenamente reconocido en nuestra Constitución vigente?
Si _____ No _____
Por qué: _____
5. Según primer párrafo del literal "Q", del artículo 102 de nuestra constitución política que reza:
"Derecho de Sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llevar los requisitos que establezca la ley".
Cree usted que el anterior párrafo de la ley constitucional establece claramente, que todos los trabajadores de la República de Guatemala tiene derecho a Sindicalizarse?
Si _____ No _____
Por qué: _____
6. Considera usted que en el actual momento los trabajadores del estado, tiene más facilidad y menos riesgo personal para ellos y sus familiares, para conformar y consolidar sus organizaciones Sindicales?
Si _____ No _____
Por qué: _____
7. Qué obstáculos de los que a continuación se describen cree usted que se



presentan más al trabajador del estado en su lucha por la conformación de su organización Sindical? En su caso subraye las que crea.

- A. Ausencias de auténticos y representativos dirigentes.
 - B. Falta de honestidad en el dirigente.
 - C. Corruptela y desorganización de los Sindicatos.
 - D. Influencia o manipuleo por parte de funcionarios de Gobierno.
 - E. Retardo en los trámites de reconocimiento de estatutos y supersonería jurídica.
8. Considera usted que la ley de Servicio Civil, es en la actualidad un instrumento adecuado para regular todo lo concerniente al trabajo de los trabajadores del estado:
Si _____ No _____
Por qué: _____
9. Considera usted que todas las normas legales que regulan el trabajo de los trabajadores del estado deberían estar contenidas también el código de trabajo para hacer un solo cuerpo legal?
Si _____ No _____
10. Cree usted que actualmente existe alguna guía documental, que explique, describa y señale con claridad y precisión a los trabajadores del estado, los aspectos positivos que conlleva el lograr el reconocimiento y consolidación de sus organizaciones Sindicales?
Si _____ No _____
11. Cree usted que a partir de que se puso en vigencia nuestra constitución política, en la que se logra el reconocimiento constitucional de las Organizaciones Sindicales (14 de enero de 1986), la organización Sindical de los Trabajadores del estado ha evolucionado en mayor grado que en otras épocas:
Si _____ No _____
12. Cree usted que las organizaciones Sindicales blancas creadas por algunos funcionarios de gobierno en algunas Instituciones del estado, son una forma de contrarrestar el auténtico movimiento sindical de los empleados públicos:
Si _____ No _____
13. Conoce usted el Decreto 71-86 que regula "El Derecho de Sindicalización y Huelga de los trabajadores del Estado?
Si _____ No _____
14. Considera usted que el actual código de trabajo, es todavía acorde con las condiciones reales de la clase trabajadora:
Si _____ No _____
15. Cree usted que el Gobierno através de su organismo legislativo debe de impulsar la promulgación de un nuevo código de Trabajo?
Si _____ No _____
Por qué: _____

